

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez
GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed
VICEGOBERNADOR

Dr. Víctor E. Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Lic. Raúl Levrino
MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. Víctor Fayad
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Enrique Andrés Vaquié
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Arq. Mario Isgro
MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Farm. Ana María Nadal

MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
Abog. Nora Vicario

MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31540

Mendoza, Lunes 17 de Enero de 2022

Normas: 21 - Edictos: 146

INDICE

Sección General	3
DECRETOS	4
RESOLUCIONES	18
ORDENANZAS	40
DECRETOS MUNICIPALES	77
Sección Particular	81
CONTRATOS SOCIALES	82
CONVOCATORIAS	82
IRRIGACION Y MINAS	86
NOTIFICACIONES	86
MENSURAS	98
AVISO LEY 11.867	104
AVISO LEY 19.550	104
BALANCES	107
LICITACIONES	108

SECCIÓN
GENERAL



DECRETOS

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 2196

MENDOZA, 23 DE DICIEMBRE DE 2021

Visto el Expediente N° EX-2021-02827848-GDEMZA-RCCP#MGTYJ, mediante el cual se solicita el cambio en el Adicional Función Registral para el agente RICARDO ANIBAL UBIETA; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 obra pedido de cambio del Adicional por Función Registral para el agente RICARDO ANIBAL UBIETA, C.U.I.L. N° 20-35626785-1, a quien según Resolución N° 753/2017 de la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia que se adjunta en orden 04 se le asignaron las funciones de "Oficial Público";

Que el citado agente presta funciones en la Oficina La Paz de la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas;

Que en orden 03 obra informe de situación de revista de la agente emitida por la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, ratificada en órdenes 12 y 55 por la Subdirección de Personal del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

Que en orden 11 se agrega Visto Bueno del Sr. Gobernador para el cambio de funciones de Auxiliar Administrativo a Oficial Público del agente Ubieta;

Que en orden 23 Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia ha emitido dictamen al respecto;

Que en orden 34 la Subdirección Servicios Administrativos Sueldo de la Contaduría General de la Provincia del Ministerio de Hacienda y Finanzas, otorga el visto bueno a los cálculos de orden 29 y a la economía de órdenes 09 y 30, correspondientes al año 2021;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 25, 26 y 27 de la Ley N° 9278 Presupuesto año 2021, los Artículos 11, 12 y 13 del Decreto Acuerdo N° 150/2021 Reglamentario de la misma y Ley N° 8183 que ratifica el Decreto N° 22/10 mediante la cual se creó el Adicional por Función Registral,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Exceptúese lo dispuesto en el presente decreto de las disposiciones previstas en el Artículo 25 de la Ley N° 9278 - Presupuesto General Vigente año 2021.

Artículo 2° - Reconózcase y autorícese a percibir el "Adicional por Función Registral - Oficial Público" de la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a partir del 01 de enero de 2021 y hasta la fecha del presente decreto e incorpórese a partir de la fecha del mismo, al agente RICARDO ANIBAL UBIETA, C.U.I.L. N° 20-35626785-1, Clase 003- Administrativo, Régimen Salarial: 05-1-02-00, JURISDICCION 05- Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, UNIDAD ORGANIZATIVA 02- Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Artículo 3º - Contaduría General de la Provincia atenderá el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, con cargo a la partida de Presupuesto General vigente año 2021, G96060-41101-000 G00035.

Artículo 4º - Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
17/01/2022 (1 Pub.)

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N°: 2235

MENDOZA, 29 DE DICIEMBRE DE 2021

Visto el EX-2021-08581172--GDEMZA-DGPRES#MHYF y la necesidad de efectuar reestructuraciones presupuestarias entre Jurisdicciones, en el marco legal de los artículos Nros. – 9º inc. d) de la Ley Nro. 9278 y 3º del Decreto Acuerdo 150/21 y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado por la Ley de Presupuesto a realizar reestructuraciones presupuestarias cuando así lo considere conveniente;

Que existen saldos disponibles en el Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, los cuales pueden ser destinados a cubrir las necesidades presupuestarias planteadas por la H Cámara de Senadores;

Que la modificación que se propicia no implica el incremento del gasto autorizado a nivel global;

Por ello, de acuerdo con lo establecido por los Artículos N° 9º inc. d) de la Ley Nro. 9278 y 3º y 27 del Decreto- Acuerdo N° 150/21;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones Vigente para el año 2021, del modo que se indica en la Planilla Anexa I y que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse modificado globalmente en la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 4.500.000,00).

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de: Hacienda y Finanzas, de Gobierno, Trabajo y Justicia y de Planificación e Infraestructura Pública.

Artículo 3º - Comuníquese la presente norma legal a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
Mº de Economía y Energía a/c del Ministerio de Hacienda y Finanzas

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

17/01/2022 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Decreto N°: 2322

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

Visto el Expediente: EX-2018-04323789-GDEMZA-DPA#SAYOT, en el cual se tramitó la Instrucción de un Sumario Administrativo al agente de la Dirección de Protección Ambiental dependiente de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, Sr. GUSTAVO FEDERICO GONZÁLEZ, por la eventual y potencial comisión de una falta de carácter administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que en orden 6 a 9 se agrega informe, planilla y constancias, elaborados por el Área de Residuos Peligrosos de la Dirección de Protección Ambiental por los cuales se observa la detección de irregularidades de índole administrativa en la prestación del servicio.

Que específicamente se pudieron detectar irregularidades en la recepción de las constancias de pagos de aforos y TEF (Tasa de Evaluación y Fiscalización fijada anualmente por la Ley Impositiva, dispuesta en el año 2018 por el Artículo 59 del Anexo de la Ley 9022).

Que se indica que se pudo constatar la repetición o duplicación del número de transacción que queda registrado en el talonario de la entidad que emite el código. Ello implicó que el mismo comprobante o código pagado, fuera agregado a diferentes expedientes de forma reiterativa, lo que implicaría "simular" un pago que en realidad no se realizó o que, al menos, no se trajo la constancia de ello.

Que en todos los casos descriptos por la persona informante, las cédulas de notificación se encuentran firmadas por el agente Gustavo Federico González, quien habría incorporado los códigos duplicados o adulterados.

Que en orden 23 obra Resolución 579/18-SAYOT por la cual se dispuso la Instrucción de Sumario Administrativo y la Suspensión Preventiva del agente Gustavo Federico González.

Que en orden 30 obra Resolución 16/19-SAYOT por la cual se prorroga la Suspensión Preventiva al agente González.

Que en orden 43 obra Resolución de Prueba de cargo de la Instrucción del Sumario bajo análisis y en

orden 56 obra el listado de documentación presentada por el denunciante, donde constan cédulas de notificación -de Resoluciones de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial- que otorgan permisos a distintas empresas de Residuos Peligrosos y de las que surgen irregularidades en los tickets de pago que se encuentran en el reverso de las cédulas, lo cual motivó la iniciación del sumario en cuestión.

Que en orden 59 obra Resolución de Indagatoria de la Instrucción del Sumario y en orden 65 obra Acta de Indagatoria del sumariado Gustavo Federico González donde se abstiene de declarar.

Que en orden 83 obra descargo detallado del sumariado, Gustavo Federico González, por intermedio de su defensora, en el que explica su versión de los hechos, desconociendo las testimoniales de cargo y planteando nulidad, ofreciendo como prueba una serie de cédulas, documentación y oficios de cuya lectura se advierte una serie de irregularidades. De acuerdo a la Instructora Sumariante, en orden 92, se observa que las notificaciones acompañadas como prueba de descargo son aparentemente iguales a varias notificaciones presentadas por la Directora de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), denunciante; cotejadas cada una de ellas, se advierte que las firmas (su trazo) de los receptores de las notificaciones -empleados o directivos de las empresas- son diferentes. También se advierte que las fechas de los códigos pegados en el reverso de las cédulas difieren en las cédulas de la denunciante y las cédulas del descargo.

Que en orden 84 obran constancias de la documentación en original previamente digitalizada, documentación mencionada y aportada por la Directora de la Dirección de Protección Ambiental de acuerdo a nota de orden 55 y detallada en listado que obra en orden 56, y por la que se le da vista al sumariado.

Que de las cédulas acompañadas por la denunciante y de las cedulas acompañadas en el descargo surgen nuevas y diversas irregularidades, por lo que entiende la Instrucción del Sumario en orden 92 que se debían ampliar los hechos imputados en el sumario contra Gustavo Federico González atento las irregularidades advertidas y la conexidad que los mismos hechos tienen con los imputados oportunamente. Tanto las cédulas motivo del sumario administrativo -acompañadas con la denuncia- como las cédulas acompañadas en el descargo, son suscriptas por el agente Gustavo Federico González, siendo claro que es su firma la estampada. Se detecta que las fechas de los tickets de pago son diferentes como asimismo se encontraron tickets fotocopiados y con fechas de presentación de pago diferentes.

Que en orden 116 obra Resolución 322/2020-SAYOT por la cual se dispone la ampliación del Sumario Administrativo dispuesto por Resolución N° 579/18-SAYOT al agente Gustavo Federico González, a fin de esclarecer los nuevos hechos detectados e irregularidades advertidas en la presentación de documentación en el descargo del agente sumariado.

Que el agente González plantea la nulidad por violación del debido proceso, con un planteo generalizado y meramente doctrinario. El sumario debe ser secreto conforme lo determina la Ley 9103 en su artículo 21. Este secreto tiene por finalidad evitar la posible dispersión de la prueba -casual o provocada- por lo que es una solución legislativa razonable (REPETTO ALFREDO, Procedimiento Administrativo Disciplinario. EL SUMARIO, 75 pag., Ed. CATHEDRA JURIDICA), razón por la cual no le asiste razón al sumariado al plantear que las pruebas de cargo se diligenciaron sin su presencia.

Que las pruebas de cargo dispuestas por el instructor han sido pertinentes, no existiendo duda alguna de la razonabilidad de la pertinencia de las mismas. Las pruebas testimoniales dispuestas fueron medios de prueba de relevancia pues tenía una íntima relación entre el dato o elemento probatorio que se pretendía incorporar con el hecho constitutivo del objeto del procedimiento que se debía probar. Las pruebas rendidas no son ajenas al hecho investigado.

Que se debe destacar que una vez formulado el juicio sobre la existencia del hecho denunciado y/o imputado el instructor podrá apreciar si esa conducta ha transgredido o no alguno de los deberes o de las

prohibiciones establecidas en el régimen jurídico que regula la relación de empleo público, contenidos en el Decreto 560/73 y como se subsume el precepto legal (calificación jurídica) para considerar cometida la falta disciplinaria y elegir la sanción a aplicar. Por lo que recién en la etapa de clausura es en la que el instructor analiza la sanción a aplicar, subsumiendo el hecho verificado en la normativa legal, aplicando criterios objetivos y subjetivos a los fines de lograr una proporción entre la falta detectada, el hecho verificado y la sanción aplicada. Por lo que no le asiste razón al sumariado al establecer que no se ha respetado el principio de tipicidad.

Que la tipicidad consistente en la exigencia que las conductas punibles se encuentren descriptas o delimitadas por una norma legal, necesitando concretar en cada caso la conducta computable y su conexión con la violación antijurídica. Es un corolario necesario del principio de legalidad que juega en un doble sentido, esto es, como una garantía frente a la determinación subjetiva o discrecional de los hechos que configuran el ilícito y como forma de prevención individual y social, en la medida que el conocimiento público y oficial de la acción punible desalienta la comisión de hechos reprimidos por la ley (CASSAGNE, Juan Carlos, "La intervención administrativa", Prólogo del Dr. Jorge Aja Espil, Abeledo Perrot 1992, 284 pág., citado por MALJAR., Daniel E.). En materia disciplinaria a diferencia del ámbito penal la tipificación será suficiente cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción, es decir, la predicción razonable de las consecuencias jurídicas de las conductas, (no la certeza absoluta), de la sanción y la correlación entre una y otras, siendo por ello una exigencia de la seguridad jurídica.

Que en el caso de análisis mal sostiene el sumariado que el principio de tipicidad exige que existiendo una denuncia penal por hurto simple solo correspondería sumariar al suscripto por el artículo 6 inciso a) de la Ley 9103. El sumariado es investigado por una serie de hechos que de ser acreditados el instructor los subsume en las distintas normativas que correspondan siguiendo los principios de razonabilidad y de proporcionalidad, independientemente de los resultados de la causa penal, pues no existe un sometimiento de la potestad sancionatoria administrativa a la potestad sancionatoria penal. Estamos ante dos bienes jurídicos protegidos de distinta naturaleza.

Que la imputación efectuada fue claramente detallada en los dictámenes que obran en el expediente, por lo que se describe con claridad la irregularidad advertida al cotejar la documentación presentada en la denuncia con firmas del sumariado en su calidad de Inspector-Notificador y la documentación presentada por el sumariado en el primer descargo y que fuera suscripta por el mismo. El grado de responsabilidad que surge de estos hechos es lo que se analiza, pero los hechos son claros.

Que el sumariado ofrece en el segundo descargo respecto de los nuevos hechos imputados, una prueba pericial caligráfica a los fines de formar cuerpo de escritura sobre las cédulas originales utilizadas como base de la denuncia investigada, a fin de constatar que el Sr. González nada tiene que ver con la adulteración realizada sobre las cédulas falsificadas. Asimismo solicita que el perito se expida sobre 1) Si los trazos de las fechas insertas en las cédulas cuestionadas (no reconocidas) corresponden a la autoría del Sr. González; 2) Si las aclaraciones realizadas en las firmas desconocidas corresponden a la autoría del Sr. González; 3) Antigüedad de la tinta de la firma del Sr. González con respecto a la tinta de la fecha de las cédulas; 4) Si la firma se encuentra sobre o debajo de las fechas de las cédulas. La Instructora Sumariante entiende que es improcedente la prueba ofrecida, toda vez que el Sr. González ha reconocido la documentación acompañada y que le fuera puesta a su disposición (orden 85 y 87 la Comunicación formal de la vista) por el plazo de diez días y en aquella oportunidad nada manifestó al respecto. Quedando claramente reconocida su firma puesta en cada una de las cédulas motivo del sumario bajo análisis.

Que la Instructora Sumariante entendió que la prueba pericial presentada es improcedente siendo meramente dilatoria.

Que existe la posibilidad de la comisión de un delito ante la falsificación o adulteración de las firmas de las empresas quienes claramente negaron la autenticidad de las firmas puesta en las cédulas, pero solo en el ámbito penal se podrá determinar la vinculación o responsabilidad penal de los intervinientes, no en el

sumario administrativo.

Que en toda oportunidad el Sr. González ha reconocido que se preparaba toda la documentación con anterioridad para notificar más de 800 empresas; indicando que él firmaba en ese momento las cédulas, sin embargo no le colocaba la fecha ya que esta se colocaba al momento de notificar, por lo tanto la fecha inserta en las cédulas como las firmas falsificadas no son de su autoría. No cabe duda alguna sobre la impertinencia de la prueba pericial caligráfica ofrecida por el sumariado al haber reconocido las mismas oportunamente, se estaría entonces ante una maniobra dilatoria. Sin perjuicio de ello la Justicia Penal tendrá la última palabra en su caso, al ser el posible delito o su responsabilidad uno de las varias faltas cometidas por el agente González pero no la única.

Que conforme las pruebas aportadas e incorporadas se puede señalar cuáles son los datos o elementos probatorios que se extraen de cada uno de los medios de pruebas rendidas y en lo que sustenta su conclusión la Instrucción del Sumario, siendo un estudio que no se realiza en forma aislada sino en conjunto y correlacionándolos lo que ha permitido afirmar la existencia del hecho constitutivo del objeto del sumario bajo análisis.

Que el agente Gustavo Federico González es inspector administrativo con tareas de notificador en el Área de Residuos Peligrosos de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Que para la obtención del Certificado Ambiental Anual habilitante conforme Ley 5917 la empresa realiza la petición por medio de una declaración jurada para la obtención del Certificado. La Dirección de Protección Ambiental emite un Informe y se emite una resolución. Esta resolución se notifica a la empresa junto con el mandato de abonar los Códigos 458 y 883.

Que los Códigos abonados se deben presentar por Mesa de Entrada de la citada Dirección formando un GEDO que se vincula al expediente principal y con la entrega de los Códigos se entrega el Certificado Ambiental y los originales son archivados.

Que en página 13 de orden 83 se presenta notificación cursada en fecha 03/12/18 correspondiente al expediente 2018-1132096-GDEMZA-DPA#SAYOT, por lo que corresponde al certificado ambiental N° 733. Esa notificación es incompatible con el expediente al que hace referencia, ya que en fecha 11 de septiembre (2 meses antes de la fecha de la supuesta notificación) se realizó el GEDO IF-2018-02823892-GDEMZA-DPA#SAYOT donde consta la notificación incorporada al expediente. Esta notificación fue realizada en fecha 1 de Agosto y firmada digitalmente el 11 de septiembre y cuyo original fue presentado por la Dirección de Protección Ambiental ante la Oficina de Sumarios.

Que en orden 83 página 15, se presentan dos comprobantes de pago originales, correspondientes a los códigos 458 y 883 realizados en fecha 27/12/18 en la terminal 82816535 de la Bolsa de Comercio de Mendoza correspondiente a la sede central en calle España de Ciudad. Es necesario resaltar en este punto que de acuerdo al procedimiento para la obtención del certificado las empresas deben presentar los comprobantes de pago originales y estos quedan en poder de la Dirección de Protección Ambiental. Por lo que debe explicar el origen de estos certificados, ya que si fueron utilizados para obtener un certificado deberían estar en poder de la Dirección de Protección Ambiental.

Que en orden 83 página 17 se presenta notificación cursada en fecha 29/11/18 correspondiente al expediente 2018-1680378-GDEMZA-DPA#SAYOT, Certificado N° 696. El GEDO generado es el IF-2018-2867564-GDEMZA-DPA#SAYOT firmado en fecha 17/09/2018. El original de este certificado no ha sido presentado por la Dirección de Protección Ambiental a la oficina de Sumarios.

Que en orden 83 página 19 se presentan dos comprobantes de pago originales correspondientes a los códigos 458 y 883 realizados en fecha 12/12/18 en la terminal 82816532 de la Bolsa de Comercio de Mendoza. Se reitera lo ya observado en relación a que se trata de comprobantes originales.

Que en orden 83 página 21 se presenta notificación cursada en fecha 19/12/18 correspondiente al expediente 2018-1679451-GDEMZA-DPA#SAYOT, correspondiente al Certificado N° 696. Se repite la observación en cuanto a que el GEDO generado es el IF-2018-2867669-GDEMZA-DPA#SAYOT firmado en fecha 17/09/2018.

Que en orden 83 página 23 se presentan dos comprobantes de pago originales correspondientes a los códigos 458 y 883 realizados en fecha 27/12/18 en la terminal 82816535 de la Bolsa de Comercio de Mendoza correspondiente a la sede central en calle España de Ciudad. Se repite lo observado, con respecto a que se trata de comprobantes originales. En este punto se debe destacar que estos comprobantes fueron abonados el mismo día, horario y lugar que los presentados en página 15 siendo que los primeros correspondían a un trámite notificado en fecha 3/12/18 a LA ELCHA MINERA INDUSTRIAL S.A. con domicilio en el Parque Industrial en Luján de Cuyo y el segundo un trámite notificado el 19/12/18 a SEPEM S.A. con domicilio en Luzuriaga, Maipú. Puede observarse que los números de transacción al momento de comprar los códigos son consecutivos para los dos trámites, evidenciando que los códigos fueron abonados por la misma persona al momento de su compra.

Que en orden 83 página 25 se presenta notificación cursada en fecha 04/12/18 correspondiente al expediente 2018-1471630-GDEMZA-DPA#SAYOT, Certificado N° 1088. El original presentado por la Dirección de Protección Ambiental muestra claras diferencias en la firma del notificado, Sr. Hugo Alberto Morales, dando lugar a considerar falseada la firma en alguno de los dos certificados incompatibles (el presentado en el descargo y el presentado por la Dirección de Protección Ambiental). El GEDO generado es el INLEG-2018-4335053-GDEMZA-DPA#SAYOT en fecha 13/12/18 pero no ha sido vinculado al expediente. Cabe destacar que el original presentado por Dirección de Protección Ambiental es totalmente incongruente ya que figura como fecha de notificación 15/09/18 dos meses antes de la fecha en que se emitió la resolución que supuestamente se está notificando.

Que en orden 83 página 26 se presentan dos comprobantes de pago correspondientes a los códigos 458 y 883 realizados en fecha 18/12/18 en el Banco Supervielle Sucursal Las Heras.

Que en orden 83 página 27 se presenta notificación cursada en fecha 7/12/2018 correspondiente al expediente 2018-1593503-GDEMZA-DPA#SAYOT, correspondiente al Certificado N° 319. Se repite la observación en cuanto a que el GEDO generado es el IF-2018-2782000-GDEMZA-DPA#SAYOT creado en fecha 07/09/2018.

Que en las cédulas originales base del sumario, suscriptas en calidad de notificador por el agente Gustavo Federico González las firmas puestas por los representantes de las empresas notificadas no le corresponden a los firmantes.

Que las firmas puestas por los representantes de las empresas notificadas son desconocidas por sus firmantes.

Que la cédula acompañada en la denuncia certificado G000537 con tickets del Banco Supervielle de fecha 27/09/18, transacción N° 43905, código 458 por \$550,00 y transacción N° 43906, código 883 por \$1000,00; expediente N° 2018-01593467-GDEMZA-DPA#SAYOT suscripta la recepción por Daniel Furlani, DNI 14.002.774, notificador Gustavo Federico González, fecha 16/09/18, se observa que la firma de Daniel Furlani es diferente en cada una de las cédulas.

Que la cédula acompañada en el descargo, tickets de Bolsa de Comercio de fecha 21/12/18, transacción N° 371990 código 458 por \$550,00 y transacción N° 371992 código 883 por \$1000,00 expediente N° 2018-01593467-GDEMZA-DPA#SAYOT suscripta la recepción por Daniel Furlani, DNI 14.002.774, notificador Gustavo Federico González, 08/12/18 (en audiencia testimonial de orden 129 segunda pregunta el Sr. Furlani desconoce la firma de la cédula original de la denuncia y reconoce como suya la de la cédula presentada en el primer descargo.

Que en cédula acompañada en la denuncia certificado G000111 con tickets del Banco Supervielle de fecha 10/08/18, transacción N° 49926, código 458 por \$550,00 y transacción N° 49927, código 883 por \$1000,00, expediente N° 1515695-GDEMZA-DPA#SAYOT, Resolución 2018-98-E-DPA-SAYOT, suscripta la recepción por Emilio Castronovo, DNI 17.650.504 notificador Gustavo González 06/06/18.

Que la cédula acompañada en el descargo tickets de Bolsa de Comercio de fecha 12/12/18, transacción N° 900562 código 458 por \$550,00 y transacción N° 900589, código 883 por \$1000,00, expediente N° 1515695-GDEMZA-DPA#SAYOT suscripta la recepción por Emilio Castronovo DNI 17.650.504 notificador Gustavo González 07/12/18 se observa que la firma de Emilio Castronovo como los códigos de pago y fechas es diferente en cada una de las cédulas (en audiencia testimonial de orden 129 segunda pregunta el Sr. Castronovo desconoce la firma de la cédula original de la denuncia y reconoce como suya la de la cédula presentada en el primer descargo).

Que la cédula acompañada en la denuncia, certificado G000960 con tickets del Banco Supervielle de fecha 10/08/18, transacción N° 49926, Código 458, por \$550,00 y transacción N° 49927, Código 883 por \$1000,00, expediente N° 1593772-GDEMZA-DPA#SAYOT, Resolución 2018-98-E-DPA#SAYOT, suscripta la recepción por Bartolomeo Gustavo DNI 11.264.568, notificador Gustavo González 14/08/18.

Que la cédula acompañada en el descargo con tickets de Banco Bolsa de Comercio de fecha 12/12/18, Transacción N° 900569, Código 458 por \$550,00 y transacción N° 900582, Código 883 por \$1000,00, expediente N° 2018-1593772-GDEMZA-DPA#SAYOT suscripta la recepción por Bartolomeo Gustavo, DNI 11.264.568, notificador Gustavo Federico González, 19/11/18, se observa que la firma de Bartolomeo Gustavo como los códigos de pago y fechas son diferentes en cada una de las cédulas (en audiencia testimonial de orden 129, segunda pregunta, el Sr. Bartolomeo desconoce la firma de la cédula original de la denuncia y reconoce como suya la de la cédula presentada en el primer descargo).

Que la cédula acompañada en la denuncia, certificado G000727 con tickets del Banco Supervielle de fecha 10/08/18, transacción N° 49926, Código 458 por \$550,00 y transacción N° 49927 Código 883 por \$1000,00, expediente N° 1621841-GDEMZA-DPA#SAYOT, Resolución 2018-98-E-DPA#SAYOT, suscripta la recepción por Fernando Torres DNI 33.801.204, notificador Gustavo González, 12/08/2018.

Que la cédula acompañada en el descargo con tickets de Bolsa de Comercio de fecha 12/12/18, transacción N° 900572, código 458 por \$550,00 y transacción N° 900579, código 883, por \$1000,00, expediente N° 1621841-GDEMZA-DPA#SAYOT suscripta la recepción por Fernando Tarres, DNI 33.801.204, notificador Gustavo González, 29/11/2018, se observa que la firma de Fernando Tarres como los códigos de pago y fechas son diferentes en cada una de las cédulas. En audiencia testimonial de orden 139 en la segunda pregunta el Sr. TARRES desconoce la firma de la cédula original de la denuncia y reconoce como suya la de la cédula presentada en el primer descargo.

Que la cédula acompañada en la denuncia, certificado G000319 con tickets del Banco Supervielle de fecha 10/08/18, transacción N° 49926, Código 458 por \$550,00 y transacción N° 49927, Código 883 por \$1000,00, expediente N° 1593503-GDEMZA-DPA#SAYOT, Resolución 2018-98-E-DPA-SAYOT, suscripta la recepción por Ariel Lazzarotti, DNI 24.033.026, notificador Gustavo González 08/07/2018.

Que la cédula acompañada en el descargo con tickets de Bolsa de Comercio de fecha 12/12/18, transacción N° 371993, Código 458, por \$550,00 y transacción N° 371991 Código 883 por \$1000,00, expediente N° 1593503-GDEMZA-DPA#SAYOT, suscripta la recepción por Ariel Lazzarotti, DNI 24.033.026, notificador Gustavo González, 07/12/2018, se observa que la firma de Ariel Lazzarotti, como los códigos de pago y fechas son diferentes en cada una de las cédulas. En audiencia testimonial de orden 129 en la segunda pregunta el Sr. Lanzarotti desconoce la firma de la cédula original de la denuncia y reconoce como suya la de la cedula presentada en el primer descargo.

Que la cédula acompañada en la denuncia, certificado G000427 con tickets del Banco Supervielle de fecha 10/08/18, transacción N° 49926, Código 458, por \$550,00 y transacción N° 49927, Código 883 por

\$1000,00, expediente N° 1534908-GDEMZA-DPA#SAYOT, Resolución N° 2018-98-E-DPA#SAyOT suscripta la recepción por Daniel Fonseca DNI 24.057.979, notificador Gustavo González 07/07/20182.

Que la cédula acompañada en el descargo con tickets de Bolsa de Comercio de fecha 12/12/18, transacción N° 900575, Código 458 por \$550,00 y transacción N° 900593, Código 883 por \$1000,00, expediente N° 1534908-GDEMZA-DPA#SAYOT, suscripta la recepción por Daniel Fonseca DNI 24.057.979, notificador Gustavo González, 30/11/2018, se observa que la firma de Daniel Fonseca como los códigos de pago y fechas son diferentes en cada una de las cédulas (en audiencia testimonial de orden 129, en la segunda pregunta el Sr. Fonseca desconoce la firma de la cédula original de la denuncia y reconoce como suya la de la cédula presentada en el primer descargo).

Que la cédula acompañada en la denuncia, certificado G000798 con tickets del Banco Supervielle de fecha 10/08/18, transacción N° 49926, Código 458 por \$550,00 y transacción N° 49927, Código 883 por \$1000,00 expediente N° 1679451-GDEMZA-DPA#SAYOT, Resolución N° 2018-98-E-DPA#SAyOT suscripta la recepción por Marcelo Lichtenberg (la firma es de difícil lectura) notificador Gustavo González, 09/08/2018.

Que la cédula acompañada en el descargo con tickets de Bolsa de Comercio de fecha 27/12/18, transacción N° 723661, Código 458 por \$550,00 y transacción N° 723663, Código 883 por \$1000,00, expediente N° 1679451-GDEMZA-DPA#SAYOT, sin firma de recepción, notificador Gustavo González, 19/12/2018, se observa que los códigos de pago y fechas son diferentes en cada una de las cédulas. En audiencia testimonial de orden 138 en la segunda pregunta el Sr Lichtenberg desconoce la firma de la cédula original de la denuncia.

Que la cédula acompañada en la denuncia certificado G000522 con tickets del Banco Supervielle de fecha 10/08/18, transacción N° 49926, Código 458 por \$550,00 y transacción N° 49927, Código 883 por \$1000,00, expediente N° 1452545-GDEMZA-DPA#SAYOT, Resolución 2018-98-E-DPA#SAyOT, suscripta la recepción por Pedro Yacobucci DNI 12.187.039, notificador Gustavo González, 06/08/2018.

Que la cédula acompañada en el descargo con tickets de Bolsa de Comercio de fecha 18/12/18, Transacción N° 371185, Código 458 por \$550,00 y transacción N° 371188, Código 883 por \$1000,00, expediente N° 1452545-GDEMZA-DPA#SAYOT suscripta la recepción por Pedro Yacobucci DNI 12.187.039, notificador Gustavo González, 29/11/2018, se observa que la firma de Pedro Yacobucci como los códigos de pago y fechas son diferentes en cada una de las cédulas (en audiencia testimonial de orden 138 en la segunda pregunta el Sr. Yacobucci desconoce la firma de la cédula original de la denuncia y reconoce como suya la de la cédula presentada en el primer descargo).

Que la cédula acompañada en la denuncia certificado G000733 con tickets del Banco Supervielle de fecha 10/08/18, transacción N° 49926, Código 458 por \$550,00 y transacción N° 49927, Código 883 por \$1000,00, expediente N° 1132096-GDEMZA-DPA#SAYOT, Resolución 2018-98-E-DPA#SAyOT, suscripta la recepción por Jorge Elecha DNI 18.518.618, notificador Gustavo González 01/08/2018.

Que la cédula acompañada en el descargo con tickets de Bolsa de Comercio de fecha 27/12/18, transacción N° 723662, Código 458 por \$550,00 y transacción N° 723664, Código 883 por \$1000,00, expediente N° 1132096-GDEMZA-DPA#SAYOT, sin firma de recepción, notificador Gustavo González, 03/12/2018, se observa que los códigos de pago y fechas son diferentes en cada una de las cédulas (en audiencia testimonial de orden 138 en la segunda pregunta el Sr. Cara por la empresa La Elcha desconoce las firmas pues no sabe de quién son, acompaña listado de empleados y ninguno corresponde a los firmantes).

Que el agente González iba a las empresas y retiraba la documentación para presentar en la Dirección de Protección Ambiental, cobraba por sus servicios y le reintegraban el dinero que el abonaba por los Códigos (dichos en la testimonial del Sr. Marcelo Daniel Lichtenberg respuesta a la tercer, cuarta y quinta pregunta que obra en orden 138 y al testigo Chambella Roberto Martin de la empresa SEPEM al responder la cuarta

pregunta; Testigo Daniel Fonseca en respuesta a la pregunta tercera y testigo Pedro Yacobucci respuesta pregunta decimo primera).

Que el agente González no verifica la identidad de las personas firmantes de las cédulas diligenciadas en su calidad de notificador (cédulas base de la denuncia en el sumario administrativo bajo análisis).

Que las firmas de las cédulas originales base del sumario le pertenecen al agente González (ello fue reconocido por el agente González al manifestar que firmaba todas las notificaciones, página 8, 2do descargo, orden 145).

Que los Códigos de las cédulas presentadas por el agente González no coinciden con los Códigos de las cédulas copia presentadas por el agente González. En la especie nos encontramos con una serie de irregularidades que conforme su naturaleza e importancia podemos calificar de muy graves, toda vez que el agente González ha incurrido en una serie de conductas contrarias al procedimiento normal de sus funciones en beneficio propio afectando para ello bienes y documentación pública e incurriendo en una conducta inmoral e indecorosa. Los nuevos hechos advertidos en la presentación del descargo y que motivó la ampliación del objeto del sumario implican una grave irregularidad en el cumplimiento de sus funciones de notificador.

Que se subraya la actitud del agente González al cumplir en forma irregular su función de notificador-inspector, toda vez que surge claramente que diligenció las distintas notificaciones sin haber verificado la identidad de los firmantes (lo vemos en cada cédula suscripta por el agente González cuyas firmas fueron desconocidas por cada uno de los representantes de las empresa notificadas).

Que surge con evidencia de las testimoniales rendidas la irregular e impropia gestión que realizaba el agente González con las empresas tramitándole el pago de los Códigos y retiro de documentación del domicilio de las mismas, recibiendo un pago por su trabajo de gestor.

Que las distintas irregularidades de los códigos presentados y pegados en la parte posterior de las cédulas y notificaciones son en muchos casos copias simples, con diferencias -en comparación- con los códigos presentados y pegados en la parte posterior de las notificaciones acompañadas por el sumariado y que fueran también presentadas por los representantes legales de la empresas en las audiencias testimoniales fijadas.

Que se advierte que las empresas acompañan las notificaciones con los códigos originales cuando debían quedar en la Dirección de Protección Ambiental.

Que es de gran importancia destacar que el sumariado no intentó de modo alguno desvirtuar los dichos de los testigos ofreciendo las testimoniales de los representantes legales de las empresas de Residuos Peligrosos, lo que lleva a tener más indicios de la conducta del agente González.

Que quedan debidamente confirmados los hechos denunciados objeto del sumario respecto del accionar ilícito, informal, del agente González recibiendo dinero por las gestiones realizadas fuera del ámbito de la Dirección de Protección Ambiental y cumpliendo en forma defectuosa su función de notificador, es decir de dar fe de la veracidad de las firmas insertas en las cédulas y que fueran desconocidas por los firmantes.

Que al inicio del sumario disciplinario, como también frente a los nuevos hechos y ampliado el objeto del sumario oportunamente dispuesto, la instrucción consideró que existiría aparentemente una conducta impropia por parte del agente Gustavo González, contraria –en principio- a lo reglado por el Estatuto del Empleado Público, Decreto-Ley 560/73, contraviniendo en particular lo dispuesto respecto al artículo 13 inc. a) “observar, en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige”; artículo 13, inc. b) “conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar asimismo respecto de sus superiores, compañeros y subordinados”; artículo 13 inc. c) “rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualesquiera

otras ventajas, con motivo del desempeño de sus funciones” y artículo 14 inc. f) “realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres”; artículo 14 inc. k) “valerse de los conocimientos adquiridos en la función, para fines ajenos al servicio”, es importante agregar que los hechos descriptos podrían ser pasibles de la sanción de CESANTIA, conforme las causales contempladas en el artículo 5 incs. b), d) y f) del Anexo de la Ley N° 9103 (artículo 5 -Son causas para la Cesantía: ... b.-Quebrantamiento de las prohibiciones especificadas en el artículo 14 del Decreto-Ley N° 560/73, graduado conforme a la naturaleza y gravedad de la falta;... inc. d.)-Falta grave respecto al superior en la oficina o en actos de servicio; inc. f.)-Sentencia condenatoria por delito doloso que no se refiera a la Administración Pública y que por sus circunstancias afecte al decoro de la función o al prestigio de la Administración, y eventualmente de la sanción de Exoneración por las causales previstas por el artículo 6 inc. a), del Anexo de la Ley N° 9103 (artículo 6° -Son causas de exoneración: a) Sentencia condenatoria por delito contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal).

Que nos encontramos con una serie de transgresiones que implica el incumplimiento de las funciones y obligaciones que le competen al agente Gustavo Federico González como Inspector y Notificador, funciones que le han sido debidamente delimitadas en la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial. Todo ello además con la finalidad de obtener una ventaja económica.

Que sin perjuicio de los resultados del proceso penal iniciado por medio de la denuncia formulada por el Sr. Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial, obrante en orden 111, con respecto a la graduación de la sanción debe realizarse mediante la aplicación de criterios de proporcionalidad valorados en relación con el caso concreto, resultando razonable que la sanción se gradúe, entre otras pautas, en función de: a.-La perturbación del servicio (González Rivas, J.J., “Las Sanciones Administrativas en la Doctrina Jurisprudencial del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia”, Madrid, Actualidad ed. 1994, 57 pág.). b.-La reiteración de los hechos (Carretero Pérez, Adolfo y otro, “Derecho Administrativo Sancionador”, Madrid, Edersa, 1992, 153 pág.). c.-La jerarquía alcanzada y el posible abuso de autoridad en el ejercicio del cargo (Castillo Blanco, Federico, “Función Pública y Poder Disciplinario del Estado”, Madrid, Civitas, 1992, 290 pág.). (“BILBAO, FRANKLIN RUBEN EDUARDO C/ PROVINCIA DE MENDOZA S/A.P.A.”S.C.J.M..04-03-2008)

Que la perturbación del servicio es susceptible de englobar conductas muy variadas que tienen en común un resultado: la desorganización, la alteración, el trastorno o la desviación forzada de un servicio administrativo; se presta en condiciones tan claramente no idóneas que suponen perjuicios constatables para los usuarios y notorio deterioro de la imagen de la administración y desconfianza sobre sus actuaciones. En el caso de análisis el agente González asumió una serie de conductas que alteraban los trámites realizados por los particulares al gestionar en forma personal más allá de sus meras funciones de notificador, haciendo uso de documentación que no le correspondía en una actitud indigna, generando un descrédito a la administración.

Que asimismo no cumplió correctamente su función al no verificar la identidad de los firmantes de las cédulas, todo ello en virtud de los nuevos hechos que motivaron la ampliación del objeto del sumario administrativo (Resolución 322/20-SAYOT, orden 116, corroborados por las testimoniales que obran en orden 129, 139 y 148).

Que se ha advertido además que el original presentado por la Dirección de Protección Ambiental muestra claras diferencias en la firma del notificado, Sr. Hugo Alberto Morales, dando lugar a considerar falseada la firma en alguno de los dos certificados incompatibles (el presentado en el descargo y el presentado por la Dirección de Protección Ambiental) y lo que es muy importante es que el GEDO generado es el INLEG-2018-4335053-DPA#SAYOT en fecha 13/12/18 pero no ha sido vinculado al expediente. Cabe destacar que el original presentado por la Dirección de Protección Ambiental es totalmente incongruente ya que figura como fecha de notificación 15/09/18 dos meses antes de la fecha en que se emitió la resolución que supuestamente se está notificando.

Que la reiteración de los hechos surge claramente de las circunstancias detalladas y que dicha conducta la ha reiterado con varias empresas. Como asimismo con la mayoría de las cédulas originales acompañadas con la denuncia.

Que nos encontramos con un funcionario de jerarquía, a cargo de un departamento o área, siendo una función de oficial público que debe dar fe de todo lo acontecido en el procedimiento de notificar las distintas resoluciones de la Dirección de Protección Ambiental. En consecuencia, las consideraciones formuladas permiten afirmar que la grave sanción se condice con las faltas cometidas, por lo que se entiende que, se ha valorado razonablemente la premisa fáctica en la que se sustenta una sanción de Cesantía. En efecto, de los antecedentes relatados resulta que se imputaron al sumariado una serie de hechos de manera clara y precisa, corriéndosele vista para su descargo; posteriormente al advertirse irregularidades vinculadas a los hechos imputados se solicitó la ampliación del objeto del sumario por los nuevos hechos, presentando nuevo descargo, luego, todos los cargos fueron reexaminados a la luz de las pruebas de cargo rendidas y las defensas opuestas y el material incorporado al sumario, encuadrando la conducta en infracciones previstas en la normativa convencional y estatutaria aplicable del Decreto-Ley 560/73. No obstante, al momento de coronar el esfuerzo disciplinario mediante la individualización de la sanción -teniendo en cuenta la gravedad de las infracciones, los antecedentes del agente y el perjuicio que le ocasiona a la Administración es viable la aplicación de la sanción de Cesantía de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 16, 17, 18 y cc. del Anexo de la Ley 9103, por presunta violación a los artículos 13 incs. b), e) y f) y 14 inc. f) del Decreto-Ley 560/73, en los artículos 5 incs. b), d) y f) y 6 incs. a), b) y c) de la Ley 9103; la cual podrá convertirse en Exoneración conforme resulte de la causa penal.

Que en orden 149 obra notificación del dictamen de clausura del sumario al agente Gustavo Federico González a los efectos de dar vista para la presentación de sus alegatos según determina el artículo 31 del Anexo de la Ley 9103, adjuntándose copia del dictamen de clausura, asimismo se envía enlace para visualización y descarga del expediente de Sumario con lo actuado.

Que en orden 150 el Sr. Gustavo Federico González presenta Recurso de Revocatoria contra el dictamen de clausura del sumario.

Que en orden 152 obra el rechazo formal del recurso planteado por el agente Gustavo Federico González en virtud de los artículos 174, 177 y cc de la Ley 9003, asimismo se tiene por interrumpido el plazo para presentar los Alegatos, el que se reanudó a partir del día hábil siguiente de la notificación al agente González, notificación obrante en orden 154 con fecha 25 de agosto de 2021. Transcurrido el plazo el agente González no presenta Alegatos.

Que en orden 159 obra Acta N° 64 de fecha 21 de septiembre de 2021 de la Junta de Disciplina de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial en la cual se expresa que luego de un pormenorizado estudio de la causa administrativa, los miembros de esa Honorable Junta de Disciplina consideran que se ha dado cabal cumplimiento al procedimiento disciplinario regulado por Ley 9103 y su Decreto Reglamentario 218/19, respetando el debido proceso y el derecho de defensa. Y que considerando las constancias obrantes en las actuaciones (Expediente: EX-2018-04323789-GDEMZA-DPA#SAYOT, las pruebas de cargo y de descargo, y habiéndose cumplido en exceso el plazo para alegar sin su presentación hasta el día en que fuera labrada dicha Acta, esa Junta de Disciplina decide por voto unánime de todos sus miembros, compartir en todo su contenido y extensión el dictamen del Instructor Sumariante que obra en orden 147, el cual sugiere la aplicación de la sanción de CESANTIA, conforme las causales contempladas en el artículo 5 incs. b), d) y f) del Anexo de la Ley 9103 en virtud de la violación a las disposiciones ordenadas en los artículos 13 incs. a), b) y c) y 14 incs. f) y k); y eventualmente la sanción de EXONERACION por las causales previstas por el artículo 6 inc. a) del Anexo de la Ley 9103 ("Sentencia condenatoria por delito contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal).

Por ello, en virtud de lo establecido en los artículos 13 incs. a), b) y c) y 14 incs. f) y k) del Decreto-Ley 560/73 y el artículo 5 incs. b), d) y f) del Anexo de la Ley 9103 y de lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Aplíquese la sanción de CESANTÍA, por los motivos expuestos en los considerandos de este decreto, al agente de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, GUSTAVO FEDERICO GONZÁLEZ, D.N.I. N° 28.511.528, C.U.I.L. N° 20-28511528-1, Régimen Salarial 35, Código Escalonario (2-02-02), Clase 002, en razón de lo previsto en el artículo 5 incs. b), d) y f) del Anexo de la Ley 9103 y artículos 13 incs. a), b) y c) y 14 incs. f) y k) del Decreto-Ley N° 560/73.

Artículo 2º - Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 3º - Comuníquese el presente decreto a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública a los efectos previstos en el Artículo 27 inc. 6 de la Ley N° 8993.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ.

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

S/Cargo
17/01/2022 (1 Pub.)

MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Decreto N°: 2388

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2021

Visto el expediente EX-2021-07088482-GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, gestiona la modificación de la Planta de Personal para posibilitar la creación de los cargos dispuesta por el Art. 32 de la Ley N° 9278 y Art. 15 del Decreto-Acuerdo N° 150/21; y

CONSIDERANDO:

Que ante la propagación mundial del virus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, la mayoría de los países se vieron obligados a adoptar medidas urgentes y de carácter extraordinario para combatir su propagación y mitigar su contagio;

Que la Provincia de Mendoza, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 declarada por Decreto N° 359/20 y lo dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 401/20 que amplió la emergencia sanitaria a las materias social, administrativa, económica y financiera, ambos ratificados por Ley N° 9220, prorrogados por Ley N° 9320 y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 987/20 y la Resolución N° 1869/20 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, se realizó un relevamiento del personal que presta servicios en el ámbito del mencionado Ministerio, bajo las modalidades de prestación de servicios o contrato de locación al día 31 de diciembre de 2019, en el marco de la citada normativa y priorizando la criticidad del servicio a cubrir y la antigüedad de los/as trabajadores/as de la salud en dichas prestaciones;

Que mediante Decreto N° 987/20 se dispuso la incorporación progresiva a la planta interina de la administración pública provincial del personal de salud del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que se encuentre prestando servicios bajo la modalidad de prestaciones o contrato de locación al día 31 de diciembre de 2019;

Que para la designación interina, que se tramita por piezas separadas, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 4° del Decreto N° 987/20 y se ha incorporado la documentación requerida en la Resolución N° 1869/20 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que aprobó el “Instructivo para la incorporación en planta interina de contratados y prestadores”;

Que la creación de los cargos que se propicia se realiza en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 987/20 y la Resolución N° 1869/20 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes;

Que resulta necesaria la creación de tres (3) cargos, utilizando la previsión del Art. 32 de la Ley N° 9278, reglamentado por el Art. 15 del Decreto-Acuerdo N° 150/21;

Que para atender lo solicitado en las presentes actuaciones, es necesario adecuar la partida de personal a través de una modificación presupuestaria, la que no implica el incremento del gasto autorizado a nivel global, ni entorpecerá el normal funcionamiento del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, durante el presente Ejercicio, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo aconsejado por la Dirección General de Administración de Salud, todas del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 8, 24 inc. f), 27 inc. h) y 32 de la Ley N° 9278 y Arts. 2, 10, 15 y 27 del Decreto-Acuerdo N° 150/21,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente de la Administración Pública Provincial año 2021, del modo que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente decreto, en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 228.975,27.-).

Artículo 2°- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2021 de la Administración Pública Provincial y créense en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, los cargos que se indican en la Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3°- Los volantes de imputación preventiva de presupuesto y cargos, deberán incorporarse en la pieza administrativa de designación, previo a la emisión de la correspondiente resolución.

Artículo 4°- Lo dispuesto por el presente decreto, tendrá vigencia a partir de la fecha en que regirá la resolución de designación.

Artículo 5°- Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 6°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

17/01/2022 (1 Pub.)

Decreto N°: 32

MENDOZA, 12 DE ENERO DE 2022

Visto el expediente EX-2022-00058042-GDEMZA-SSDS#MSDSYD, en el cual obra la renuncia presentada por la Lic. NOELIA CLAUDIA DE LA RETA, al cargo de Clase 071 – Asesor de Gabinete – Cód. 01-2-00-04 – Unidad Organizativa 80 - Subsecretaría de Desarrollo Social - Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes – Jurisdicción 08 – Carácter 1.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Acéptese, a partir del 31 de enero de 2022, la renuncia presentada por la Lic. NOELIA CLAUDIA DE LA RETA, D.N.I. N° 26.545.613, C.U.I.L. N° 27-26545613-3, al cargo de Clase 071 – Asesor de Gabinete – Cód. 01-2-00-04 - Unidad Organizativa 80 – Subsecretaría de Desarrollo Social - Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes – Jurisdicción 08 – Carácter 1, en el que fuera designada por Decreto N° 864/21.

Artículo 2º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo

17/01/2022 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Resolución N°: 64

MENDOZA, 14 DE ENERO DE 2022

Visto, el Expediente N° EX-2022-00196768- -GDEMZA-DGAE#MEIYE; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9364 (B.O. 31/12/2021) prevé un nuevo programa de fomento a la actividad económica provincial, mediante el cual el Estado Provincial otorgará aportes en efectivo, una Tarjeta de Consumo y/o Crédito Fiscal a aquellas personas que participen del programa y que realicen inversiones dentro de la Provincia de Mendoza.

Que el Decreto Reglamentario N° 16/2022 estableció que el Ministro de Economía y Energía es el encargado de realizar la convocatoria del Programa, debiendo aprobar el Reglamento Operativo del mismos y adjudicar los beneficios;

Que por Resolución N° 60 del Ministerio de Economía y Energía se aprobaron los pliegos a la primera convocatoria del Programa Mendoza Activa III y Mendoza Activa Hidrocarburos III.

Que por problemas de implementación se ve en la necesidad de prorrogar la apertura de las Líneas de Prestadores Internet, Eficiencia Energética, Capital de Trabajo Industria y Transporte del Programa Mendoza Activa III.

Por ello, con lo establecido por la Ley N° 9364, Artículos 1° y 2° del Decreto N° 16/2022 (B.O. 13/01/2022),

EL

MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

RESUELVE:

Artículo 1° - Prorróguese la apertura de las Líneas de Prestadores Internet, Eficiencia Energética, Capital de Trabajo Industria y Transporte del Programa Mendoza Activa III, hasta que sean publicadas conforme lo determine el Coordinador General.

Artículo 2° - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo
17/01/2022 (1 Pub.)

A.T.M. - ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

Resolución N°: 1

MENDOZA, 13 DE ENERO DEL 2022

VISTO:

El Expte.N° EX-2021-08404152-GDEMZA-DGCAT_ATM y lo dispuesto por Resolución General A.T.M. N° 73/2017 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General A.T.M. N° 73/2017 y su modificatoria, se designó al Ing. Agrim. Guillermo Bianchi, entre otros, como miembro de la Comisión para el Avalúo Fiscal, en el carácter de Subdirector de la Dirección General de Catastro.

Que en las actuaciones de referencia, se agrega NO-2021-08403827-GDEMZA-DGCAT_ATM, en la cual la Directora General de Catastro informa que el Sr. Bianchi accedió al beneficio del retiro transitorio por invalidez previstos por la Ley N° 24.241, motivo por el cual, sugiere se designe en su reemplazo al Ing. Agrim. González, Luis Marcelo, C.U.I.T. N° 20-16221313-0.

Que se acompaña en IF-2022-00221682-GDEMZA-ATM, situación de revista en la que consta que el Ing. Agrim. González se desempeña como Subdirector de Gestión Catastral de la Dirección General de Catastro, según Resolución General A.T.M. N° 48/2021 a partir del 01/10/2021.

Que en virtud de lo expuesto, se estima conveniente proceder a la designación del agente González, como miembro integrante de la Comisión para el Avalúo Fiscal, conforme lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Avalúo N° 9354.

Por ello y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley N° 8521,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA**

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Designese como miembro integrante de la Comisión para el Avalúo Fiscal, al Ing. Agrim. GONZÁLEZ, LUIS MARCELO, C.U.I.L. N° 20-16221313-0, en el carácter de Subdirector de la Dirección General de Catastro.

Artículo 2°- Notifíquese al interesado en el domicilio laboral. Publíquese en el Boletín Oficial y dése a conocimiento de las áreas de la Administración Tributaria Mendoza a través de la página web: www.atm.mendoza.gov.ar. Cumplido con constancias, archívese.

CDOR ALEJANDRO LUIS DONATI

S/Cargo
17/01/2022 (1 Pub.)

Resolución N°: 2

MENDOZA, 13 DE ENERO DEL 2022

VISTO:

El Expte. N° EX-2021-07887046-GDEMZA-ATM, el Contrato de Comodato suscripto entre la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A. y esta Administración Tributaria Mendoza, con fecha 11/01/2022, y

CONSIDERANDO:

Que en el referido contrato, la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A. cede en comodato a esta Administración, la porción identificada en Anexo A del citado contrato del salón del inmueble sito en calle Dr. Carlos Pellegrini N° 120 de la ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, y las oficinas número 22, 23, 24, 25 y 26 ubicadas en el segundo piso del citado edificio identificadas en el Anexo B, espacios destinados exclusivamente al funcionamiento de la Delegación San Rafael de este Organismo, con una vigencia de veinticuatro (24) meses, renovables automáticamente por períodos iguales.

Que a través de las clausula 7° y 8°, se han dispuesto las erogaciones para el pago de tasas, servicios, impuestos, expensas, servicio de seguridad, de limpieza, etc.

Que se adjunta el Volante de Imputación N.º 64, con cargo a la cuenta U.G.C. H30966 Eco 41301 Fin 294, presupuesto Ejercicio 2022, por un importe de pesos un millón cuatrocientos veintidós mil, ochocientos cuarenta y seis con 16 /100 (\$ 1.422.846,16).

Que el referido Contrato de Comodato ha sido suscripto en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º incisos d), f) y el artículo 10º incisos c) y k) de la Ley N° 8521.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 8521,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA**

R E S U E L V E :

Artículo 1º- Ratifíquese el Contrato de Comodato suscripto entre la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A. y esta Administración Tributaria Mendoza, con fecha 11/01/2022, en el cual se cede en comodato a esta Repartición, la porción identificada en Anexo A del citado contrato del salón del inmueble sito en calle Dr. Carlos Pellegrini N° 120 de la ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, y las oficinas número 22, 23, 24, 25 y 26 ubicadas en el segundo piso del mismo edificio identificadas en el Anexo B del contrato.

Artículo 2º- El gasto que demande lo dispuesto por el artículo 1º, será atendido con cargo a la Cuenta H30966 Eco 41301 Fin 294 - Ejercicio 2022, según Volante de Imputación N° 64.

Artículo 3º - Autorícese al Departamento Contabilidad a gestionar al inicio de cada ejercicio el respectivo volante de imputación preventiva, mientras dure la vigencia del contrato de comodato y a efectuar mensualmente los ajustes necesarios para el pago de las erogaciones previstas en el mismo.

Artículo 4º- Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A. Tómese conocimiento por la Dirección de Administración, Departamento Contabilidad y Subdirección de Desarrollo Institucional. Cumplido, con constancias, procédase a su archivo.

CDOR ALEJANDRO LUIS DONATI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

17/01/2022 (1 Pub.)

E.P.R.E

Resolución N°: 3

MENDOZA, 13 DE ENERO DE 2022

VISTO:

Las actuaciones Expte. N° EX-2022-00263387-GDEMZA-EPRE#SSP, caratuladas "CUMPLIMIENTO DECRETO N° 025/2022. DETERMINACION Y PUESTA EN VIGENCIA CUADROS TARIFARIOS. PROCEDIMIENTO DE ADECUACION DE VAD (Decreto N° 48/2017 y N° 2819/2019)".

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por Ley 6.497, según texto Ley 7.543, Decreto N° 196/98, modificado por Decreto N° 2704/08 y el “Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario” previsto en los Contratos de Concesión de las prestatarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Mendoza.

El Decreto Provincial N° 48/2017, que aprueba el “Procedimiento de Adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD)” contemplado en el Decreto Provincial N° 2573/15, e instruye al Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) a dar tratamiento a la adecuación resultante de la aplicación de dicho procedimiento a partir del 01 de febrero de 2017, y a convocar a Audiencia Pública a tal efecto.

Que concluidos los estudios del Procedimiento de Adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD), el EPRE mediante Resolución N° 152/2021 convocó a Audiencia Pública a efectos de poner en conocimiento de las partes y el público en general, la determinación del nivel de adecuación tarifaria para cada una de las Distribuidoras. Que la Audiencia Pública se llevó a cabo el día 18 de Noviembre de 2021 elevándose, mediante Res. EPRE N° 193/21, a la Autoridad de Aplicación el Informe Final con todos sus instrumentos y documentación relacionada.

Que en orden 2 corre agregado el Decreto Provincial N° 0025/2022, publicado en Boletín Oficial con fecha 13 de Enero de 2022, que instruye al EPRE en cuanto a: la determinación y puesta en vigencia de los Cuadros Tarifarios Propios de Valor Agregado de Distribución de las Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza de acuerdo a los resultados del estudio del Ente Provincial Regulador Eléctrico, que obran a orden N° 36, en el Expediente EX-2021-04680380-GDEMZA-EPRE#SSP, PROCEDIMIENTO ADECUACION VAD. AÑO 2021. SEGUNDO SEMESTRE. DECRETO N° 048/2017; la determinación y puesta en vigencia del Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF) a ser aplicado a todos los consumos que se realicen a partir de la publicación del mencionado decreto; y determinar y poner en vigencia los nuevos valores de los Cargos por Servicios previstos en el Régimen Tarifario.

Por último, instruye en similares términos a la determinación de los “Parámetros Base para la Determinación de las Compensaciones Tarifarias”, que deberán aplicarse para el cálculo de los subsidios a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas.

Lo informado por la Gerencia Técnica de la Regulación en MEMO GTR N° 001/22 (orden 4).

Que en orden 9, la Gerencia Jurídica de la Regulación ha tomado la intervención que le compete, expresando no tener objeciones que formular respecto del procedimiento llevado a cabo.

Por ello, normas citadas, informe técnico y dictamen jurídico producidos,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO**

RESUELVE:

1. Poner en vigencia los Cuadros Tarifarios Propios de Valor Agregado de Distribución (VAD Propio) de las Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza, que regirán a partir de los consumos del 13 de Enero de 2022, según Anexo I de la presente.
2. Poner en vigencia el Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF) aplicable a todos los Usuarios Finales de la Provincia de Mendoza que regirán a partir de los consumos del 13 de Enero de 2022, según Anexo II de la presente.
3. Poner en vigencia los Costos Propios de Distribución y Gastos de Comercialización reconocidos a cada Distribuidora, que regirán a partir del 13 de Enero de 2022, según Anexo III de la presente.

4. Poner en vigencia los “Parámetros Base para la Determinación de las Compensaciones Tarifarias”, que deberán aplicar las Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza que regirán a partir de 13 de Enero de 2022, para el cálculo de los subsidios y compensaciones a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (Artículos 74 y 75 ley 6.497, texto Ley 7.543), según Anexo IV de la presente.

5. Poner en vigencia los nuevos valores de los Cargos por Servicios previstos en el Régimen Tarifario, aplicables por las Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza, a partir de 13 de Enero de 2022, según Anexo V de la presente.

6. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

ANDREA MOLINA
Presidente EPRE

Ing. CESAR HUGO REOS
Director EPRE

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_5883891 Importe: \$ 1128
17/01/2022 (1 Pub.)

Resolución N°: 4

MENDOZA, 13 DE ENERO DE 2022

VISTO:

Las actuaciones Expte. N° EX-2022-00263387-GDEMZA-EPRE#SSP, caratuladas CUMPLIMIENTO DECRETO N° 025/2022. DETERMINACION Y PUESTA EN VIGENCIA CUADROS TARIFARIOS. PROCEDIMIENTO DE ADECUACION DE VAD (Decreto N° 48/2017 y N° 2819/2019).

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Artículo 43 incisos a), b) y c) de la Ley 6.497; el Artículo 18 del Decreto Reglamentario N° 196/98 (modificado por Decreto 2704/08) y el Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario previsto en los Contratos de Concesión.

Que en orden 2, corre agregado el Decreto N° 025/2022, publicado en Boletín Oficial de la Provincia para fecha 013/01/2.022, que instruye al EPRE a determinar y poner en vigencia: los Cuadros Tarifarios Propios de Valor Agregado de Distribución de las Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia; el Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF); los nuevos valores de los Cargos por Servicios previstos en el Régimen Tarifario y los “Parámetros Base para la Determinación de las Compensaciones Tarifarias”, éstos últimos a aplicarse para el cálculo de los subsidios a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas.

La Resolución EPRE N° 003/2022, que da cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto N° 025/2.022, en cuanto al Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF) y los parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias, con vigencia para los consumos a partir de la fecha de publicación en Boletín Oficial del Decreto 025/2022 (13/01/2022).

La Resolución EPRE N° 181/2021, que aprueba los cuadros tarifarios con los costos de abastecimiento propio para las concesionarias agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y los valores del Canon Fenecido con destino a FOPIATZAD correspondiente al trimestre Noviembre 2021 - Enero 2022, aprobados y puestos en vigencia oportunamente. La Resolución EPRE N° 182/2021, que aprueba los Cuadros Tarifarios a Usuario Final y demás parámetros de aplicación en la facturación del trimestre Noviembre 2021 – Enero 2022.

Los informes de la Gerencia Técnica de la Regulación, MEMO GTR N° 001/2022 y MEMO AAM-GTR N° 002/2022, agregados en orden 4 y 6 respectivamente, que analizan el resto de los aspectos técnicos y regulatorios referidos a los costos de abastecimiento vigentes; al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 025/2022, en cuanto a Cuadro de VADRUF y parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias, a partir de la fecha de publicación del citado Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia; a la elaboración de los cuadros tarifarios que reconocen los costos de abastecimiento propios de cada concesionario y el VADRUF aprobado, y a la evolución de los saldos de compensación de costos de abastecimiento de las distribuidoras agentes del MEM, así como también todo aquello referido al concepto canon fenecido con destino FOPIATZAD, según normativa vigente.

Que en orden 9, la Gerencia Jurídica de la Regulación ha tomado la intervención que le compete, expresando no tener objeciones que formular respecto del procedimiento llevado a cabo.

Consecuentemente, habiéndose modificado el Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF) según Decreto N° 025/2022 y Resolución EPRE N° 003/2022, corresponde efectuar el recálculo de los Cuadros Tarifarios para la compensación de costos de abastecimiento por diferencias de nodo y de los Cuadros Tarifarios de aplicación en la facturación a usuario final del trimestre Noviembre 2021 – Enero 2022, para los consumos que se realicen a partir del 13/01/2022, fecha de publicación en Boletín Oficial del citado Decreto.

Por ello, normas citadas, informe técnico y dictamen jurídico producidos,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO**

RESUELVE:

1. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario con los costos de Abastecimiento Propios de “EDEMESA” según ANEXO I de la presente, con vigencia a partir del 13 de Enero y hasta el 31 de Enero de 2022.
2. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario con los costos de Abastecimiento Propios de “EDESTA S.A.” según ANEXO II de la presente, con vigencia a partir del 13 de Enero y hasta el 31 de Enero de 2022.
3. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario con los costos de Abastecimiento Propios de “La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda.” según ANEXO III de la presente, con vigencia a partir del 13 de Enero y hasta el 31 de Enero de 2022.
4. Mantener los valores del Canon fenecido con destino FOPIATZAD a cargo de “EDEMESA”, “EDESTA S.A.” y “La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda.”, según ANEXO IV a., b. y c. de la Resolución EPRE N° 181/2021.
5. Mantener el valor del PPST Común con Subsidio Estado Nacional en 120,4 \$/kW, ello con vigencia a partir del 13 de Enero y hasta el 31 de Enero de 2022.
6. Mantener el valor del PPST Común sin Subsidio Estado Nacional en 120,4\$/kW, ello con vigencia a partir del 13 de Enero y hasta el 31 de Enero de 2022.

7. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario a Usuario Final - Con Subsidio Estado Nacional, según ANEXO IV de la presente, con vigencia a partir del 13 de Enero y hasta el 31 de Enero de 2022.
8. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario a Usuario Final – Sin Subsidio Estado Nacional según ANEXO V de la presente, con vigencia a partir del 13 de Enero y hasta el 31 de Enero de 2022.
9. Aprobar los valores de las “Tarifas de Referencia para el cálculo de la Tarifa Social y Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica”, según ANEXO VI de la presente, con vigencia a partir del 13 de Enero y hasta el 31 de Enero de 2022.
10. Mantener los valores del Cuadro Tarifario para la Facturación por Energía Volcada, según ANEXO V de la Resolución EPRE N° 182/2021.
11. Aprobar los valores de las “Tarifas de Referencia para el cálculo del Régimen Especial Entidades de Bien Público – Resolución EPRE N° 201/18”, según ANEXO VII de la presente, con vigencia a partir del 13 de Enero y hasta el 31 de Enero de 2022.
12. Aprobar los valores de las “Tarifas de Referencia para el cálculo del Ajuste Precios Estabilizados de la Energía (PEE) para Organismos Públicos de Salud y Educación”, según ANEXO VIII de la presente, con vigencia a partir del 13 de Enero y hasta el 31 de Enero de 2022.
13. Delegar en la Gerencia Técnica de la Regulación la facultad de dictar todas las disposiciones aclaratorias que se requieran para la adecuada instrumentación, aplicación e interpretación de la presente resolución.
14. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la presente Resolución con sus anexos IV, V, VI, VII y VIII.

ANDREA MOLINA
Presidente EPRE

Ing. CESAR HUGO REOS
Director EPRE

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_5883418 Importe: \$ 1680
17/01/2022 (1 Pub.)

Resolución N°: 5

MENDOZA, 13 DE ENERO DE 2022

VISTO:

Las actuaciones N° EX-2022-00263880-GDEMZA-EPRE#SSP, caratuladas “ADECUACIÓN GRILLA ALUMBRADO PÚBLICO. SISTEMA SOLIDARIO DE COMPENSACIÓN. DECRETO N° 025/2022”.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 de la Ley N° 9.356, en su apartado final, establece un Sistema Solidario de Compensación de Alumbrado Público para los Municipios de General Alvear, Junín, La Paz, Lavalle, Luján

de Cuyo, Maipú, Malargüe, Rivadavia, San Carlos, Santa Rosa, San Martín y Tupungato; poniendo en cabeza del Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) determinar el nivel y los mecanismos de aplicación de los cargos por servicio de alumbrado público para dichos Municipios como así también los procedimientos de compensación correspondientes.

Que asimismo, faculta a la Secretaría de Servicios Públicos (SSP) en su carácter de Autoridad de Aplicación del sector eléctrico, a dictar la normativa reglamentaria que resulte necesaria y a poner en vigencia la aplicación de los mencionados cargos del servicio, disponiendo que el EPRE será el encargado del control respectivo.

Que la Resolución de la Secretaría de Servicios Públicos N° 091/2020, en lo que aquí concierne, dispuso: aprobar y poner en vigencia los Cargos del servicio de Alumbrado Público para los Municipios que conforman el Sistema Solidario de Compensación de Alumbrado Público; incorporar los Cargos del servicio de Alumbrado Público aprobados, en las facturas del servicio eléctrico de la totalidad de los suministros de las Distribuidoras eléctricas correspondientes a los Municipios que integran el citado Sistema; instruir al EPRE a actualizar los valores de los Cargos del servicio de Alumbrado Público del Sistema Solidario, cuando se registren variaciones en el Costo de Abastecimiento de energía eléctrica y/o del Valor Agregado de Distribución, los cuales serán trasladados en la proporción que corresponda a los parámetros base para la determinación de la compensación de alumbrado público.

Que oportunamente, mediante Resolución EPRE N° 150/2021, se aprobó la actualización de los Cargos del servicio de Alumbrado Público para los Municipios que conforman el Sistema Solidario de Compensación de Alumbrado Público en la Provincia de Mendoza como consecuencia de las variaciones en el Cuadro de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (Decreto N° 1.430/21).

Que a orden 02, corre agregado el Decreto N° 025/2022, publicado en Boletín Oficial de la Provincia para fecha 13/01/2022, que instruye al EPRE a determinar y poner en vigencia: los Cuadros Tarifarios Propios de Valor Agregado de Distribución de las Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia; el Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF); los nuevos valores de los Cargos por Servicios previstos en el Régimen Tarifario y los "Parámetros Base para la Determinación de las Compensaciones Tarifarias", éstos últimos a aplicarse para el cálculo de los subsidios a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas.

Que en cumplimiento del citado Decreto, el EPRE ha emitido Resolución N° 004/22.

Que a orden 7, se anexa el informe técnico Memo AAM-GTR N° 003/2022, que sugiere los nuevos valores de Cargos de Alumbrado Público para la Grilla del Sistema Solidario de Compensación, en base al análisis de la situación de la facturación, de la recaudación del Sistema y de los impactos sobre la facturación del resto de los usuarios de las distintas categorías tarifarias, con excepción del Riego Agrícola, a partir de lo dispuesto en Resolución SSP N° 091/2020, Decreto N° 025/2021, Resolución EPRE N° 004/2022, pautas según Nota SSP de fecha 21/09/2021, no habiéndose recibido a la fecha nuevas pautas de actualización, e informe del estado de situación del Fondo Provincial Compensador de Tarifas de la Dirección de Servicios Eléctricos, respecto al Alumbrado Público del sistema solidario de compensación (orden 4 y 5).

Que en orden 9, la Gerencia Jurídica de la Regulación ha tomado la intervención que le compete, expresando no tener objeciones que formular respecto del procedimiento llevado a cabo. Puntualmente, expresa que el acto a dictarse encuentra suficiente y debida motivación cumplimentando además los recaudos en relación al objeto, competencia, voluntad y forma normados en la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003.

Por ello, normas citadas, informe técnico y dictamen jurídico producidos,

EL DIRECTORIO DEL

ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO

RESUELVE:

1. Aprobar la actualización de los Cargos del servicio de Alumbrado Público para los Municipios que conforman el Sistema Solidario de Compensación de Alumbrado Público en la Provincia de Mendoza -General Alvear, Junín, La Paz, Lavalle, Luján de Cuyo, Maipú, Malargüe, Rivadavia, San Carlos, Santa Rosa, San Martín y Tupungato-, según Anexo, con vigencia para las facturas que se emitan a partir de la publicación de la presente resolución.
2. Delegar en la Gerencia Técnica de la Regulación la facultad de dictar todas las disposiciones aclaratorias que se requieran para la adecuada instrumentación, aplicación e interpretación de la presente resolución.
3. Remitir la presente Resolución a la Secretaría de Servicios Públicos, a efectos de que tome conocimiento de las pautas de actualización utilizadas para la elaboración de la Grilla de Cargos de Alumbrado Público, aprobada según Anexo.
4. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la presente Resolución.

ANDREA MOLINA
Presidente EPRE

Ing. CESAR HUGO REOS
Director EPRE

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_5883424 Importe: \$ 1272
17/01/2022 (1 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N°: 395

MENDOZA, 12 DE OCTUBRE DE 2021

VISTO:

El expediente EX-2018-03205146- -GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 2697 GOMEZ MARIO GUSTAVO", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "GOMEZ MARIO GUSTAVO", CUIT 20-20770901-9, nombre de fantasía "PARADOR RIVADAVIA", con domicilio en calle Rivadavia N° 274, Ciudad (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 4, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-01349673-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie C N° 2697 labrada en fecha 21 de Mayo de 2018, contra la firma "GOMEZ MARIO GUSTAVO", CUIT 20-20770901-9, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 13/2014 D.D.C.); y por constatarse la existencia de productos exhibidos para la comercialización con fecha de vencimiento expirada, que a continuación se detallan: Dos (2) unidades de Crax Saladix sabor a Zarpada Barbacoa por

220 gramos con vencimiento 10/01/2018; tres (3) unidades de Crax Saladix Fatality Cheddar por 220 gramos con vencimiento 21/12/2017; una (1) unidad Riera Tostadas Dulces por 200 gramos con vencimiento 02/2018; por lo que se imputa infracción al artículo 3° del Decreto 3492/91 concordante con el artículo 9° de la Ley N° 5547. En el Acta se deja constancia que se destruye la mercadería y se adjuntan cuatro (4) fotografías.

Que a orden n° 3, conforme D.E. IF-2018-01350382-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, se adjuntan las cuatro (4) fotografías mencionadas en el Acta y en la misma se observa con claridad los productos detallados con su correspondiente fecha de vencimiento.

Que la firma infraccionada no ha presentado descargo alguno ni ofrecido pruebas que permitan desvirtuar las imputaciones que pesan en su contra.

Que es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013 D.D.C., la cual se mantuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual estuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que por su parte el artículo 6° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...".

Que por otro lado el artículo 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. establece que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalado dentro del local comercial."

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), se advierte que la firma "GOMEZ MARIO GUSTAVO", CUIT 20-20770901-9, nunca tramitó la rúbrica del Libro de Quejas ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación por no exhibir el Libro de Quejas, se tiene en cuenta el artículo 13° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que, por otro lado, respecto a la existencia de productos vencidos, exhibidos para la comercialización, el artículo 9° de la Ley N° 5.547 dispone que "Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y

energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto.”

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 3492/91, reglamentario del artículo 9° de la Ley N° 5.547, dispone que “Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley N° 5.547.”

Que en el acta de infracción se constata la existencia de mercadería exhibida con fecha de vencimiento extinguida. Dicha constatación realizada por los inspectores, sumada a las fotografías que se adjuntan al Acta de Infracción, y la falta de probanzas por parte de la firma infraccionada que le permita desvirtuar la imputación; llevan a concluir que la infracción se encuentra configurada y firme.

Que es importante resaltar que la conducta infractora se configura con la sola exhibición para la venta de productos que tengan una fecha de vencimiento ya acaecida, lo que ocurre en el presente caso.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor. Que configuradas las infracciones, el artículo 57° de la Ley N° 5.547, indica que “Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que a su vez, el artículo 57° de la Ley 5547, (según Ley Impositiva N° 9277, artículo 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 3.870 a 193.500; 2. Moderado desde 193.501 a 580.500; 3. Grave desde 580.501 a 3.870.000; 4. Gravísima desde 3.870.001 hasta 7.740.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa.”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59° de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II ” Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar>; cita online: AR/JUR/44604/2017): “. Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatropulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo

humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art. 902, Cód. Civil): “Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias” (cfr.Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que la negligencia de poner en riesgo la salud de los consumidores al tener productos para la venta cuyas fechas de vencimiento se encontraban cumplidas, merece ser sancionada con rigurosidad a fin de que el comercio infraccionado arbitre, a futuro, las medidas que correspondan con el objeto de evitar que algo similar vuelva a ocurrir.

Que por el incumplimiento al artículo 3° del Decreto N° 3492/91, reglamentario del artículo 9° de la Ley N° 5.547, resulta razonable imponer una sanción de multa a la firma “GOMEZ MARIO GUSTAVO”, CUIT 20-20770901-9, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Quince Mil con 00/100 (\$ 15.000,00), por la infracción verificada y analizada.

Que no puede desconocerse, que las consecuencias que pueden derivar de la ingesta de un producto en mal estado deben ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de “tolerancia cero” (CNCom; Sala, B in re, “Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario” del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario – 10/03/2016 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar> cita Online:AR/JUR/13494/2016).

Que respecto al incumplimiento por falta de Libro de Quejas, resulta razonable imponer a la firma “GOMEZ MARIO GUSTAVO”, CUIT 20-20770901-9, la sanción de multa mínima equivalente a Pesos Cinco Mil con 00/100 (\$5.000,00), considerando que no demuestra en autos haber adecuado su conducta a la normativa en cuestión a pesar del tiempo transcurrido, y que a su vez, dicho monto es el mínimo legal establecido por la Ley N° 5.547.

Que en razón de todo lo antes expuesto, resulta razonable imponer a la firma “GOMEZ MARIO GUSTAVO”, CUIT 20-20770901-9, la sanción de multa, conforme lo permite la escala legal, equivalente a un total de Pesos Veinte Mil con 00/100 (\$ 20.000,00), por las infracciones verificadas y analizadas.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.26 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 7.740.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1° - IMPONER a la firma “GOMEZ MARIO GUSTAVO”, CUIT 20-20770901-9, nombre de fantasía “PARADOR RIVADAVIA”, con domicilio en calle Rivadavia N° 274, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de Pesos Veinte Mil con 00/100 (\$ 20.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación del artículo 3° del Decreto N° 3.492/91 concordante con el artículo 9° de la Ley N° 5.547 y por violación a los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a

Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM)- www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/-, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil con 00/100 (\$ 1.000,00 según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
17/01/2022 (1 Pub.)

Resolución N°: 464

MENDOZA, 20 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO:

El expediente EX-2020-01163266-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Acta D N° 652 ROMANO LUCAS HECTOR" en el cual obran las actuaciones sumariales contra "ROMANO LUCAS HECTOR", CUIT 20-26936681-9, nombre de fantasía "GREGORIS", con domicilio en calle San Martín N° 719, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2020-01157801-GDEMZA-

INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie D N° 652, labrada en fecha 19 de febrero de 2020, contra la firma "ROMANO LUCAS HECTOR", CUIT 20-26936681-9, imputándosele infracción por no exhibir la del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 5/2019).

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno, ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar las imputaciones que pesan en su contra.

Que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013 D.D.C., la cual estuvo vigente durante el año 2013 hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, estando vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Finalmente, la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C. la que se encuentra vigente desde el día 12/01/2019 a la fecha.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"..."

Que por su parte, el artículo 6° de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"..."

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8° de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "ROMANO LUCAS HECTOR", CUIT 20-26936681-9, nunca tramitó el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, respecto a la falta de Libro de Quejas, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que configuradas la infracciones el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la

infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que asimismo el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 3.870 a 193.500; 2. Moderado desde 193.501 a 580.500; 3. Grave desde 580.501 a 3.870.000; 4. Gravísima desde 3.870.001 hasta 7.740.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa.”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley N° 5547 dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”.

Que esta Dirección entiende que corresponde aplicar una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos.

Que por el incumplimiento en cuestión, se considera razonable imponer a la firma “ROMANO LUCAS HECTOR”, CUIT 20-26936681-9, la sanción de multa equivalente a Pesos Tres Mil Ochocientos Setenta Con 00/100 (\$ 3.870,00), de acuerdo a la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,05% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y lejos de su máximo (\$ 7.740.000,00), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma “ROMANO LUCAS HECTOR”, CUIT 20-26936681-9, nombre de fantasía “GREGORIS”, con domicilio en calle San Martín N° 719, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA con 00/100 (\$3.870,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM)- www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multaprocedimiento-digital-2/-, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción

cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil con 00/100 (\$1.000,00 según Ley Impositiva Nº 9.277, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle /Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
17/01/2022 (1 Pub.)

Resolución Nº: 469

MENDOZA, 22 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO:

El expediente EX-2020-00511956- -GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Acta D Nº 373 URIONA MIGUEL FABIO", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la razón social "URIONA MIGUEL FABIO", CUIT 20-18589840-8, con nombre de fantasía "MIGUEL", y domicilio en calle Av. España Nº 1632 L2, Ciudad (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 2, según documento electrónico (D.E. en adelante) ACTA-2020-00509923-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie D Nº 373, labrada en fecha 24 de enero de 2020, contra la firma "URIONA MIGUEL FABIO", CUIT 20-18589840-8, por no exhibir el Libro de Quejas rubricado por la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución Nº 5/2019 D.D.C.).

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno, ni ofrece probanzas que le permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución Nº 158/2013 D.D.C., la cual estuvo vigente durante el año 2013 hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución Nº13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del

Consumidor, estando vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019. Finalmente, la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C. la que se encuentra vigente desde el día 12/01/2019 a la fecha.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que por su parte, el artículo 6° de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...".

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8° de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "URIONA MIGUEL FABIO", CUIT 20-18589840-8, tramitó el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor en fecha 6 de febrero de 2020 abonando boleto de pago Serie AC N° 5955, según D.E. IF-2021-06977049-GDEMZA-RESOL#MGTYJ, de orden n° 9, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, respecto a la falta de Libro de Quejas, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que asimismo el artículo 57° de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 3.870 a 193.500; 2. Moderado desde 193.501 a 580.500; 3. Grave desde 580.501 a 3.870.000; 4. Gravísima desde 3.870.001 hasta 7.740.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la

multa.”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley N° 5547 dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”.

Que esta Dirección entiende que corresponde aplicar una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos.

Que, por el incumplimiento en cuestión, se considera razonable imponer a la firma “URIONA MIGUEL FABIO”, CUIT 20-18589840-8, la sanción de multa mínima equivalente a Pesos Tres Mil Ochocientos Setenta Con 00/100 (\$3.870,00.-), de acuerdo a la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,05% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y lejos de su máximo (\$ 7.740.000,00), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma “URIONA MIGUEL FABIO”, CUIT 20-18589840- 8, con nombre de fantasía “MIGUEL”, y domicilio en calle Av. España N° 1632 L2, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de Pesos Tres Mil Ochocientos Setenta Con 00/100 (\$3.870,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación del artículo 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM)- [www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/-](http://www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/), pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil con 00/100 (\$ 1.000,00 según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso

no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
17/01/2022 (1 Pub.)

Resolución N°: 470

MENDOZA, 22 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO:

El expediente EX-2019-05194421- -GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C N° 4833 COLOMBI ELIDO SERGIO OVIDIO", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la razón social "COLOMBI ELIDO SERGIO OVIDIO", CUIT 23-06872198-9, con nombre de fantasía "SELLO DE GOMA Y PLACAS", y domicilio en calle San Juan N° 1290, Ciudad (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, según documento electrónico (D.E. en adelante) ACTA-2019-05192670-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie D N° 4833, labrada en fecha 20 de septiembre de 2019, contra la firma "COLOMBI ELIDO SERGIO OVIDIO", CUIT 23-06872198-9, por no contar con el Libro de Quejas rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 5/2019 D.D.C.).

Que a orden n° 5 mediante D.E. INLEG-2019-05301009-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, la firma sumariada presenta descargo donde señala que el Libro de Quejas se encontraba a la vista y que por desconocimiento de ello se encontraba sin la rúbrica correspondiente. Que con la finalidad de estar al día con todo lo requerido ha rubricado el Libro de Quejas y adjunta como prueba el Boleto de Pago 1045 (Boleto Serie AC N° 4256 de \$ 450 abonados en fecha 26/09/2019).

Que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013 D.D.C., la cual estuvo vigente durante el año 2013 hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N°13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, estando vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019. Finalmente, la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C. la que se encuentra vigente desde el día 12/01/2019 a la fecha.

Que el artículo 4º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección.

Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"..."

Que por su parte, el artículo 6º de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"..."

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "COLOMBI ELIDO SERGIO OVIDIO", CUIT 23-06872198-9, tramitó el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor en fecha 26 de Septiembre de 2019 abonando boleto de pago Serie AC N° 4256, según D.E. IF-2021-06978775-GDEMZA-RESOL#MGTYJ, de orden n° 10, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, respecto a la falta de Libro de Quejas, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que asimismo el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 3.870 a 193.500; 2. Moderado desde 193.501 a 580.500; 3. Grave desde 580.501 a 3.870.000; 4. Gravísima desde 3.870.001 hasta 7.740.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley N° 5547 dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que esta Dirección entiende que corresponde aplicar una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos.

Que, por el incumplimiento en cuestión, se considera razonable imponer a la firma "COLOMBI ELIDO SERGIO OVIDIO", CUIT 23-06872198-9, la sanción de multa mínima equivalente a Pesos Tres Mil Ochocientos Setenta Con 00/100 (\$3.870,00.-), de acuerdo a la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,05% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y lejos de su máximo (\$ 7.740.000,00), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "COLOMBI ELIDO SERGIO OVIDIO", CUIT 23-06872198-9, con nombre de fantasía "SELLO DE GOMA Y PLACAS", y domicilio en calle San Juan N° 1290, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de Pesos Tres Mil Ochocientos Setenta Con 00/100 (\$3.870,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación del artículo 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM)-www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/-, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil con 00/100 (\$ 1.000,00 según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
17/01/2022 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

Ordenanza N°: 7224

VISTO:

El Expediente N° 2021-001995/I1-GC, caratulado: DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA - E/PROYECTO DE ORDENANZA “EMPRESAS SOSTENIBLES GC”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por la Comisión Internacional sobre el Cambio Climático (CICC), el calentamiento global es el principal reto que enfrenta la humanidad y sus graves efectos provienen en un 90% por las actividades realizadas por la humanidad.

Que el sector privado es un actor clave para el cumplimiento del Acuerdo de París y de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. La región Iberoamericana cuenta con iniciativas privadas y público-privadas que han incorporado a sus estrategias de negocio los elementos de adaptación y mitigación a las nuevas condiciones climáticas.

Que el paradigma del Desarrollo Sostenible plantea la necesidad de abordar las dimensiones económicas, sociales, y ambientales, de manera interconectadas para permitir la satisfacción de las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades.

Que resulta fundamental promover y generar condiciones para un mayor involucramiento del sector privado en la implementación de prácticas sostenibles que permitan la transición hacia la descarbonización de las economías y para enfrentar el cambio climático.

Que las empresas sostenibles son aquellas que preservan el ambiente, a través de modelos de producción sostenible, al mismo tiempo que fortalecen las economías locales y regionales, y generan trabajo decente e inclusión social, se trata de desvincular el crecimiento económico de la degradación medioambiental, aumentar la eficiencia de recursos y promover estilos de vida sostenibles.

Que los mencionados esfuerzos se dan en contribución al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible N° 12 “Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles” y en especial a las metas 12.6 de alentar a las empresas, en especial las grandes empresas y las empresas transnacionales, a que adopten prácticas sostenibles e incorporen información sobre la sostenibilidad en su ciclo de presentación de informes y meta 12.7 de promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales.

Que desde 2018 Godoy Cruz forma parte del Pacto Global de Alcaldes por el Clima y la Energía, y, mediante la Ordenanza N° 6.486, lo es también de la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático (RAMCC), en un firme compromiso para el trabajo coordinado e intersectorial en pos de mitigar las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y a tomar medidas necesarias para la adaptación al Cambio Climático.

Que el municipio ha convertido los compromisos ambientales asumidos en políticas de estado, mediante su incorporación a los lineamientos estratégicos como es el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial al 2045, el Plan Estratégico Godoy Cruz 2016-2024 y el Plan Local de Acción Climática Carbono Neutral, mediante Ordenanza N°7081/20.

Que desde entonces, el municipio, a través de la Dirección de Ambiente y Energía lleva adelante el inventario de GEI, a través del cual cuantifica y categoriza las emisiones generadas en el departamento.

Que mediante la Ordenanza N° 6.995 se establecieron los presupuestos mínimos para la gestión adecuada del cambio climático a nivel local y entre cuyos objetivos se ha definido el de promover incentivos fiscales a productores para la inversión en tecnología y procesos de baja generación de gases de efecto invernadero.

Que el sector productivo de Godoy Cruz está compuesto por 7050 actores divididos entre MIPYMES, industria, comercio y servicios y requiere herramientas efectivas para transitar el camino hacia una economía con piso social, techo ambiental e implementación tecnológica para ganar competitividad y aportar a la sostenibilidad local.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ:

ORDENA

ARTÍCULO 1: Objeto: Créase en el ámbito de la Municipalidad de Godoy Cruz el Programa "Empresas Sostenibles GC" de fomento y reconocimiento de prácticas sostenibles del sector productivo y empresarial de Godoy Cruz.

ARTÍCULO 2: Objetivos: La presente ordenanza tiene como objetivo general fomentar y reconocer las prácticas sostenibles del sector productivo y empresarial local, que contribuyan al logro de las metas del Plan Local de Acción Climática de Godoy Cruz a partir de economía segura, justa y sostenible con piso social y techo ambiental en el Departamento.

Son objetivos específicos:

- A. Fomentar el uso de indicadores de sostenibilidad en el sector productivo y comercial local;
- B. Desarrollar mecanismos de difusión, comunicación e información sobre sostenibilidad, producción y consumo sostenible;
- C. Promover el desarrollo de empresas y proveedores sostenibles locales, que busquen atender objetivos sociales y ambientales a través de sus modelos de negocios.
- D. Formar y asesorar a comercios y empresas para que desarrollen relevamientos y diagnósticos de su desempeño social, ambiental y económico según determinados ejes de trabajo, y elaboren e implementen planes con metas y acciones concretas que contribuyan al logro de las metas propuestas por el Plan Local de Acción Climática de Godoy Cruz;

E. Otorgar reconocimientos y beneficios que visibilicen y destaquen el accionar de aquellas empresas y comercios que hayan implementado con éxito acciones de sostenibilidad.

F. Informar y concientizar a la ciudadanía sobre reducir su impacto en el ambiente y sus consecuencias sobre el cambio climático.

ARTÍCULO 3: Alcance. El Programa se dirige a comercios, MIPYMES, empresas e industrias radicadas y habilitadas en el ejido municipal que se encuentren en cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 4: Definición. A los fines de la presente ordenanza se entenderá por prácticas sostenibles a todas aquellas estrategias sociales, ambientales y económicas implementadas por comercios, MIPYMES, empresas e industrias que contribuyan al desarrollo sostenible del Departamento y al logro de las metas establecidas en el Plan Local de Acción Climática de Godoy Cruz.

ARTÍCULO 5: Ejes de sostenibilidad local: El Programa de Empresas Sostenibles GC se basa en los siguientes ejes de sostenibilidad local:

1. AMBIENTAL: velar por un uso eficiente y solidario de los recursos naturales, gestionar y compensar el impacto ambiental de las actividades desarrolladas, mitigar y adaptarse al Cambio Climático.

a. Gestión Integral de Residuos

b. Eficiencia Energética y Uso de Energías Renovables

c. Eficiencia y Solidaridad Hídrica

d. Movilidad Sostenible

e. Gestión del Cambio Climático

2. DESARROLLO ECONÓMICO - PRODUCTIVO: impulsar el desarrollo de una economía local que genere trabajo decente en el marco de estrategias financieras transparentes.

a. Gestión de Empleo

b. Impacto del producto o servicio

c. Salud, seguridad y bienestar del personal

3. DESARROLLO HUMANO Y GOBERNANZA: garantizar los derechos humanos y promover un impacto social positivo en el Departamento.

a. Diversidad, equidad e inclusión

b. Vinculación comunitaria y gobernanza

ARTÍCULO 6: Comisión Evaluadora. Créase la Comisión Evaluadora de Empresas Sostenibles GC encargada de evaluar las distintas solicitudes de adhesión presentadas. Estará compuesta por al menos las siguientes áreas, o aquellas que en un futuro la reemplacen:

-Dirección de Ambiente y Energía

-Dirección de Educación y Gestión de Empleo

-Dirección de Rentas

El Intendente, vía decreto reglamentario, definirá la periodicidad y el mecanismo de funcionamiento de la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 7: Procedimiento. Establécese que, el procedimiento de adhesión al Programa de Empresas Sostenibles GC y reconocimiento de comercios, empresas e industrias, constará de las siguientes etapas:

- a) Presentación de la solicitud de adhesión al Programa de Empresas Sostenibles GC.
- b) Remisión a dictámen de las áreas competentes.
- c) Dictamen final de la Comisión Evaluadora de Empresas Sostenibles GC de las prácticas sostenibles declaradas.
- d) Reconocimiento del comercio, empresa o industria en función del puntaje obtenido.
- e) Obtención de las bonificaciones y beneficios acorde al puntaje obtenido.
- f) Monitoreo y control.

ARTÍCULO 8: Solicitud de Adhesión al Programa de Empresas Sostenibles GC. Los comercios, MIPYMES, empresas privadas e industrias interesadas en adherir a la presente Ordenanza, deberán solicitarlo a la Autoridad de Aplicación mediante la presentación de la solicitud de adhesión al Programa de Empresas Sostenibles GC en función de los requisitos establecidos por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9: Evaluación. La Comisión evaluará las prácticas sostenibles declaradas en la solicitud de adhesión al Programa de Empresas Sostenibles, descrita en el Artículo 8.

En caso de estimarlo necesario, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar a la o el postulante, una ampliación de la información suministrada, así como solicitar informes técnicos a las diferentes dependencias municipales involucradas o con competencia en el Programa, a fin de enriquecer la evaluación de la propuesta. El sistema de evaluación consistirá en el análisis integral de la postulación y la asignación de un puntaje a las distintas prácticas sostenibles, en función de los parámetros definidos por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 10: Categorización de Empresas Sostenibles GC. En base al puntaje obtenido mediante el procedimiento de evaluación descrito en el Artículo 9, se establecen TRES (3) categorías de Empresas Sostenibles GC: I, II y III, siendo "I" empresas de mayor sostenibilidad y "III" empresas de menor sostenibilidad. La categorización se dará en función a la siguiente escala:

Categoría I Intervalo de puntaje obtenido 71-100
Categoría II Intervalo de puntaje obtenido 41-60
Categoría III Intervalo de puntaje obtenido 20-40

El puntaje máximo posible a obtener por Eje de Sostenibilidad Local se detalla de la siguiente manera:

Ejes de sostenibilidad local AMBIENTAL Puntaje máximo posible 60
Ejes de sostenibilidad local DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO Puntaje máximo posible 20
Ejes de sostenibilidad local DESARROLLO HUMANO Y GOBERNANZA Puntaje máximo posible 20

Una vez obtenida la Categoría de Empresa Sostenible correspondiente a través del procedimiento establecido en el Artículo 7 de la presente, autorizase a la o el proponente, a utilizar públicamente el distintivo de "Empresa Sostenible - Categoría (X)", con la identificación de la marca: "Godoy Cruz".

ARTÍCULO 11: Vigencia del Reconocimiento. El Programa Empresas Sostenibles GC contempla el

otorgamiento de la categorización y sus respectivos beneficios con una vigencia de un año. Terminado el plazo, la empresa podrá solicitar la renovación siempre que se cumplan con los indicadores contemplados en los ejes de sostenibilidad local mencionados en el Artículo 5.

ARTÍCULO 12: Recategorización. En caso de incorporar nuevas prácticas sostenibles durante el periodo de vigencia de los beneficios otorgados, el o la beneficiaria podrá solicitar la recategorización de la empresa únicamente de manera ascendente con la finalidad de promover la mejora permanente de los indicadores contemplados en los ejes de sostenibilidad local mencionados en el Artículo 5.

ARTÍCULO 13: Sistema de Bonificaciones. Autorízase al Departamento Ejecutivo a implementar un sistema de bonificaciones a las Empresa Sostenibles GC en función de la categoría obtenida que incluya:

- A. Descuento en los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Comercios, Industria y/o Actividades Civiles según Ordenanza Tarifaria vigente;
- B. Descuento en los Derechos de Publicidad y Propaganda según Ordenanza Tarifaria vigente;
- C. Reconocimiento y difusión institucional.

Las bonificaciones serán otorgadas según el siguiente detalle:

Categoría I Bonificaciones . 55 % de descuento en los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Comercios, Industria y/o Actividades Civiles
55 % de descuento en los Derechos de Publicidad y Propaganda
Categoría II Bonificaciones . 40 % de descuento en los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Comercios, Industria y/o Actividades Civiles
40 % de descuento en los Derechos de Publicidad y Propaganda
Categoría III Bonificaciones: . 25 % de descuento en los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Comercios, Industria y/o Actividades Civiles
25 % de descuento en los Derechos de Publicidad y Propaganda

ARTÍCULO 14: Los beneficios descriptos en el Artículo 13, Inciso A y B, no son acumulables con otras bonificaciones y/o exenciones otorgadas por Ordenanzas, salvo que se trate de contribuyentes radicados dentro del Parque TIC, en cuyo caso regirá el siguiente esquema de descuentos:

Categoría I Bonificaciones 5 % de descuento adicional en los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Comercios, Industria y/o Actividades Civiles
5 % de descuento adicional en los Derechos de Publicidad y Propaganda
Categoría I I Bonificaciones 3,5 % de descuento adicional en los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Comercios, Industria y/o Actividades Civiles
3,5 % de descuento adicional en los Derechos de Publicidad y Propaganda
Categoría BI Bonificaciones 2 % de descuento adicional en los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Comercios, Industria y/o Actividades Civiles
2 % de descuento adicional en los Derechos de Publicidad y Propaganda

ARTÍCULO 15: Adhesión al Programa a través de la medición de la Huella de Carbono y Plan de Acción Climática. Aquellas empresas que durante el 2021 y hasta diciembre de 2022 hayan medido o iniciado el proceso de medición de Huella de Carbono y elaboración del Plan de Acción Climática con acciones de mitigación y/o adaptación, podrán adherir al Programa de Empresas Sostenibles GC y obtendrán los beneficios, durante un año, de la Categoría I, tal como se describe en el Artículo 13 o Artículo 14 en caso de corresponder.

ARTÍCULO 16: Autorízase a la Autoridad de Aplicación a proponer nuevos incentivos no económicos a los fines de promover la adhesión a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17: Monitoreo y control. La Autoridad de Aplicación definirá los mecanismos de control para verificar el cumplimiento de las prácticas bajo las cuales se obtuvo la correspondiente Categoría de

Empresa Sostenible GC. A tal fin, deberá contemplar además dispositivos de participación ciudadana de denuncias o reclamos.

ARTÍCULO 18: Sanciones. En caso de no cumplir con las prácticas sostenibles declaradas por la cual se otorgaron las bonificaciones descritas en el Artículo 13 y 14 en caso de corresponder, la Comisión Evaluadora podrá remover los beneficios otorgados.

ARTÍCULO 19: Informes semestrales. La Autoridad de Aplicación deberá presentar semestralmente un informe de rendición sobre lo actuado por la Comisión Evaluadora ante el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 20: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente, dentro de los 90 (NOVENTA) días posteriores a la promulgación de la misma.

ARTÍCULO 21: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA VEINTINUEVE DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

LIC. FABRICIO CUARANTA
Presidente

MIRIAM ESPINOZA
Secretaria Administrativa

POR TANTO

PROMULGASE. Téngase por Ordenanza Municipal N° 7224/2021.

COMUNÍQUESE. Publíquese. Dese al Registro Municipal y Archívese.

INTENDENCIA, 11 de enero de 2022.

Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR

PULIDO ERICA

Boleto N°: ATM_5881312 Importe: \$ 3432
17/01/2022 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD LUJÁN DE CUYO

Ordenanza N°: 14105

VISTO:

El Expediente N° 4288-2021. Iniciado por Ordenamiento Territorial. Objeto: Ordenanza de Afectación, Prolongación y Apertura de Calles Públicas

Y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 8051, en su Art. 42° establece que se deberá "asegurar las condiciones para que los

ciudadanos participen y contribuyan al cumplimiento del bien común e interactúen y sean partícipes proactivos y responsables mediante la opinión informada y fundada en todas las etapas del ordenamiento territorial de la Provincia”.

Que el Municipio tiene aprobado su Plan de Ordenamiento Territorial bajo los términos de la ley mencionada, por Ordenanza 13495/2019.

Que es necesario que las nuevas normas que regulen el área, que serán las directrices de sus urbanizaciones futuras, tengan en cuenta la diversidad de los usuarios y de sus necesidades, a fin de contemplar las diferentes situaciones individuales, y al mismo tiempo, articular el ordenamiento general dentro de un criterio de unidad urbanística con características propias.

Que, la dinámica actual del mercado inmobiliario hace necesario anticipar el ordenamiento de algunas áreas específicas de previsible transformación, asegurando que los futuros parcelamientos y construcciones se realicen teniendo en cuenta el interés general de la comunidad de Luján de Cuyo, además del interés individual de cada emprendedor.

Que es necesario contemplar la situación de los barrios ya existentes que puedan quedar integrados a la trama urbana, a fin de que la aplicación de las nuevas normas tenga en cuenta las particularidades de cada uno de ellos, en cuanto a sus trazados de calles, características eminentemente residenciales, y tamaños diversos de parcelas.

Que la planificación municipal debe adelantarse a estos procesos para garantizar a la comunidad las mejores condiciones posibles de circulación, previendo una trama vial pública que otorgue continuidad a la circulación vehicular, vinculando distintos sectores departamentales entre sí, previendo el marco legal que permita que se realicen las reservas de los terrenos, para llevar a cabo las aperturas definitivas de las calles.

Que los espacios a donar por los loteadores para equipamiento público comunitario, establecidos en la Ley de Loteos N° 4341, deben localizarse con frente a calles públicas, lo que posibilita al Municipio compensar algunas carencias que se evidencian en distintas zonas de Luján de Cuyo.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

O R D E N A

ARTICULO 1º: Apruébese el Proyecto de Trama Vial previsto para los distritos departamentales que se detallan a continuación, estableciendo la prolongación, ensanche y/o afectación de las mismas, según corresponda.

ARTICULO 2º: Dispónganse las siguientes afectaciones en el Distrito Carrodilla, al este de la RN 40(Acceso Sur).

Sector 1 Carrodilla: comprendido entre las calles: Juan José Paso, Vieytes, Malabia y Terrada. En este sector se deben prever:

a- La apertura de una calle que permita definir un límite norte-sur (ubicado 100 mts. Al oeste de calle Terrada), entre la zona Residencial Mixta 3 y la zona Industrial (Ord.13613/2019), entre Paso y Malabia.

b- La prolongación hacia el este de calles Saavedra Lamas.

c- La prolongación hacia el este de Julio Maiztegui.

d- La apertura de calle con dirección norte sur en el borde este de la parcela NC: 069900010056067000003.

e- La prolongación de calle San Isidro Labrador hacia el oeste, desde calle Posta de Yatasto hasta el borde este de la parcela NC: 069900010056074000005. La apertura de calle con dirección norte sur que conecte calle Paso con calle San Isidro Labrador, por el borde perimetral de la parcela NC: 061407001900003000008.

f- Apertura de calle que una J.J. Paso con prolongación San Isidro Labrador.

g- La apertura de calle con dirección norte sur conectando calle San Isidro Labrador con calle Malabia, por el límite oeste de las parcelas NC: 069900010055053000005, NC: 069900010055676300006. La intersección en T en Malabia debe resolverse según artículo 7 inciso b de la presente ordenanza.

ANEXO: Figura1: Afectaciones viales de Carrodilla Este, Sector 1

Sector 2 Carrodilla: comprendido entre las calles Malabia, Vieytes, Boedo y RN 40. En este sector se debe prever:

a- La apertura de una calle pública con dirección norte-sur en el borde oeste del loteo Tierras Altas S.A.

b- La apertura de una calle pública norte sur que conecte la calle oeste del loteo Tierras Altas con la calle Boedo, en el borde oeste de la parcela NC: 061407006400001200005. Salida a rotonda existente

c- La apertura de una calle norte sur que conecte calle Malabia con el borde norte del Loteo Lomas de Terrada, por el borde oeste de la parcela NC: 069912010052162300002 (Marista Rugby Club)

d- La apertura de calle con dirección este – oeste que conecte el borde oeste del Loteo Lar de Boedo 2 con calle Terrada. La intersección en T en Terrada debe resolverse según artículo 7 inciso b de la presente ordenanza.

e- La apertura de calle con dirección norte – sur que conecte la calle d antes mencionada con calle Malabia, por el borde oriental de la parcela NC: 069912010051066000001

f- La apertura de calle con dirección norte – sur que conecte la calle d antes mencionada con calle Boedo, por el borde oeste de la parcela NC: 069912010046064000008. La intersección en Boedo debe resolverse según artículo 7 inciso b de la presente ordenanza.

g- Conexión este o este con Terrada Sur de barrio Tierras Altas.

ANEXO: Figura2: Afectaciones Carrodilla Este, Sector2

Sector 3 Carrodilla: comprendido entre calles Boedo, Vieytes, Castro Barros y Acceso Sur. En este sector se debe prever:

a- La apertura de una calle con sentido norte-sur ubicadas en el borde oeste de las parcelas con NC: y NC: 069900010040163600002 y NC: 069900010037163500004, conectando calle Boedo con Castro Barros. La intersección en T Boedo debe resolverse según artículo 7 inciso b de la presente ordenanza.

b- La apertura de una calle que permita definir un límite norte-sur (ubicado 100 mts. al oeste de calle Terrada), entre la zona Residencial Mixta 3 y la zona Industrial (Ord. 13613/2019), entrecalles Boedo y Castro Barros. La intersección en T en Boedo y Castro Barros debe resolverse según artículo 7 inciso b de la presente ordenanza.

ANEXO: Figura 3: Afectaciones Carrodilla Este, Sector 3

Sector 4 Carrodilla: comprendido entre Barrios 21 de Julio y Vista Pueblo. En este sector se debe prever:

- a- La apertura de una calle con dirección norte sur, prolongación hacia el sur de calle Sandwich del Sur.
- b- La apertura de una calle con dirección norte sur, prolongación de calle Tierra del Fuego hacia el sur.
- c- La apertura de una calle con dirección norte-sur prolongación de Caleta Oliva entre el Barrio Vista Pueblo y el 21 de Julio, que permita la salida por Cacique Catriel a Boedo
- d- La apertura de una calle con dirección oeste – este de prolongación hacia el este de calle Almirante Irizar hasta lateral oeste de Ruta Nacional 40, bordeando el límite norte de Barrio Vista Pueblo.

ANEXO: Figura 4: Afectaciones Carrodilla Oeste, Sector 4

Sector 5 Carrodilla: comprendido entre Barrios la Campiña y Mutual YPF.

En este sector se debe prever:

- a- La prolongación hacia el sur de Calle La Bodega del Barrio La Campiña hasta Castro Barros. La intersección en T Castro Barros debe resolverse según artículo 7 inciso b de la presente ordenanza.
- b- La prolongación hacia el oeste de Calle Agatha Cristie o Lola Mora del Barrio Mutual YPF Ensanche de Calle Castro Barros.
- c- Ensanche de Calle Castro Barros entre San Martín y Acceso Sur

ANEXO: Figura 5: Afectaciones Carrodilla Oeste, Sector 5

ARTICULO 3º: Dispónganse las siguientes afectaciones en el Distrito Mayor Drummond, al este del Acceso Sur (RN40).

Sector 1 Mayor Drummond: comprendido entre calles Castro Barros al norte, Vieytes al oeste, Bulnes al sur y Acceso Sur al oeste. En este sector se debe prever:

- a- La apertura de una calle norte–sur que conecte la calle Castro Barros con la calle Bulnes, por el borde este de las parcelas con NC: 069900010034063000007 y NC: 069900010032061000008. La intersección en T en Bulnes y Castro Barros debe resolverse según artículo 7 inciso b de la presente ordenanza.
- b- La apertura de una calle este-oeste que entre calle Terrada hasta prolongación a), situada en el borde sur de las parcelas con NC: 069900010034063000007, debiendo los loteadores de esas parcelas, tanto como los de las restantes de esta gran manzana asegurar esta conexión.
- c- La prolongación hacia el sur de calle Las Rosas, hasta calle Bulnes.

ANEXO: Figura 6: Afectaciones Mayor Drummond, Sector 1

Sector 2 Mayor Drummond: comprendido entre calles Bulnes al norte, Vieytes al oeste, callejón Villa nueva al sur y RN 40 al oeste. En este sector se debe prever:

- a- La apertura de calle norte-sur, ubicada en el borde este de la parcela con NC: 069900020068071000003, que conecta Bulnes con Aráoz. En la intersección con Araoz se debe prever rotonda, según instrucciones de la DPV (artículo 7 inciso a de la presente ordenanza).

b- La prolongación de calle a (antes mencionada) hacia el sur, hasta prolongación de callejón Villanueva (descrita en el punto d). En la intersección con Araoz se debe prever rotonda, según instrucciones de la DPV (artículo 7 inciso a de la presente ordenanza).

c- El ensanche del Callejón Villanueva entre Acceso Sur y Terrada.

d- La prolongación del Callejón Villanueva entre Terrada y Vieytes.

ANEXO: Figura 7: Afectaciones Mayor Drummond, Sector 2

Sector 3 Mayor Drummond: comprendido entre callejón Villanueva al norte, Vieytes al oeste, Anchorena al sur y RN 40 al oeste. En este sector se debe prever:

a- La apertura de una calle este-oeste que conecte calle prolongación b) con Vieytes por el borde sur del Loteo Mopyl y su prolongación hacia el este hasta calle Vieytes.

b- La apertura de una calle norte – sur que conecte Callejón Villanueva con Zapiola, y apertura d, ubicada en el borde este de los Loteos Mopyl y Monte Olivo en la medida en que los loteadores fracción en los terrenos.

c- La apertura de una calle que permita definir un límite norte-sur (ubicado 100 mts. al oeste de calle Terrada), entre la zona Residencial Mixta 3 y la zona Industrial (Ord. 13613/2019), entrecalles Zapiola y Anchorena.

d- La apertura de una calle este-oeste que conecte calle Acceso Sur, Terrada con Vieytes, por el borde norte de las parcelas con NC 06990002004556480; 06990002004406900; y 06990002004407100.

e- La apertura de una calle este-oeste que conecte calle Terrada con Vieytes, por el borde norte de la parcela con NC: 069900020045564800004; y su prolongación hacia el oeste de Terrada hasta conectar con la calle proyectada c) antes descrita y su prolongación hasta RN 40.

ANEXO: Figura 8: Afectaciones Mayor Drummond, Sector 3

Sector 4 Mayor Drummond: comprendido entre Anchorena al norte, RN 40 al este, Artigas al sur y San Martín al oeste. En este sector se debe prever:

a- La prolongación de la calle Fray Justo Santa María de Oro entre Rincón de Araoz y prolongación de calle Artigas.

b- La prolongación hacia el norte de la calle Alsina, entre calle proyectada y Anchorena.

c- La prolongación hacia el norte de la calle Libertad, entre calle proyectada prolongación de Artigas y Anchorena.

d- La prolongación hacia el norte de calle Gascón, entre calle proyectada prolongación de Artigas y Anchorena.

e- La prolongación hacia el sur de la calle Alfredo Bufano, entre la calle g (posteriormente descrita) y calle Artigas.

f- La prolongación hacia el norte de la calle América, entre Anchorena y calle Artigas.

g- La apertura de una calle este- oeste ubicada en el borde sur del Barrio Ceferino Namuncurá que une la prolongación de calle América (f) con la prolongación de calle Alsina (b).

h- La apertura de una calle este-oeste ubicada en el borde sur de la parcela con NC: 069923020043550300008 que une la Lateral oeste de Acceso Sur con la prolongación de calle Santa María de Oro.

i- La prolongación hacia el este de la calle La Rioja entre San Martín y calle proyectada c prolongación Libertad.

j- La prolongación hacia el oeste de la calle Artigas entre calle Gascón y Fray Justo Santa María de Oro.

k- La prolongación hacia el oeste, en terrenos de Bodega Trivento, desde calle Maestra Ferreyra hasta San Martín.

l- La prolongación hacia el norte de calle Pescarmona entre barrio Las Parras y Barrio Rincón de Drummond.

m- La prolongación hacia el norte de calle Taboada entre Barrio Víctor Hugo y calle Alberti y en parcela NC: 060101000100007500008.

ANEXO: Figura 9: Afectaciones Mayor Drummond, Sector 4

Sector 5 Mayor Drummond: comprendido entre Santa Fe al norte, San Martín al este, Río Plomo al Sur y San Martín al oeste. En este sector se debe prever:

a- La prolongación hacia el norte de la calle Patricios en lote NC: 060101002200000700007 conectando calle Río Plomo con Santa Fe.

b- La prolongación hacia el norte de calle Coronel Taboada entre calles Río Plomo y Santa Fe.

c- La prolongación hacia el este de calle Río Plomo desde Taboada hasta San Martín.

ANEXO: Figura 10: Afectaciones Mayor Drummond, Sector 5

Sector 6 Mayor Drummond: comprendido entre Barrios Rincón de Araoz, Solares de Gabrielli y Araoz.

En este sector se debe prever:

a- La prolongación hacia el este de la calle Doña Luisa de barrio Solares de Gabrielli hasta Prolongación propuesta b. sentido norte sur.

b- La apertura de una calle con dirección norte sur en lindero este de parcelas NC: 061203001500001900006 y 061203001500001800001, entre Araoz y calle Proyectada a).

ANEXO: Figura 11: Afectaciones Mayor Drummond, Sector 6

ARTICULO 4º: Dispónganse las siguientes afectaciones en el Distrito Ciudad, al este del Acceso Sur (RN 40).

Sector 1 Ciudad: comprendido entre calles Anchorena al norte, Terrada al este, Río Mendoza al sur y RN 40 al oeste. En este sector se debe prever:

a- La apertura de una calle que permita definir un límite norte-sur (ubicado 250 mts. al oeste de calle Terrada), entre la zona Residencial Mixta 3 y la zona Industrial (Ord. 13613/2019), entre calles Anchorena y Azcuénaga. La intersección en Ten Anchorena y en Azcuénaga debe resolverse según artículo 7 inciso b de la presente ordenanza.

b- La apertura y/o ensanche de una calle con dirección este- oeste ubicada en forma paralela al Canal San Martín o vías del FFCC Gral. San Martín, que conecte Gascón con la RN40 y un segundo tramo de conexión entre RN 40 con Terrada.

c- La prolongación de la calle Terrada hacia el sur, hasta conectar con dicho eje en distrito Perdriel. Debe construirse un puente badén que cruce el Río Mendoza.

ANEXO: Figura 12: Afectaciones Ciudad, Sector 1

Sector 2 Ciudad: comprendido entre calles Sáenz Peña al norte, Maestra Corvalán al este, Lamadrid al sur y Ing. Cipolletti al oeste. En este sector se debe prever:

a- La prolongación de calle El Fruto hacia el sur oeste, entre calle Pincolini y Loteo Muñoz.

b- La prolongación hacia el este de calle Pincolini desde calle proyectada El Fruto hasta calle proyectada, afectando parcela NC: 069910030040864500003. La rotondas/rp87 requerir instrucción a DPV.

c- La apertura de calle con dirección norte sur en el borde este de la parcela con NC: 069910030037063000009, desde la calle proyectada b) hasta Lamadrid afectando dicha parcela. La intersección en con Lamadrid debe resolverse según artículo 7 inciso b de la presente ordenanza.

d- La apertura de una calle norte sur que nace en el borde de la Parcela NC 069910030037063000009, que comunique la Calle 2 con calle Lamadrid, afectando la parcela antes mencionada.

e- La apertura de una calle de sirga en la línea de la Defensa del Río Mendoza desde Ruta Nacional 40 hasta calle Cipolletti, previendo rotondas en intersecciones.

f- La prolongación hacia el sur de calle Maestra Corvalán desde calle Lamadrid hasta la calle proyectada e (calle de sirga) y luego hacia el sur, a través del Río Mendoza, vinculando con los Barrios de la Rivera en Perdriel.

g- La apertura de una calle norte sur que afecte la parcela NC: 069916030032074400001 entre calle Lamadrid-Cipolletti hasta calle Proyectada e (calle desirga Defensa del Río Mendoza).

ANEXO: Figura13: Afectaciones Ciudad, Sector 2

Sector 3 Ciudad: comprendido entre calles Lamadrid al norte, San Martín al este, Río Mendoza al sur y prolongación Serpa al oeste. En este sector se debe prever:

a- La prolongación de Serpa entre Gregorio de Lamadrid y calle Proyectada e (Defensa del Río Mendoza), afectando parcela NC: 069916030032074400001 y NC: 069900030000000000001.

b- La apertura de una calle norte sur entre Gregorio de Lamadrid y calle Proyectada e (Defensa del Río Mendoza), afectando parcela NC: 069923030815076000004.

c- La apertura de una calle que conecte Gregorio de Lamadrid con prolongación d en forma transversal.

d- La apertura de una calle norte sur que conecte el sur del predio de la Cancha Luján Sport Club, cruzando el Río Mendoza hasta Segundo Zeballos en Perdriel.

e- La apertura de una calle desirga en la línea de la Defensa del Río Mendoza desde Ruta Nacional 40 hasta calle Cipolletti. En las intersecciones se deben prever rotondas (artículo 7 inciso a dela presente ordenanza).

f- Apertura de conexión al este de San Martín con lateral de Acceso Sur (Proyecto Rivera).

Rotonda sobre San Martín.

ANEXO: Figura 14: Afectaciones Ciudad, Sector 3

Sector 4 Ciudad: comprendido entre calles Ricchieri al norte, Bufano al este, Azcuénaga al sur y Oncativo al oeste. En este sector se debe prever:

- a- La prolongación de calle Vergara hacia el este, hasta calle Proyectada e descrita en forma posterior.
- b- La prolongación de calle Independencia hacia el oeste, hasta calle Proyectada e descrita en forma posterior.
- c- La prolongación de calle Aristóbulo Del Valle hacia el oeste, hasta calle Proyectada e descrita en forma posterior.
- d- La prolongación de calle Pte J.A. Roca hacia el este, hasta calle Proyectada e descrita en forma posterior.
- e- La prolongación de calle Gascón hacia el sur, entre Ricchieri y Azcuénaga.

ANEXO: Figura 15: Afectaciones Ciudad, Sector 4

ARTICULO 5º: Dispónganse las siguientes afectaciones en el Distrito Vistalba.

Sector 1 Vistalba: comprendido entre calles Roque Sáenz Peña al norte, El Fruto al este, Río Mendoza al sur, Callejón Peralta al oeste. En este sector se debe prever:

- a- La prolongación de calle El Fruto hacia el sur oeste, entre calle Pincolini y Loteo Muñoz.
- b- La prolongación hacia el sur de calle El Sauce desde el Barrio La Masía hasta la calle Proyectada g (Costanera del Río Mendoza) descrita en forma posterior.
- c- La apertura de una calle con dirección norte sur ubicada en la parcela con NC: 069900060048869700005, que une calle Roque Sáenz Peña con Calle 6.
- d- La apertura de una calle con dirección norte sur prolongación de Calle Gobernador Ortiz, que una calle Roque Sáenz Peña con la calle Proyectada g (Costanera del Río Mendoza) descrita en forma posterior. En la intersección con Sáenz Peña se debe prever rotonda, según instrucciones de la DPV (artículo 8 inciso a) de la presente ordenanza).
- e- La apertura de una calle con dirección este oeste que conecte la calle El Hornero del Loteo La Masía con la Calle 2 del Barrio Solar del Plata.
- f- La apertura de una calle con dirección este oeste en el Loteo Pincolini, que conecte el Barrio Solar del Plata con el Loteo La Capilla.
- g- La apertura y/o prolongación de las calles con dirección oeste este que conforman la Costanera del Río Mendoza, margen izquierda, desde el Loteo Muñoz hasta el Callejón Peralta. En la intersección con RP87 se debe prever rotonda, según instrucciones de la DPV (Artículo 8 inciso a de la presente ordenanza).
- h- Apertura de calle que conecte calle Cipolletti con calle Cobos de Perdiel cruzando el Río Mendoza (Proyecto Rivera)

ANEXO: Figura 16: Afectaciones Vistalba, Sector 1

Sector 2 Vistalba: comprendido entre calles Almirante Brown al norte, Guardia Vieja al este, Roque Sáenz Peña al sur, Gobernador Ortiz al oeste. En este sector se debe prever:

- a- La prolongación de calle Casciola hacia el norte afectando propiedad NC 069905030064044600004, hasta calle Almirante Brown.
- b- La apertura de una calle con dirección este oeste en parcela NC: 069905030063050000004, que conecte Guardia Vieja con Calle 5 prevista por Ord. 13448/2019. La intersección en con Guardia Vieja debe resolverse según artículo 7 inciso b de la presente ordenanza.
- c- La apertura de calle con dirección este oeste en parcela NC: 069906030059052000002, que conecte Guardia Vieja con Calle 5 prevista por Ord. 13448/2019. La intersección en con Guardia Vieja debe resolverse según artículo 7 inciso b de la presente ordenanza.
- d- La prolongación hacia el sur de calle lateral oeste del loteo Vistalba Country hasta Roque Sáenz Peña. En la intersección con Guardia Vieja se debe prever rotonda. (artículo 7 inciso a de la presente ordenanza).
- e- La prolongación de calle Portillo de Piuquenes entre Loteo Vistalba Country y calle Gobernador Ortiz. En la intersección con Gobernador Ortiz se debe prever rotonda (artículo 7 inciso a de la presente ordenanza).

ANEXO: Figura 17: Afectaciones Vistalba, Sector 2

ARTICULO 6º: Dispónganse las siguientes afectaciones en el Distrito Las Compuertas.

Sector 1 Las Compuertas: comprendido entre la RP 82 al norte, Gobernador Ortiz al este y Roque Sáenz Peña al sur. En este sector se debe prever:

- a- La apertura de una calle con dirección norte sur ubicada en el borde este de las parcelas con NC: 069900060061042000001 y NC: 069900060055039000008, que una la calle Proyectada e (que se describe a continuación) con calle Roque Sáenz Peña. En la intersección con Sáenz Peña se debe prever rotonda (artículo 7 inciso a de la presente ordenanza).
- b- La apertura de una calle con dirección norte sur ubicada en el borde este de la parcela con NC: 069900060054639300001, que une Callejón Nicolás De La Reta (tramo con dirección noreste-sur oeste paralelo a RP82) con calle Roque Sáenz Peña.
- c- La prolongación hacia el norte de calle Cayetano Silva, desde Roque Sáenz Peña hasta RP 82. En la intersección con Sáenz Peña se debe prever rotonda, pidiendo instrucciones DPV (artículo 7 inciso a de la presente ordenanza).
- d- La apertura de una calle con dirección este oeste ubicada en el borde norte de la parcela con NC: 069900030056128600000, que une Gobernador Ortiz con Callejón Nicolás de la Reta (tramo con dirección noreste-sur o este paralelo a RP82).
- e- La apertura de una calle con dirección este oeste ubicada en el borde norte de la parcela con NC: 069900060061042000001, que une Gobernador Ortiz con Callejón de La Reta.

ANEXO: Figura 18: Afectaciones Las Compuertas, Sector 1

ARTICULO 7º: Dispónganse las siguientes afectaciones en el Distrito Chacras de Coria

Sector 1 Chacras de Coria: comprendido entre Almirante Brown al norte, Canal Cacique Guaymallén al

este, Peralitos al sur y Limite oeste la Facultad de Ciencias Agrarias al oeste. En este sector se debe prever:

a- La apertura de una calle con sentido norte sur prolongación de calle Álzaga, en terreno de la Facultad de Ciencias Agrarias, entre Almirante Brown y Peralitos.

b- Calle perimetral a en el costado oeste del Canal Caci que Guaymallén prolongación Calle El Fruto hacia el norte.

ANEXO: Figura 19: Afectaciones Chacras de Coria, Sector 1

ARTICULO 8°: En todas las intersecciones con tipología definida, se afectan los terrenos para su ejecución según los siguientes casos:

a- Rotondas: Afectar los terrenos en la intersección (en todos los cuadrantes de la misma) de un círculo de diámetro exterior de 60m total cuyo centro coincide con el centro de la intersección.

b- Intersección en "T": Afectar los terrenos en este tipo de intersección:

- Sobre calle principal: Se afecta una superficie de 6 m de lado a cada frente paralelo al eje de la calle principal, en una longitud de 70 m totales, distribuidos en 40 m de longitud para dársena de giro a la izquierda hacia calle secundaria y 30 m de longitud para dársena de giro a la izquierda desde calle secundaria a calle principal.

- Sobre calle secundaria: afectar una superficie de 6 m de lado a cada frente paralelo al eje de la calle secundaria, en una longitud de 35 m totales.

ARTICULO 9°: Los loteos y fraccionamientos que se desarrollen dentro de los sectores mencionados deberán tener en cuenta el trazado de calles establecido en esta Ordenanza y realizarlas obras de aperturas, prolongaciones, ensanches y derivadores viales que correspondan con a sus respectivas urbanizaciones y su posterior donación al Municipio -de acuerdo con lo establecido por el art. 6° de la Ley Provincial de Loteos N° 4.341-con el fin de completar la trama prevista, según las instrucciones que en su momento imparta la Dirección de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO 10°: En el caso de que una calle transcurriera a lo largo de los límites entre dos inmuebles, corresponderá al titular del primero que se parcele, proyectar, urbanizar y donar al Municipio como mínimo las tres cuartas partes del ancho total de la misma, de modo que incluya calzada completa, cuneta y vereda de acuerdo al perfil municipal establecido.

ARTICULO 11°: En caso de que en el momento de realizar el proyecto definitivo del trazado de una calle, se verificara la existencia de condicionamientos propios del terreno natural, de razones de seguridad vial, de la infraestructura existente u otras causas similares-que impidieran su concreción en los términos establecidos en los artículos precedentes-, la Dirección de Ordenamiento Territorial podrá autorizar la realización de trazados alternativos, sin perder de vista el espíritu ni los objetivos de la presente ordenanza.

ARTICULO 12°: La Dirección de Catastro registrará en los padrones involucrados en el trazado de la trama vial aprobada, las afectaciones correspondientes a ensanches y/o prolongaciones de calles, debiendo informar y dejar constancia en cada caso, de la existencia de dichas afectaciones, al presentarse solicitudes de transferencias, subdivisiones, permisos de construcción, y toda otra situación que implique una modificación del estado del predio afectado, según corresponda, con su posterior donación al Municipio, de acuerdo a lo establecido por el art. 6° de la Ley Provincial de Loteos N° 4341, cuando la parcela cuente con Certificado de Servicios o Instrucciones de Loteo, emitidas con fecha anterior a la vigencia de las Normas Urbanísticas Especiales correspondientes a cada sector, o bien se haya generado

mediante permiso especial otorgado por ordenanza.

ARTICULO 13°: Los titulares de loteos y fraccionamientos deberán realizar todas aquellas obras de infraestructura complementarias, tanto propias como del entorno, que resulten necesarias para la habilitación de los emprendimientos, teniendo en cuenta la nueva población a servir y la mitigación del impacto que el mismo provocaría en sus inmediaciones.

ARTICULO 14°: En el caso de que en el momento de presentar un loteo el Municipio detecte la necesidad de abrir, prolongar o ensanchar una calle que no haya sido detallada en esta norma, la misma podrá ser exigida al proponente siempre y cuando su apertura se justifique con los argumentos explicitados en los Considerandos de la presente Ordenanza.

ARTICULO 15°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro de Ordenanzas y Archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO,
MENDOZA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

RODRIGO ALBERTO SOLORZA
PRESIDENTE

ANDRES ERNESTO SCONFENZA
PRESIDENTE

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_5879395 Importe: \$ 6696
17/01/2022 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 14107

VISTO:

El Expediente N° 13650-2021. Iniciado por Jefatura de Gabinete. Objeto: Clasificar y regular los parcelamientos (fraccionamientos, loteos y conjuntos inmobiliarios), a desarrollarse en el departamento de Lujan de Cuyo.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079 en su Artículo 73 inciso 3° de facultades del Honorable Concejo Deliberante, para la administración de las propiedades municipales.

Que en el año 1999 se promulgó en Luján de Cuyo la Ord. 1522/99 sobre Barrios Cerrados, la cual fue modificada por la Ord. 1906/2001 y derogada por la Ord. 12134/2014.

Que la Ord. 12301/14 derogó la Ord. 1522/99 y la Ord. 1906/01.

Que existe la necesidad de crear una herramienta que permita regular y controlar la correcta ejecución de las obras de urbanización en los loteos y C.I., articulando las instrucciones que oportunamente otorgue cada dependencia involucrada y atendiendo que la urbanización resultante se encuentre consumada en su totalidad;

Que todo loteos o C.I. a realizarse en el territorio del departamento de Luján de Cuyo, con o sin edificación, queda sujeto al cumplimiento de los establecido por la normativa vigente al momento de su tramitación, tales como la Ley de Loteos 4341/79, Ley 8778/14 y Resolución General de A.T.M N° 59/2016, el Código de Ocupación de Suelo aprobado mediante ordenanza N° 13.613/19, Código de Edificación de Luján de Cuyo, y toda aquella normativa relacionada al tema;

Que existen loteos y/o C.I. en ejecución que no han construido las obras de infraestructura establecidas en las instrucciones de loteo;

Que existen loteos y/o C.I. que han sido ejecutados de manera irregular, sin mediar los trámites establecidos en la legislación nacional, provincial y municipal, y que deben producir su regularización, en el caso que sea factible;

Que la Ordenanza 4092/04 permite empadronar solo para fines tributarios Loteos No Aprobados que cuenten con prestación de servicios por parte del Municipio;

Que los nuevos C.I. deben adaptarse a la traza urbana existente, en especial los de índole privada, en donde se ponga especial cuidado en las vías de circulación pública y se garantice una libre y equitativa circulación peatonal ciudadana;

Que la Ordenanza N° 3.785/04 y la Ordenanza 13.592/19 establecen los procedimientos de evaluación de impacto ambiental (EIA) en la órbita municipal para proyectos o actividades que pudieran modificar o degradar el ambiente, sus recursos y la calidad de vida de los habitantes y designa como autoridad de aplicación a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos (actual Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Sostenible) a través del área de Desarrollo Sostenible.

Que los procedimientos de evaluación de impacto tienen, entre otros propósitos, mitigar los impactos ambientales negativos de los proyectos o actividades y los proponentes deben implementar medidas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos y dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas.

Que existen medidas de mitigación ambiental que apuntan a compensar las emisiones de gases de efecto invernadero y otros impactos que los emprendimientos generan a través de, por ejemplo, un incremento en el tránsito vehicular, utilización de maquinaria que emplean combustibles fósiles o erradican vegetación fijadora de carbono y productora de oxígeno, así como la disminución por impermeabilización y/o degradación de grandes superficies de los servicios ambientales que presta el suelo como sustrato al constituirse como medio filtrante que permite la recarga de los acuíferos y mejora la calidad del agua, además de su función como soporte y suministro de nutrientes a la vegetación.

Que resulta necesario poseer instrumentos legales y técnicos que permitan un mejor control de los impactos para emprendimientos con fines residenciales.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

ORDENA.

PARTE 1: OBJETO

ARTÍCULO 1: La presente norma tiene por objeto regular la instalación de Parcelamientos en el Departamento Luján de Cuyo, se encuentren en áreas urbanas, suburbanas, rurales o industriales, definiendo para cada uno de ellos categorías, requisitos generales y específicos, tanto como cargos urbanísticos y ambientales, según corresponda.

PARTE 2: DEFINICION

ARTÍCULO 2: A los fines de la presente Ordenanza, entiéndase por Parcelamiento a toda división de la tierra que según el área departamental en la que se ubique, podrá clasificarse en Urbano, Suburbano, Rural o Industrial. Estos parcelamientos pueden presentarse como públicos o Loteos bajo el régimen de Conjunto Inmobiliario (C.I.).

ARTICULO 3º: A los fines de evaluar la Factibilidad del Parcelamiento, se aplicará el marco normativo vigente en lo referido al Código de Ocupación del Suelo y a la Zonificación en particular, aplicables al sitio donde se localice el emprendimiento según los casos descritos en el Art. 4º.

PARTE 3: CLASIFICACION DE PARCELAMIENTOS

ARTÍCULO 4: Según el área departamental en las que se ubiquen, los Parcelamientos podrán clasificarse en Urbanos / Suburbanos, Rurales o Industriales, según la siguiente tabla.

CUADRO Nº 1 EN ANEXO

a) Parcelamientos en áreas urbanas/suburbanas

b) Propiedad Horizontal: aquella división que se encuadre en la Ley Nacional 13512 establecida para edificios. Las obras de urbanización para estos parcelamientos se indican en el art. 12 según el área de clasificación del suelo donde se localice el parcelamiento.

c) Fraccionamientos: toda división en dos o más fracciones, con frente a calle publica existente, sin la generación de nuevos accesos. Las obras de urbanización para estos parcelamientos se indican en el Art. 12 según el área de clasificación del suelo donde se localice el parcelamiento. Se encuentran regulados por la ley 4341/79

d) Loteos Públicos: toda división en dos o más lotes, que determine la necesidad de crear nuevos accesos, calles y/o espacios verdes. Las obras de urbanización para estos parcelamientos se indican en el Art. 12 según el área de clasificación del suelo donde se localice el parcelamiento. Se encuentran regulados por la ley 4341/79.

e) Conjuntos Inmobiliarios (Propiedad Horizontal Especial): Son conjuntos inmobiliarios los clubes de campo, barrios cerrados o privados, parques industriales, empresariales o náuticos, o cualquier otro emprendimiento urbanístico independientemente del destino de vivienda permanente o temporaria, laboral, comercial o empresarial que tenga, comprendidos asimismo aquellos que contemplan usos mixtos, con arreglo a lo dispuesto en las normas administrativas locales.

Los C.I. se encuentran regulados por el Código Civil y Comercial y res. 59/16 ATM .

Las obras de urbanización para estos parcelamientos se indican en el art. 12 según el área de clasificación del suelo donde se localice el parcelamiento.

B) Parcelamientos en Áreas Rurales

a. Propiedad Horizontal: aquella división que se encuadre en la Ley Nacional 13512 establecida para edificios. Las obras de urbanización para estos parcelamientos se indican en el art. 12 según el área de clasificación del suelo donde se localice el parcelamiento.

b. Fraccionamientos: toda división en dos o más fracciones, con frente a calle publica existente, sin la generación de nuevos accesos. Las obras de urbanización para estos parcelamientos se indican en el Art. 12 según el área de clasificación del suelo donde se localice el parcelamiento.

c. Loteos Públicos: toda división en dos o más lotes, que determine la necesidad de crear nuevos accesos, calles y/o espacios verdes. Las obras de urbanización para estos parcelamientos se indican en el Art. 12 según el área de clasificación del suelo donde se localice el parcelamiento.

d. Conjuntos inmobiliarios (Propiedad Horizontal Especial): Son conjuntos inmobiliarios los clubes de campo, barrios cerrados o privados, parques industriales, empresariales o náuticos, o cualquier otro emprendimiento urbanístico independientemente del destino de vivienda permanente o temporaria, laboral, comercial o empresarial que tenga, comprendidos asimismo aquellos que contemplan usos mixtos, con arreglo a lo dispuesto en las normas administrativas locales.

Los C.I. se encuentran regulados por el Código Civil y Comercial y res. 59/16 ATM .

Las obras de urbanización para estos parcelamientos se indican en el art. 12 según el área de clasificación del suelo donde se localice el parcelamiento.

C) Parcelamientos en Áreas Industriales

a. Propiedad Horizontal: aquella división que se encuadre en la Ley Nacional 13512 establecida para edificios. Las obras de urbanización para estos parcelamientos se indican en el art. 12 según el área de clasificación del suelo donde se localice el parcelamiento.

b. Fraccionamientos: toda división en dos o más fracciones, con frente a calle publica existente, sin la generación de nuevos accesos. Las obras de urbanización para estos parcelamientos se indican en el Art. 12 según el área de clasificación del suelo donde se localice el parcelamiento. Se encuentran regulados por la ley 4341/79

c. Loteo Públicos: toda división en dos o más lotes, que determine la necesidad de crear nuevos accesos, calles y/o espacios verdes. Las obras de urbanización para estos parcelamientos se indican en el Art. 12 según el área de clasificación del suelo donde se localice el parcelamiento. Se encuentran regulados por la ley 4341/79

d. Conjuntos inmobiliarios (Propiedad Horizontal Especial): Son conjuntos inmobiliarios los clubes de campo, barrios cerrados o privados, parques industriales, empresariales o náuticos, o cualquier otro emprendimiento urbanístico independientemente del destino de vivienda permanente o temporaria, laboral, comercial o empresarial que tenga, comprendidos asimismo aquellos que contemplan usos mixtos, con arreglo a lo dispuesto en las normas administrativas locales.

Los C.I. se encuentran regulados por el Código Civil y Comercial y res. 59/16 ATM.

Las obras de urbanización para estos parcelamientos se indican en el art. 1 según el área de clasificación del suelo donde se localice el parcelamiento.

PARTE 4: REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 5: Red Vial

1. Trazado de la Red Vial y Perfiles Tipo de Vías

Se define como Red Vial al conjunto de vías categorizadas según la siguiente descripción y los perfiles transversales tipo de calles, serán los siguientes:

a) Rutas: tienen como finalidad servir al tránsito rápido de acceso regional y nacional y también al tránsito rápido de paso. Se consideran las normas y criterios de la Dirección Nacional de Vialidad y/o de la Dirección Provincial de Vialidad.

b) Avenidas: Serán de comunicación de barrios entre sí o con otras zonas. Tendrán un ancho mínimo de 30 m entre Líneas Municipales; vereda peatonal, 5,00 m.

c) Calles Primarias: vías de penetración que tienen como finalidad servir a la interconexión de las vías regionales y permitir el acceso al Área Central. También interconectan en sentido anular o transversal sectores urbanos distintos entre sí. Serán colectoras de las secundarias debiendo permitir la fácil conexión de núcleos vecinos. Tendrán un ancho mínimo de 20 m entre Líneas Municipales; vereda peatonal, 5,00 m.

d) Calles Secundarias: vías que cumplen funciones accesorias y/o alternativas de las arteriales principales. Serán de servicio directo y exclusivo de cada predio y tendrán un ancho mínimo de 16 m entre Líneas Municipales; vereda peatonal, 4,00 m. Longitud máxima 300 m.

En el caso de una sola salida longitud máxima 100m. con cul de sac de 24 m. y calzada que permita inscribir un círculo de 16m. en su finalización; vereda peatonal, 4,00m.

e) Calles Marginales: En el caso en que el parcelamiento linde con diques, canales, embalses o vías férreas. Tendrán un ancho mínimo de 12m entre Líneas Municipales; vereda peatonal, 2,50 m.

f) Peatonales de uso vehicular restringido: son calles de uso vehicular y peatonal, donde deberá diferenciarse la calzada y vereda, se permite el ingreso vehicular al solo efecto de acceder a los garajes particulares que pudiera haber sobre las mismas, no pudiendo tener continuidad vial. En estas calles se realiza en forma complementaria el tránsito peatonal. Tendrán un Ancho mínimo: entre Líneas Municipales de 9,00 m.; vereda peatonal: 3,00 m.

g) Peatonales exclusivas: son calles de uso exclusivamente peatonal, sin posibilidad de acceso vehicular. No hay distinción entre calzada y vereda, y pueden tener obstáculos en los ingresos o intersecciones. Tendrán un Ancho mínimo: entre Líneas Municipales, 5,00 m.

h) Perfiles Especiales: tomando las dimensiones mínimas establecidas en los puntos anteriores podrán proponerse diseños especiales, novedosos, ajustados a zonas, orientación, servicios y materiales especiales. Dichas propuestas deberán ser visadas por el municipio.

2. Diseño de la Red Vial

La red vial de las nuevas urbanizaciones y/o aquellas en instancias de regularización deberán ajustarse a las características previstas en la presente Ordenanza.

a) El Proyecto de Urbanización será estudiado teniendo en cuenta el desarrollo futuro de la zona, la necesaria coordinación con los trazados existentes en el entorno, el amanzanamiento y las áreas de Espacios Verdes y Equipamiento Comunitario, teniendo como fin predominante el de contribuir al crecimiento armónico de la localidad, mediante la creación de barrios y áreas residenciales que aseguren un uso racional del suelo, variedad espacial, eviten monotonía en el trazado y garanticen un ambiente orgánico y significativo.-

b) Deberá jerarquizarse el trazado vial mediante la asignación de anchos de calles diferenciados, según las características, dimensiones y forma del terreno. Estas jerarquías además de compatibilizarse con el entorno deberán ser trazadas con un sentido de articulación de los Espacios Verdes y aprovechamiento de los recursos paisajísticos, visuales y ambientales. –

c) Los cruces y empalme de vías deberán efectuarse preferentemente en un ángulo recto (con los triángulos de visibilidad según el tipo de camino), salvo que las dimensiones, forma del área o trazado de las zonas o barrios colindantes, aconseje otros ángulos en cuyo caso el mismo deberá ajustarse a las necesidades que requiera la intersección, pudiendo ser simple, semaforizada, con rotondas o como se defina la mejor solución.

Para esto los proponentes deberán realizar los estudios de tránsito para determinar la mejor opción.

d) Las vías locales y de menor jerarquía deberán tratarse de manera de crear áreas de tránsito peatonal preferencial, donde la circulación vehicular se haga en forma lenta y sin riesgo para los vecinos con el objeto de recuperar el uso de ciertas calles para el peatón. –

e) Si no existiera exactitud en la continuidad de una vía cuando ésta sea interceptada por una transversal, la Dirección de Ordenamiento aprobará el desplazamiento de la vía, a fin de garantizar su eficiencia funcional.

f) Accesos: Todo loteo deberá diseñar accesos y egresos fluidos y seguros, que dispongan de los dispositivos y componentes necesarios para el cruce de calles de peatones y ciclistas. Si el parcelamiento se encuentra sobre rutas, deberán presentarse el diseño de accesos calculado y elaborado mediante la técnica de la ingeniería vial y aprobado por la autoridad competente.

g) En todo terreno a urbanizarse, colinde o no con otra propiedad ya urbanizada, las nuevas calles, a donar al municipio, perimetrales a trazar podrán realizarse de la siguiente manera:

a) En el terreno del interesado.

b) En el caso de crear vías en los límites de las parcelas, podrán proyectarse el ancho de las 3/4 partes reglamentada en el terreno del interesado y 1/4 parte en el terreno del colindante. Este caso sólo será admitido cuando la parcela colindante cumpla con las características físicas para afectar dicha superficie a vía. Es obligación del loteador realizar las obras de urbanización: apertura, cordón, cuneta, banquina, vereda y calzada cuyos materiales dependerán de la ubicación del emprendimiento aplicando lo reglamentado en el art. 12°.

h) En el caso de sometimiento al régimen de CI, se aceptará para las vías de circulación perimetrales de 20 m, una reducción del ancho de hasta 3/4 partes en el terreno del interesado.

ARTÍCULO 6: Apertura de Calles

Las aperturas de calles serán instruidas por la Municipalidad.

1. Todo loteo Público y/o C.I., deberá producir las aperturas de calles que el municipio indique a los efectos de garantizar la integración entre las diferentes zonas del municipio estén planificadas o surjan por necesidad de nuevas urbanizaciones o intervenciones.

2. En el caso de no ser factible la prolongación y/o apertura de calle/s, la/s misma/s se requerirá su ejecución en otro punto a instruir por el Municipio.

3. En el caso de que la apertura requerida sea factible pero no se encuentre con posibilidades de prolongación en los predios colindantes al momento de la instrucción (porque en los predios colindantes no se han efectuado las aperturas correspondientes) se afectará dicho rasgo de terreno, el que no podrá ser utilizado con otro destino. Las obras de urbanización que no se realicen serán requeridas para su ejecución en otro punto a instruir por el Municipio.

4. En las calles o caminos sujetos a ensanche o prolongación de calles, deben respetarse las nuevas trazas proyectadas. Es obligación por parte del propietario de realizar la Donación al Municipio

5. Tratamiento de Calzadas

i. Todas las calzadas de calles a abrir deberán ser tratadas según se detalla en artículo 12°. En estas obras deberá preverse una evacuación normal de las aguas pluviales y efectuarse todas las

construcciones y/o instalaciones necesarias para evitar erosiones o cualquier otro perjuicio que pudiere ocasionarse en las zonas colindantes.

ii. Es obligación del loteador la conservación total de las calles proyectadas en la urbanización a su exclusivo cargo, y por el término de tres (3) años a partir de la fecha de la aprobación definitiva de la urbanización. La Municipalidad podrá ejecutar los trabajos de conservación por cuenta del loteador en caso que éste no los hubiera realizado en el término previsto.

ARTÍCULO 7: Ochavas: Forman parte de la vía pública y tendrán un frente mínimo de 4 m. No se harán ochavas en las esquinas cuyo Angulo sea superior a 135°.

ARTÍCULO 8: Obras de infraestructura

a- Todas las obras de infraestructura establecidas en el artículo 12 se proyectarán, realizarán y conservarán a cargo exclusivo del loteador, de conformidad a lo establecido por las disposiciones de los organismos correspondientes a cada una de ellas. –

b- En caso de no ser posible la ejecución de las obras de urbanización indicadas en el artículo 12º, la imposibilidad deberá ser acreditada con Certificado expedido por los organismos técnicos correspondientes.

c- La Municipalidad se reserva el derecho de completar las obras de infraestructura previstas para toda urbanización, a cargo de los frentistas.

d- En toda nueva urbanización, el trazado y ejecución de las redes de infraestructura aérea o subterránea deberá realizarse a criterio de la Oficina Técnica correspondiente.

e- Las áreas municipales intervinientes en el proceso deberán controlar la marcha de los trabajos y aprobarlos a efectos de expedir los finales de obra correspondientes. –

f- Las obras de infraestructura / urbanización pueden incluir el acondicionamiento del acceso al loteo en el tramo comprendido entre la calle pública y la entrada al loteo propiamente dicho-

ARTÍCULO 9: Arbolado Público y Parquización

a) Es obligación del loteador arbolar las calles de la urbanización y ejecutar las obras de mejoramiento y parquización de Espacios Verdes. –

b) Las distancias entre árboles en calles, las especies, así como la cantidad de árboles por metro cuadrado para parquización de espacios verdes serán establecidos por el área municipal correspondiente, teniendo en cuenta las especies o plantas preferentemente locales, las medianeras de las parcelas, las diferentes jerarquías viales, así como la necesaria compatibilización y coordinación con las columnas de alumbrado público y demás redes. –

c) Es obligación del loteador conservar, mantener y reponer cuando sea necesario los trabajos y especies especificados en los puntos anteriores, por el término de tres (3) años a partir de la fecha de Aprobación del Loteo, siendo esta obligación indelegable ante la Municipalidad. Mientras las parcelas no hayan sido transferidas será también obligatorio mantener las mismas en condiciones de higiene y libres de malezas.

–

ARTÍCULO 10: Evacuación de las Aguas Pluviales

a- La evacuación de las aguas pluviales deberá producirse por las calles y/o por desagües pluviales entubados, o canalizados sin afectar predios vecinos. Será obligación del loteador realizar el estudio,

proyecto y construcción del sistema que permita la correcta evacuación superficial y/o subterránea de las aguas pluviales. –

b- Presentar Proyecto aprobado de Dirección de Hidráulica y Departamento Gral de Irrigación

c- Es obligación del propietario del terreno que contenga arroyos, canales naturales, etc., adoptar los recaudos necesarios a fin de mantenerlos y conservarlos en buenas condiciones, no pudiendo efectuarse ninguna construcción que obstruya total o parcialmente el libre escurrimiento de las aguas, sin que previamente disponga de un sistema adecuado de desagües

ARTICULO 11º: Condiciones especiales de localización

1- Parcelamientos afectados por cursos de agua, ríos arroyos: en toda operación de urbanización para inmuebles afectados por ríos, arroyos o embalses, se deberá acompañar la Visación Preliminar del parcelamiento de un plano certificado por la Dirección General de Irrigación y/o Hidráulica en el caso que corresponda, en el que conste la determinación de la Línea de Ribera correspondiente. Sin este trámite no podrá ser iniciado ningún trámite referido a este tipo de urbanización.

2- Parcelamientos en áreas rurales y de reserva: Cualquier intervención a realizarse en las áreas rurales y de reserva deberá contar con previa autorización municipal. Para ello se deberá presentar un plano de proyecto para visación previa, que incluya todo movimiento de tierra, apertura de sendas, servidumbres, callejones o caminos.

Son las áreas definidas o a definir como de por su valor ambiental, paisajístico, ecológico y/o cultural, por el cual se adoptan medidas controladoras del uso, que fije modalidades particulares de ocupación, desarrollo, de provisión de obras de saneamiento o equipamiento, y que están sujetas a un Plan de Manejo Ambiental a ejecutar por el proponente, cuyo fin es la conservación y/o preservación del paisaje y ambiente.

ARTÍCULO 12: Obras de urbanización para todo tipo de parcelamientos

Para los parcelamiento, detallados en el Art. 4 de la presente ordenanza, deberán contar con las siguientes obras de urbanización para el interior del emprendimiento y sobre la calle de jurisdicción municipal, provincial o nacional según el Área en la que se encuentren (ANEXO I) previo al certificado/inspección parcial/final de obra.

La aplicación de las siguientes Tablas podrá ser revisada en los casos que se presenten condiciones especiales en las infraestructuras y/o servicios del entorno existentes o proyectadas, condicionantes ambientales, así como los planes de ejecución por etapas. Para los casos especiales se constituirá la Comisión de Interpretación que emitirá informe correspondiente.

CUADRO N° 2: TABLA PARA APLICACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACION PARA TODO DE PARCELAMIENTOS

REFERENCIAS DEL CUADRO (VER ANEXO)

SI: Obra obligatoria a ejecutar por el loteador

NO: Obra no obligatoria

A definir: obras que surgen por proyecto o instrucción de la jurisdicción correspondiente

PARTE 5: REQUISITOS PARTICULARES

ARTÍCULO 13°: Parcelamientos en Áreas Urbanas y Suburbanas

a) Propiedad Horizontal

a) Todo Parcelamiento sometido al régimen de Propiedad Horizontal deberá respetar los requisitos establecidos en el código de ocupación del suelo.

b) Sobre calle publica de jurisdicción municipal, provincial y nacional se deberá cumplir con lo establecido en el Art.12 en relación a obras de urbanización.

c) Proyecto Aprobado de Ingreso y Egreso a calle o Ruta según jurisdicción correspondiente

d) Certificado de Línea Vial Provincial/Nacional según corresponda

b) Fraccionamientos y Loteos

1. Forma y dimensiones de las parcelas

a. En todo plano de parcelamiento de tierras que se apruebe con posterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se deberá dejar constancia que las parcelas resultantes sólo podrán ser objeto de una nueva subdivisión si se provee a las parcelas proyectadas de todas las obras de urbanización del artículo 12° de la presente, y respetando las disposiciones y dimensiones establecidas por COS.

b. No se dará curso al trámite de subdivisión cuando implique modificación sustancial a la estructura urbanística o ambiental del sector en que se ubique el inmueble, impidiendo o alterando la continuidad de las vías principales de circulación hidráulicos, topográficos, de paisaje o produciendo otros entorpecimientos de importancia a juicio del Organismo Técnico competente, mientras no se salven las observaciones que en tal sentido se formulen. El Organismo de Aplicación podrá establecer recaudos para la subdivisión que la hagan compatible con el esquema urbanístico del sector. –

c. Proyecto Aprobado de Ingreso y Egreso a calle o Ruta según jurisdicción correspondiente

d. Certificado de Línea Vial Provincial/Nacional según corresponda

e. En el caso de que se generen parcelas irregulares, con martillos o quiebres, éstas deberán posibilitar la inscripción de un polígono rectangular que inscriba la superficie regulada en cada zona del código de ocupación del suelo.

f. Aceptase como tolerancia únicamente para los casos de subdivisión en dos únicas parcelas resultantes menores a 500 m² y cuando las medidas lineales y de superficie de la parcela a subdividir no alcancen a reunir las condiciones mínimas establecidas en el código de ocupación del suelo, los siguientes casos:

1. Con frente a calle pública y cualquiera sea su ubicación en la manzana, se aceptará para una de las parcelas resultantes las tolerancias en menos de hasta el cinco por ciento (5%) para las medidas de frente y superficie; el otro lote resultante deberá cumplir con las dimensiones mínimas establecidas. Esta diferencia admitida para una parcela podrá también repartirse igualmente en ambas parcelas (2.5% para cada una).

2. Cuando la parcela a subdividir esté ubicada entre medianeras y tenga frente a dos calles y las medidas no alcancen a cumplir con las mínimas exigidas, se aceptará como excepción la subdivisión en dos parcelas siempre que se reúnan las siguientes condiciones: las medidas lineales de frente y superficiales no deben diferir en más del cinco por ciento (5%) del mínimo establecido.

g. Para los casos de subdivisión de parcelas resultantes mayores a 500 m² y que no cumplan con la

superficie mínima establecida por el código de ocupación del suelo, permítase aplicar la ordenanza de mayor aprovechamiento.

2. Dimensiones de los accesos para parcelamientos de terrenos menores a 5000 m²

En los casos en que se proyecte la subdivisión de una parcela menor a 5000 m² con la creación de nuevos accesos, los mismos se deberán ajustar a los siguientes requisitos:

a) La superficie y lado mínimo de los lotes serán los determinados en el código de ocupación del suelo. Podrá aplicarse el artículo 30° de la Ley de Loteos 4341/79 solo en las parcelas frente a calle pública cuando el terreno se ubique en zonas comerciales. Si el polígono inscripto fuese interior aplíquese para la distancia a calle y el lado frentista a calle el art. 30° de la Ley de Loteos 4341/79, como así también cuando se proyecten más de un lote interior.

b) Para los accesos se aplicará el art. 31° de la ley de loteos 4341/79.

3. Otras consideraciones

Aplíquese la ordenanza 4092/04 solo en Loteos que posean servicios directos prestados por la municipalidad que correspondan al IPV o se encuentren dentro de Programas de Hábitat y Vivienda.

ARTÍCULO 14°: Parcelamientos en Áreas Rurales

a) Propiedad Horizontal

a) Todo Parcelamiento sometido al régimen de Propiedad Horizontal deberá respetar los requisitos establecidos en el código de ocupación del suelo.

b) Sobre calle pública de jurisdicción municipal, provincial y nacional se deberá cumplir con lo establecido en el Art.12 en relación a obras de urbanización.

c) Proyecto Aprobado de Ingreso y Egreso a calle o Ruta según jurisdicción correspondiente

d) Certificado de Línea Vial Provincial/Nacional según corresponda

b) Fraccionamientos y Loteos

a) Generación de hasta 5 parcelas

Todo Fraccionamiento o loteo a desarrollar en Áreas Rurales deberán:

a) Cumplir con las normas establecidas en el Código de Ocupación del Suelo.

b) Cumplir con lo establecido en el Art.12 en relación a obras de urbanización

c) No podrán proyectarse anchos de accesos a calle pública o Ruta menores a 20,00m.

d) Proyecto Aprobado de Ingreso y Egreso a calle o Ruta según jurisdicción correspondiente y certificado de Línea

e) Certificado de Línea Vial Provincial/Nacional según corresponda

b) Generación de más de 5 parcelas

Deberán cumplir con lo dispuesto en el inciso anterior y, además:

- a) Tramitar lo dispuesto en el Art. 11°- inciso 2 (condiciones especiales en áreas rurales y de conservación) de la presente ordenanza
- b) Adjuntar la caracterización hidráulica. En el caso que requiera Proyecto, deberán acreditar Certificado de Obras hidráulicas ejecutadas y aprobadas previo a emitir el certificado de parcelamiento.
- c) En el caso de tener Derecho de Riego, Certificado de Irrigación,
- d) Acreditar la documentación solicitada en el Artículo 18 inciso 1. En caso de no ser posible obtener la factibilidad de servicio por imposibilidad, deberá ser acreditada con certificado expedido por la repartición técnica que corresponda. En el plano y en parte bien visible deberá dejarse constancia de la prestación o ausencia de los servicios.
- e) En Observaciones y Notas del plano de mensura se deberá dejar constancia del Uso permitido y de los servicios.
- f) En el caso de Loteos deberá dejar el espacio de equipamiento, el cual deberá ser calculado según Ley 8778/14 o sus modificatorias.

ARTÍCULO 15 - Parcelamientos en Áreas Industriales

a) Propiedad Horizontal

a) Todo Parcelamiento sometido al régimen de Propiedad Horizontal deberá respetar los requisitos establecidos en el código de ocupación del suelo.

b) Sobre calle pública de jurisdicción municipal, provincial y nacional se deberá cumplir con lo establecido en el Art.12 en relación a obras de urbanización.

c) Proyecto Aprobado de Ingreso y Egreso a calle o Ruta según jurisdicción correspondiente

d) Certificado de Línea Vial Provincial/Nacional según corresponda

b) Fraccionamientos y Loteos

a) Aplican todos los artículos que regulan los Parcelamientos en Áreas Urbanas y Suburbanas

b) Las obras de urbanización se detallan en el art. 12° de la presente ordenanza

c) Proyecto Aprobado de Ingreso y Egreso a calle o Ruta según jurisdicción correspondiente.

d) Certificado de Línea Vial Provincial/Nacional según corresponda

ARTÍCULO 16 – Parcelamientos sometidos al régimen de Conjuntos Inmobiliarios

Podrán ubicarse tanto en áreas Urbanas, Suburbanas, Rurales o Industriales

Los Conjuntos inmobiliarios deberán cumplimentar con las siguientes condiciones:

a- La división del suelo necesariamente deberá realizarse en unidades parcelarias independientes (unidades funcionales), que deberán tener acceso en su totalidad por áreas de circulación comunes a Calle Pública.

En el caso en el que el CI no se ubique frente a calle pública, el Ejecutivo municipal indicara las obras de acondicionamiento del acceso al CI en el tramo comprendido entre la calle pública y la entrada al loteo propiamente dicho.

b- Las parcelas resultantes o unidad funcional deberán ser de forma preferentemente regular y con dimensiones acordes a la propuesta de urbanización.

c- Las dimensiones de/l área/s de circulaciones estarán en un todo de acuerdo con lo establecido por la Resolución A.T.M. 59/2016 y sus modificatorias.

d- Toda la Infraestructura, como así también los Servicios Públicos con sus nexos correspondientes, son a Cargo del Conjunto Inmobiliario, por lo que será obligatoria la realización de:

i. Obras de Urbanización exigidos en el art. 12°

ii. Todas las obras de infraestructura establecidas se proyectarán, realizarán y conservarán a cargo exclusivo del Conjunto inmobiliario, de conformidad a lo establecido por las disposiciones de los organismos correspondientes a cada una de ellas. -

iii. En caso de no ser posible la provisión de alguno de los servicios indicados anteriormente, la imposibilidad deberá ser acreditada con Certificado expedido por los organismos técnicos correspondientes.

iv. Los espacios circulatorios internos no tendrán carácter público, estableciéndose que, en tales casos, los servicios de infraestructura eventualmente tendidos por los mismos serán considerados como redes internas, y su mantenimiento será de exclusiva responsabilidad de la entidad civil administradora. Asimismo, la Municipalidad no será responsable de la recolección de residuos en dichos espacios circulatorios.

v. Ocupación del suelo, altura edificable, retiros: Los proyectos de urbanización con el carácter de Conjunto Inmobiliario deberán cumplir con lo establecido por el Código Ocupación de Suelo.

PARTE 6: DE LAS TRAMITACIONES

Artículo 17: Tramitación Administrativa para Propiedad Horizontal/ Fraccionamientos y Loteos hasta 5 nuevas parcelas

1) Inicio del Tramite

En el caso de Propiedad Horizontal/ Fraccionamientos y Loteos hasta 5 nuevas parcelas el trámite se realizará bajo el sistema Digital Municipal hasta la implementación del Módulo de Fraccionamiento Online, presentando:

a) La solicitud del proponente del emprendimiento a realizar.

b) Plano antecedente

c) Plano del proyecto a desarrollar en formato pdf y dxf

d) CUIL/CUIT

e) DNI

f) Poder según corresponde

- g) Pre factibilidad de agua y/o cloacas en el caso de no ser de jurisdicción municipal.
- h) Pre factibilidad de energía eléctrica
- i) Otros documentos que el municipio estime necesarios.
- j) En el caso de existir ordenanzas de excepción de uso del suelo, se deberá adjuntar para análisis. Serán aceptadas siempre que la ordenanza a la que se le otorga la excepción no se encuentre derogada.

2. Procedimiento

La municipalidad emitirá Certificado de Fraccionamiento en el que se informará:

- a) Que las calles frentistas son públicas y están libradas al uso público, o en trámite de donación con aceptación por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante del Departamento correspondiente, o proveniente de loteo aprobado por Decreto Ley N° 4341/79,
- b) Cumplimiento de los usos del suelo,
- c) Factibilidad de agua y/o cloacas de jurisdicción municipal y aportes económicos, los cuales deberán cancelarse previo al ingreso del empadronamiento según ordenanza Tarifaria Vigente.
- d) En todos los casos se deberá verificar el cumplimiento del art. 6° del Decreto Ley N° 4341/79, referido especialmente a la superficie de la cual proviene la superficie del título del inmueble a fraccionar y demás requisitos exigidos en el art. 2° del Decreto Ley 4341/79.
- e) Cumplir con lo establecido en REQUISITOS GENERALES y PARTICULARES
- f) Cumplir con el art. 12° sobre las obras de urbanización.

En caso de no ser posible la ejecución de las obras de urbanización o factibilidad de algunos servicios, la imposibilidad deberá ser acreditada con Certificado expedido por los organismos correspondientes

Artículo 18: Tramitación Administrativa para loteos Públicos o Conjuntos Inmobiliarios

1. Inicio del Trámite

En el caso de loteos Públicos o Loteos bajo el régimen de Conjuntos Inmobiliarios se realizarán bajo el sistema Digital Municipal hasta la implementación del Módulo de Loteos Online, presentando:

- a. La solicitud del proponente del emprendimiento a realizar
- b. Aptitud urbanística otorgada anteriormente y en vigencia, se deberá adjuntar al expte para control correspondiente.
- c. Plano antecedente
- d. Plano del anteproyecto a desarrollar en formato pdf y dxf
- e. CUIL/CUIT
- f. DNI
- g. Poder según corresponde

h. Otros documentos que el municipio estime necesarios.

i. En el caso de existir ordenanzas de excepción de uso del suelo, se deberá adjuntar para análisis. Serán aceptadas siempre que la ordenanza a la que se le otorga la excepción no se encuentre derogada.

j. Plano curva nivel

k. Certificado de aprobación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (Ley 5961/Ord. N° 3785). De no contar, la deberá tramitar ante la Subdirección de Desarrollo Sostenible del Municipio o Unidad de Evaluaciones Ambientales de la provincia, según corresponda.

l. Certificado pre factibilidad energía

m. Certificado pre factibilidad agua / cloacas.

n. Certificado pre factibilidad de gas

o. Certificado de línea de vialidad provincial/nacional

p. Certificado caracterización hidráulica.

q. Certificado de Irrigación.

k) En el caso de Canje del espacio de equipamiento, estudios de impacto ambiental, donación de Espacio Equipamiento/calles, ofrecimiento de donación, el titular deberá tramitarlo en expedientes anexos.

l) En el caso de acogerse a la ordenanza de mayor aprovechamiento, el titular deberá adjuntar nota solicitando la adhesión y proyecto para análisis.

m) En el caso de convenios preexistentes, se deberá adjuntar la documentación correspondiente para análisis.

2. Procedimiento

I. LOTEOS PUBLICOS

Aplíquese la reglamentación de la ley de Loteos 4341/79 y normativa posterior provincial que regula los procedimientos de estos tipos de parcelamientos, cuyo procedimiento Municipal es análogo con los Conjuntos Inmobiliarios.

II. CONJUNTOS INMOBILIARIOS

ANEXO 3: GRÁFICO DE CONJUNTOS INMOBILIARIOS

A. Aptitud Urbanística (Solicitud de Visación y Aprobación del Anteproyecto de Urbanización)

1. Todo interesado en realizar un Conjunto Inmobiliario deberá solicitar la correspondiente aptitud urbanística ante la Municipalidad, acreditando la titularidad del dominio o conformidad del propietario del inmueble a fraccionar. Quien obrare por representación o mandato, deberá probar tal carácter en forma legal. En esta solicitud deberán consignarse, sin perjuicio de otros, los datos catastrales, dimensiones del inmueble a urbanizar y libre de deuda municipal.

2. A dicha solicitud deberá adjuntarse:

- a) Última mensura visada por la Dirección General de Catastro
 - b) Croquis del plano de subdivisión donde indicarán con sus medidas lineales, angulares y de superficie, todas las parcelas, espacios verdes, calles, etc.
 - c) Balance de superficies, indicando las superficies a donar a la Municipalidad, conforme a normativa provincial vigente.
3. La Dirección de Ordenamiento Territorial controlará el cumplimiento de la ordenanza de ocupación del suelo, afectaciones, prolongaciones.
4. Se remitirá a desarrollo sustentable para informar el procedimiento de impacto ambiental.
5. La Secretaría de Planificación y desarrollo sustentable, emitirá la aptitud urbanística y notificará al recurrente. Solo aprobará aquellos trazados que contemplen los intereses urbanísticos de la comunidad, sin detrimento de los intereses del peticionante, estando facultada para proponer soluciones más aconsejables según los casos y zonas.
6. Obtenida la aptitud urbanística del anteproyecto, el interesado deberá iniciar, en un plazo no mayor de 24 meses a contar desde la fecha de su notificación, el expediente de Loteo bajo la figura de CI para Aprobación del Proyecto definitivo.

B. Proyecto Conjunto Inmobiliario

1. Dentro de los 24 meses de Notificada la Aptitud Urbanística, el interesado deberá iniciar por expediente separado, el expediente de C.I. y deberá contar con lo estipulado en el Artículo 18.1
2. En todos los casos el plano de proyecto de urbanización deberá responder al diseño visado y aprobado por el Departamento Ejecutivo, no pudiendo variarse el mismo sin una nueva intervención del Departamento Técnico municipal.
3. Cumplidos los requisitos expresados anteriormente, el interesado dentro de los noventa (90) días de notificado, haga efectivo el pago de los derechos de acuerdo a las Ordenanzas Tributaria vigentes. –

C. Instrucciones

1. Cumplimentados los pasos anteriores, y presentadas todas las prefactibilidades y/o certificados detallados en el art. 18.1 el departamento de agrimensura dependiente de la Dirección de Catastro dictará las instrucciones de aprobación del Proyecto y notificará al interesado.
2. Otorgadas las Instrucciones, habilita al emprendedor a iniciar expedientes anexos al del B. Proyecto Conjunto Inmobiliario, siendo:
 - a. Tramitar la aprobación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (Ley 5961/Ord. N° 3785) ante la Subdirección de Desarrollo Sostenible Municipal o ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la provincia, según corresponda. No se podrá dar inicio a ninguna obra de forma previa al cumplimiento de este procedimiento
 - b. Canje de Espacio de Equipamiento si corresponde
 - c. Donaciones si corresponden
 - d. Aprobación del Proyecto de Obras de Agua y Cloacas de jurisdicción municipal.

3. El proyecto de obras de Urbanización formara parte del expediente de B. Proyecto Conjunto Inmobiliario, no tramitándose como anexo.

Se deberá remitir la documentación como alcance a dicho expediente y deberá contar con:

1. Nota indicando la documentación a presentar y especificaciones técnicas
2. Proyecto Hidráulico aprobado por la Dirección de Hidráulica
3. Factibilidad de Irrigación
4. Plano de Detalles de Urbanización a ejecutar con:
 - a. Curvas de Nivel sobre el polígono gral y áreas circundantes
 - b. Perfiles transversales y longitudinales de calle en detalle
 - c. Detalle cordón, cuneta y banquina (dimensiones, sección, tipo H°, armadura, etc)
 - d. Detalle de alcantarillas (dimensiones, sección, tipo H°, armadura, etc)
 - e. Detalle reja para mantenimiento de la alcantarilla (dimensiones y especificaciones técnicas)
 - f. Calculo pluvioaluvional en cuerpo del plano y en formato A-4.

D. Inspecciones

1. El emprendedor deberá comunicar dentro de los 12 meses de notificadas las instrucciones, la iniciación de los trabajos de ejecución de las obras de infraestructura mediante ACTA DE INICIO DE OBRA firmada por el titular del inmueble y el profesional actuante, el cual quedará habilitado con el CERTIFICADO DE INSPECCION DE INICIO DE OBRA. –
2. La validez de las Aprobaciones: vencidos los 12 meses, sin que se efectuare la presentación a que se refiere el inciso anterior, se procederá al archivo. Cuando el propietario solicite, desarchivo, el mismo se someterá a análisis técnico para la continuidad del mismo. –
3. Las obras a realizar en forma obligatoria son las que se definen en el Art. 12°. En caso de no ser posible la ejecución de las obras de urbanización o factibilidad de algunos de los servicios, la imposibilidad deberá ser acreditada con Certificado expedido por los organismos correspondientes.
4. En el caso de Inspección para aprobación parcial de loteo se emitirá un certificado FINAL PROVISORIO DE OBRAS DE URBANIZACION, en un plazo máximo de sesenta (60) días.

E. Certificado de Inspección final

Con los certificados finales de la totalidad de las obras emitidos por los entes correspondientes según Art. 18.1 y res. 59°/16 de ATM, el Departamento de Agrimensura en conjunto con la Secretaria de Ordenamiento Territorial, verificando que no existan observaciones al respecto, emitirá inspección final de obra emitiendo un certificado FINAL DE OBRAS DE URBANIZACION, en un plazo máximo de sesenta (60) días.

Artículo 19°: Tramitación Administrativa para Parcelamientos análogos

Para otros emprendimientos análogos a los descriptos anteriormente estarán sometidos al análisis de una

Comisión Técnica Municipal (CTM) quien evaluara la documentación y tramitación correspondiente.

Nota Importante

1. La Prefactibilidad indica cobertura y disponibilidad
2. La Factibilidad indica proyecto aprobado a realizar con sus instrucciones de ejecución

PARTE 7: TRAMITE MUNICIPAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS, LOTEOS Y/O FRACCIONAMIENTOS PREEXISTENTES.

ARTICULO 20: Tramite de Regularización

1. En el caso de Parcelamientos preexistentes, consolidados con apertura de calles y/o cierres y/o construcciones existentes que se encuentren o No con calles en trámite de donación con aceptación por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberantes in contar con expediente técnico de pre factibilidad/factibilidad de loteo, deberán tramitar la regularización según el art. 12º de la ordenanza N° 13893/2021.
2. En el caso de Parcelamientos preexistentes, consolidados con apertura de calles y/o cierres y/o construcciones existentes que se encuentren o No con calles en trámite de donación con aceptación por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante y que cuenten con expediente técnico de pre factibilidad/factibilidad de loteo, deberán concluirlo en dicho expediente según lo establecido por las normas provinciales y acreditar todos los certificados detallados en el art. 18.1 de la presente ordenanza.

Para ambas situaciones deberán cumplimentar con los usos permitidos según el código de ocupación del suelo.

PARTE 8: ESPACIOS DE EQUIPAMIENTO

ARTICULO 21: Requisitos

1. Todo loteo Publico o sometido al régimen de Conjunto Inmobiliario ubicado en Áreas Urbanas/Suburbanas/Rurales/ Industriales, cuya superficie exceda los veinte mil metros cuadrados (20.000 m2.) deberá contar con una extensión que pueda destinarse a equipamiento escolar, asistencial, de seguridad, recreativa u otros destinos que fueren necesarios. Este espacio se calculará según el art. 33 de la Ley 8778. Deberá estar separado de los lotes por cualquiera de las vías detalladas en el art. 5º de la presente ordenanza y contar con todas las obras de urbanización impartidas en las Instrucciones otorgadas para el Loteo.

ARTICULO 22: Canje de Espacios de equipamiento

Podrá permutarse el espacio de equipamiento por un espacio de igual valor en otra ubicación o por otra prestación de interés del municipio también de igual valor. En el caso de los Conjuntos Inmobiliarios, se otorgará siempre dicha posibilidad a fin de resguardar el carácter de privado. En todos los casos, deberá emitir opinión la comisión valuadora provincial a fin de corroborar la equivalencia de valores.

El canje del EE se tramitará como anexo al expediente de Proyecto de Conjunto Inmobiliario (Art. 18.2). No debiendo permitirse en el proceso de Aptitud urbanística, y deberá contar con:

- Certificado previo de servicios Emitido.
- Título Propiedad acreditando Legitimidad.

-D.N.I. Titular.

-Plano Antecedente.

-Aptitud urbanística o certificado de servicios otorgado previamente

-2 (dos) tasaciones realizadas por peritos matriculados del Espacio que se desea Canjear.

-Piloto (proyecto) con la ubicación del EE correspondiente y resumen de cantidad de lotes total del parcelamiento y la superficie destinada a la circulación/calles para corroborar el cumplimiento de la superficie a donar.

-En el caso de Canjear por otro inmueble; Plano de mensura y título de dicho inmueble.

-En el caso de Canjear por una prestación de interés del municipio, se adjuntará informe y/o presupuesto de la prestación emitida por el área interna correspondiente, avalada por jefatura/intendencia. -

En el caso de opinión positiva de la comisión valuadora se emitirá al consejo de loteos para opinión y se tramitará el Convenio entre el municipio y el emprendedor, el cual previo a la inspección final deberá estar cumplimentado.

PARTE 9: PAUTAS PARA LA ACEPTACION COMO CALLE PUBLICA DE CALLEJONES Y/O SERVIDUMBRES CONSOLIDADOS CON MAS DE 20 AÑOS DE EXISTENCIA

ARTICULO 23: Procedimiento y Condiciones

A los efectos de iniciar el proceso para la aceptación de accesos como calle Publica por parte de la Municipalidad, cuyos anchos no cumplen con las dimensiones mínimas establecidas por la Ley de Loteos, se establecen los siguientes pasos:

a) Paso 1

Inicio expediente, caratulado "Proyecto de urbanización con destino calle publica"

a. Documentación a presentar:

a) Acreditación titularidad del espacio de circulación a donar al municipio

b) Plano mensura con dimensiones y superficies del mismo

c) Acreditación de profesional actuante

d) Proyecto de urbanización:

1. Perfiles propuestos

2. Planimetría

3. Proyecto Hidráulico

4. Demarcación de cauces aluvionales, cierres, postes, accesos y todo

elemento físico relevante

e) Condiciones técnicas y legales:

1. Acreditar la antigüedad de más de 20 años del callejón / servidumbre
 2. Conformidad de todos los titulares
 3. Compromiso de ejecución de las obras de urbanización propuestas
 4. Oferta de donación de calle
 5. Proyecto de Ingreso y Egreso a Calle/Ruta aprobado por el ente de jurisdicción
 6. La urbanización debe constar de:
 - a. Veredas 1,2 de ancho mínimo a ejecutar sin escalones ni otros obstáculos
 - b. El diseño, perfil y materiales de la calzada serán especificados por el ejecutivo municipal
 - c. Calzada doble mano: 6,40 metros mínimo
 - d. Calzada de una mano deba constituir un circuito de acceso y egreso
 - e. Calle sin salida debe ejecutar cul de sac dimensionado según calculo.
 - f. Desagües pluviales (cunetas cuyo diseño de materiales será indicado por el ejecutivo municipal, ancho según proyecto hidráulico)
 - g. Se deberá prever espacio para las tolvas para residuos sólidos urbanos fuera del ancho total de la calle
 - h. Todo mobiliario o elemento urbano (bancos, portones, columnas, etc.) deberán ser ejecutado fuera del ancho total de calle
- b) Paso 2
- a. Instrucciones municipales: La municipalidad impartirá instrucciones de urbanización de acuerdo al análisis técnico de la propuesta.
 - b. Inspección de obras: la municipalidad realizara la inspección final de la obra.
- c) Paso 3
- a. Remisión al H.C.D: el Poder ejecutivo dará la conformidad e informara acerca de las obras ejecutadas y se remitirán al H.C.D. sugiriendo su aceptación

PARTE 10- INFRACCIONES Y PENALIDADES

ARTICULO 24°: Tamaño mínimo de lote

1. Todo parcelamiento, existentes, que se encuentren bajo la figura de condominio y se detectara que la división del terreno entre los condóminos genera parcelas físicas menores que lo permitido por la ordenanza de usos del suelo, aplíquese además de la multa establecida en la ordenanza tarifaria vigente por incumplimiento a los usos del suelo una tasa adicional al padrón matriz, la cual se regulara en la ordenanza tarifaria.

ARTICULO 25°: Cargos por Obras de Urbanización no ejecutadas

1. En el caso que el desarrollador no cumplimente con las instrucciones previamente otorgadas, en razón de impedimentos técnicos, los presupuestos oficiales de dichas obras, serán incorporados como "Cargos Urbanísticos". Dichos cargos se verificarán en una planilla con los ítems y valor en Unidades Tributarias e incorporados a la pieza administrativa municipal de loteo. Dichos cargos se impondrán al Padrón hasta tanto sean cancelados al municipio con obras públicas, insumos y/o pago de dicha deuda. La deuda podrá ser cancelada de manera total o parcial.

2. En el caso de no efectuar específicamente las obras establecidas en las instrucciones de loteo, y estas sean compensadas con otras obras, materiales o servicios, valuadas según el procedimiento del inciso 4 del presente artículo, se instrumentará un "Convenio Urbanístico (según se detalla en el inciso 7 del presente artículo)

3. Cargos Ambientales: En el Convenio Urbanístico, se incorporarán los cargos ambientales que hayan sido establecidos en la Aprobación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y/o los emanados en la Resolución Ambiental de la Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial, u otro organismo sectorial dictaminaste, en caso de corresponder. La sola presentación del parcelamiento impone los cargos de compensación ambiental tendientes a reducir el impacto del calentamiento global, entre otros impactos, enumerados en el Artículo 75 incisos 8 y 9, que estarán en función de las dimensiones, cantidad de lotes o fracciones y ubicación de los loteos y/o Cl. a desarrollar.

4. Los ítems a considerar serán los siguientes:

a. Calzada: las aperturas y/o prolongaciones de calles tendrán un ancho mínimo de 20 metros, resultando en una calzada de 10 metros de ancho a ejecutar en concrete asfáltico.

b. Vereda: es de construcción obligatoria en todos los frentes del emprendimiento y tendrá un ancho mínimo de 2 metros, a ejecutar en hormigón H21.

c. Cordón, cuneta y banquina: sus características dependerán de la zona en donde se emplace el loteo, ya sea zona urbana, suburbana o rural. Dicha clasificación estará regida por la zonificación vigente establecida en el Código de Ocupación de Suelo, o la norma que la reemplace, a ejecutar en H0A°.

d. Alcantarilla: sus características dependerán de la zona en donde se emplace el loteo. Sera de hormigón en zonas urbanas, cuneta de media caña en zonas suburbanas y perfilada en zonas rurales, a ejecutar en H0A°.

e. Esquinas y rampas peatonales: a realizarse en zonas urbanas y suburbanas, a ejecutar con H0A°.

f. Luminarias LED: Se colocarán cada 30 metros lineales. Las características de las mismas serán definidas por el área técnica municipal correspondiente.

g. Ciclovías: se deberá proveer en el área de influencia del proyecto la construcción de ciclovías de 2,40 metros de ancho debiendo contar con pintura, señalética vertical, horizontal y elementos de protección, a ejecutar con H°21.

- Su ubicación y materialización deberá ajustarse a las instrucciones técnicas que emita la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Sostenible y su longitud se adaptará a lo siguiente:

- Loteos privados y C.I.: metros lineales equivalente a la cantidad de lotes/ unidades habitacionales del emprendimiento (1 metro de ciclovía/1 unidad habitacional o lote).

- Loteos públicos: metros lineales equivalente a la mitad de la cantidad de lotes/unidades habitacionales

del emprendimiento (0,5 metro de ciclovía/1 unidad habitacional o lote).

h. Árboles:

- Los loteos y C.I. que realizarán la erradicación de árboles al interior de su predio deberán reemplazarlos en el mismo emprendimiento a razón al menos 1 unidad por cada 1 forestal erradicado.

- Los loteos y C.I. que erradiquen forestales y que no sean reemplazados en el mismo emprendimiento deberán proveer al municipio de ejemplares forestales de especies autóctonas o exóticas de bajo requerimiento hídrico. La cantidad de forestales a proveer será de 1 (una) unidad por cada forestal erradicado y no reemplazado.

- Los loteos y C.I. que erradiquen arbolado público en calles de jurisdicción municipal deberán reemplazarlo a razón de 3 ejemplares nuevos por cada ejemplar erradicado.

Independientemente de lo descripto anteriormente, los emprendimientos deberán proveer al municipio:

- Loteos privados y C.I.: 1 (un) forestal por cada 50 m² de superficie a impermeabilizar (con calles internas, etc.).

- De poseer playas de estacionamiento, estas deberán ser forestadas.

- Los forestales serán indicados y recepcionados mediante ACTA por la Dirección de Servicios Públicos.

i. Plantas nativas: Aquellos loteos y C.I. que realizarán la erradicación de vegetación nativa deberán proveer al municipio de ejemplares arbustivos de especies autóctonas o exóticas de bajo requerimiento hídrico. Las plantas nativas serán indicadas y recepcionadas mediante ACTA por la Dirección de Servicios Públicos.

La cantidad de ejemplares arbustivos a proveer estará en función de la superficie a erradicar, en el orden de 1 (un) ejemplar por cada 50 (cincuenta) metros cuadrados a intervenir (calles, manzanas y otras superficies útiles).

5. El proponente podrá optar por realizar la obra por sí mismo. Para ello se producirán nuevas instrucciones por parte de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sostenible.

6. Al cómputo de las obras faltantes a realizar en el loteo o C.I., cuyos ítems se describen en el art. 25° inciso 4, se aplicará un coeficiente de incidencia relacionado a la zona en donde se emplace el emprendimiento y al tipo de parcelamiento. En caso del inciso 4 "h" e "i" del Artículo 25° (árboles y plantas nativas) los coeficientes siempre son iguales a 1.

ANEXO 4: Cuadro de incidencias:

Formula: o Sub Total (A) = Coeficiente según zona x total de UT o Total (B) = Subtotal (A) x Coeficiente por tipo de Parcelamiento.

7. Convenio Urbanístico: Una vez calculado el monto actualizado, equivalente a la realización de los ítems faltantes, se notificará al interesado y este aceptará los cargos. Se procederá a la elaboración del Convenio Urbanístico entre la Municipalidad y el Desarrollador. Este Convenio representara el marco legal general del acuerdo y en él se incluirán los datos específicos del emprendimiento que origine los cargos, titulares, datos catastrales, análisis y antecedentes, determinación de los cargos, detalle de las obras, insumos o servicios a aportar, plazos y todo otro dato e información complementaria necesaria para asegurar su satisfactorio cumplimiento.

En el caso que el notificado no aceptase los cargos, los mismos serán imputados al Padrón Municipal correspondiente hasta tanto sea cancelada la deuda.

PARTE 11: AUTORIDAD DE APLICACION

ARTÍCULO 26: Autoridad de Aplicación

Serán organismos encargados de la aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Economía e Ingresos Públicos, Secretaria de Planificación y Desarrollo Sustentable, o aquella que cumpla estas tareas, y las Oficinas Técnicas correspondientes que de ellas dependan, ello sin perjuicio de la activa participación que cabe al resto de organismos municipales, cuyo quehacer aparece estrechamente vinculado a la materia que aquí se regula. La Dirección de Catastro a través del departamento de Agrimensura y la Dirección de Ordenamiento Territorial realizarán la constante evaluación de la aplicación de la presente Ordenanza, con el fin de sugerir las modificaciones y ajustes que fueren necesarios, y será la Dirección de Catastro el organismo encargado del control, emisión del certificado de parcelamiento y/o Instrucciones de Loteos/CI, inspecciones de obras de urbanización y de la incorporación a la base municipal de las nuevas parcelas generadas.

PARTE 12: RESPONSABLES DE LAS TRAMITACIONES

ARTICULO 27°: Tramitación

1. La gestión de tramitación de los expedientes de aprobación previstos en esta Ordenanza solo podrá ser realizada por el profesional actuante. Salvo la aptitud urbanística que podrá ser solicitada por el titular del inmueble o quien demuestre interés legítimo sobre la propiedad.

2. Profesionales Actuantes: no se dará curso a ningún expediente de aprobación previsto en esta Ordenanza, si el Profesional actuante no se encuentra debidamente Matriculado en el Colegio de Agrimensura de Mendoza.

PARTE 13: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 28 Cada loteo y/o CI, a desarrollarse dentro de los límites departamentales deberá cumplir con lo establecido por la normativa vigente y haber finalizado las obras de urbanización requeridas por las dependencias correspondientes y/o convenios pactados con el municipio previo a su aprobación final.

En el caso de que no estén definidos los cargos del artículo 25° o de existir convenios por obras a realizar por canje del espacio de equipamiento sin cumplimentar y; previa solicitud del emprendedor de inspección final de obra, deberá el emprendedor dejar como garantía la cantidad de lotes que comercialmente sus valores equivalgan a las obras no ejecutadas. El área técnica otorgara inspección final de obra con garantía de dichos lotes hasta su cumplimiento, para ser presentada al consejo de loteos.

ARTICULO 29°: El pago de los montos mencionados en la presente ordenanza no exime al emprendedor de otras obligaciones establecidas en la normativa municipal, provincial y nacional vigente.

ARTICULO 30°: Previo a emitir el certificado de parcelamiento parcial o final, se deberán abonar los derechos que rijan en la Ordenanza Impositiva vigente y la propiedad deberá encontrarse al día de las contribuciones por servicio que incide sobre los inmuebles.

ARTICULO 31°: Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO 32°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro de Ordenanzas y Archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO,
MENDOZA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

ANDRES ERNESTO SCONFENZA
PRESIDENTE

ROBERTO ALFREDO AJO
SECRETARIO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_5881274 Importe: \$ 13848
17/01/2022 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

Decreto Municipal N°: 134

GODOY CRUZ, 12 de Enero de 2022

VISTO:

La Nota I n° 2022-000451; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto n° 518/20, se dispuso la emergencia pública sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, en relación con el virus COVID-19, en concordancia con las medidas tomadas a por el Gobierno Nacional y Provincial;

Que mediante el Decreto n° 722/20 el Departamento Ejecutivo ordenó ampliar la Emergencia Pública declarada mediante el decreto citado, en materia social, administrativa, económica y financiera, con el objeto de dar respuesta, en tiempo y forma, desde el Estado, a las necesidades surgidas como consecuencia de la pandemia declarada;

Que, dicha decisión fue avalada por el Honorable Concejo Deliberante, el cual emitió a dicho efecto la Ordenanza n° 7000/20, la cual fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 23/04/2020;

Que, por Decreto n° 1255/21, se ordenó prorrogar la emergencia sanitaria, social, administrativa económica y financiera, dispuesta oportunamente por el citado decreto hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que, el día 24/12/2021 se ha publicó en el Boletín Oficial de la Nación el Decreto Acuerdo 867/21, a través del cual el Gobierno Nacional prorrogó hasta el 31/12/2022 la Emergencia Sanitaria oportunamente determinada por el Decreto 260/2020;

Que, el estado actual de situación de pandemia indica que persisten los motivos que llevaron a esta Administración Municipal a adoptar las medidas plasmadas en el Decreto 722/2020, motivo por el cual se

estima necesario ampliar los términos del Decreto 1255/21 hasta el 31/12/2022;

Que, el artículo 105º inc. 25º de Ley Nº 1079, faculta al Departamento Ejecutivo a adoptar todas las medidas tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos y remover las causas que las produzcan o las mantengan;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: Ampliase los términos del Decreto nº 1255/21 referido a la emergencia sanitaria, social, administrativa, económica y financiera, dispuesta oportunamente por Decreto nº 722/20, así como las facultades establecidas en el mismo, aprobadas por Ordenanza nº 7000/20 del Honorable Concejo Deliberante, en los términos y condiciones establecidas en dichas normativas hasta el 31/12/2022, en concordancia con el decreto 518/20 que declaró la emergencia sanitaria por la pandemia Covid 19, declarada por la Organización Mundial de la Salud.-

ARTÍCULO 2º: El presente decreto se remite "ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3º: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 4º: COMUNÍQUESE. DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-

Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR
Intendente Municipal

Cdor. MIGUEL J. CATALANO
Secretario de Innovación, Legal y Técnica

Boleto N°: ATM_5883812 Importe: \$ 648
17/01/2022 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD LUJÁN DE CUYO

Decreto Municipal N°: 18

Luján de cuyo, Mendoza, 04 de Enero de 2022

VISTO

Lo expuesto en la Ordenanza N° 14.107-2.021, obrante en el Expediente N° 13.650-2.021; y

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 14.107-2.021, que tiene por objeto regular la instalación de parcelamientos en el Departamento de Luján de Cuyo, que se encuentren en áreas urbanas, suburbanas, rurales o industriales, definiendo para cada uno de ellos categorías, requisitos generales y específicos, tanto como cargos urbanísticos y ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente su promulgación.

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art.1º: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 14.107-2.021, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, sancionada con fecha 20 de diciembre del año 2.021.

Art.2º: COMUNÍQUESE. Notifíquese. Dese al Registro Municipal. Archívese.

DR. SEBASTIÁN BRAGAGNOLO
Intendente Municipal

Ing. Esteban Allasino
Jefe de Gabinete

Boleto N°: ATM_5881197 Importe: \$ 216
17/01/2022 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 19

Luján de Cuyo, Mendoza, 04 de Enero de 2022

VISTO

Lo expuesto en la Ordenanza N° 14.105-2.021, obrante en el Expediente N° 4.288-2.021; y

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 14.105-2.021, por la que se ordena aprobar el Proyecto de Trama Vial previsto para los Distritos Departamentales, estableciendo la prolongación, ensanche y/o afectación de las mismas.

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente su promulgación.

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art. 1º: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 14.105-2.021, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, sancionada con fecha 20 de diciembre del año 2.021.

Art. 2º: COMUNÍQUESE. Notifíquese. Dese al Registro Municipal. Archívese.

DR. SEBASTIÁN BRAGAGNOLO
Intendente Municipal

Ing. Esteban Allasino
Jefe de Gabinete

Boleto N°: ATM_5879396 Importe: \$ 192

17/01/2022 (1 Pub.)



SECCIÓN
PARTICULAR



CONTRATOS SOCIALES

(*)

SUN INGENIERIA SAS: comunica la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificadas conforme con las siguientes previsiones 1) Socios: FABBRINI NESTOR RICARDO, DNI N° 30.965.460, CUIT N° 23-30965460-9, de nacionalidad Argentino, nacido el 31/07/1984, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en calle, Barcala 1420 de San Rafael, Mendoza y RUIZ MARINA NATALI, DNI N° 32.133.401, CUIT N° 27-32133401-1, de nacionalidad Argentina, nacida el 02/05/1986, profesión:, comerciante estado civil: soltera, con domicilio en Barcala 1420 de San Rafael, Mendoza, 2) fecha de acto constitutivo 13/01/2022 3) Denominación "SUN INGENIERIA SAS.", 4) Domicilio: calle Estanislao Salas 725 de San Rafael provincia de Mendoza, 5) Objeto Social: La sociedad SUN INGENIERIA SAS tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos y (h) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro 6) Plazo de duración: noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de sus constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios 7) Monto del capital social: El capital social es de pesos cien mil (\$100.000) 8) Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros 8) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura, 10) Organización de la representación legal: La representación de la sociedad será ejercida por la Administración de la misma 11) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año

Boleto N°: ATM_5881436 Importe: \$ 648
17/01/2022 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

El Directorio de **DOBLE S S.A.**, mediante Acta de Directorio de fecha 10/01/2022 resolvió la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas en Montevideo 230, Piso Cuarto, Oficina 2, Ciudad, Departamento Capital, Provincia de Mendoza, para el día 4 de Febrero de 2022 a las 15:00 hs. en Primera Convocatoria y a las 16:00 Hs. en Segunda Convocatoria, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: I- Consideración y resolución de la Memoria y estados contables correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021; II. Consideración de la gestión del Órgano Directivo; y III. Suscripción del acta de asamblea por todos los presentes.

Boleto N°: ATM_5878825 Importe: \$ 840
17-18-19-20-21/01/2022 (5 Pub.)

(*)

CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, AGRICULTURA Y GANADERIA DE GENERAL ALVEAR, MENDOZA, CONVOCATORIA Estimado Socio: De conformidad a lo establecido en el art. 38° de

nuestros Estatutos se lo convoca a participar de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A celebrarse en LA ENTIDAD, calle PASO DE LOS ANDES 525, de General Alvear, Mza. El día 07 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 20:00 HS. a los efectos de tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1) Consideración de las razones de la realización fuera de término.- 2) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.- 3) Lectura y consideración de la memoria y balance del ejercicio cerrado al 31 de julio de 2.021.- 4) Designación de una junta escrutadora.- 5) Considerar la capitalización de resultados no asignados, conforme a las prescripciones estatutarias.- 6) Renovación Parcial de la comisión directiva y revisora de cuentas.- 7) Designación de 3 (tres) socios para firmar el acta de asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario.- Gral. Alvear -Mza.- DICIEMBRE de 2.021.- SANTOLIN JOSE MARIA, SECRETARIO.- VAVRIK ANDRES, PRESIDENTE.-NOTAS: Del Estatuto, Art. 44: Si no hubiera quórum a la hora indicada, la Asamblea deliberará con toda validez, una hora después con el número de socios presentes.- Art.45: La Asamblea General se compondrá de todos los socios que concurran a ella personalmente, debiendo efectuar la votación secreta y por medio de listas. En consecuencia, no se permitirá el voto por PODER, con excepción de las Personas Jurídicas.

Boleto N°: ATM_5879009 Importe: \$ 336
17/01/2022 (1 Pub.)

(*)

Se convoca a los Señores accionistas de **LAGO ESCONDIDO SOCIEDAD ANONIMA** a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 08 de Febrero del año 2022, a las dieciocho (18,00) horas, en primera convocatoria y a las veinte (20,00) horas en segunda convocatoria, en el domicilio legal sito en calle Colón 185, 5to. Piso, Oficina 4, Capital, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA:1) Renovación de autoridades por vencimiento del mandato conforme lo dispone el Estatuto Social y la ley 19.550 y sus mod. 2) Designación de un (1) asambleísta para que suscriba el acta respectiva.-EL DIRECTORIO.

Boleto N°: ATM_5879068 Importe: \$ 720
17-18-19-20-21/01/2022 (5 Pub.)

(*)

Se convoca a los Señores accionistas de **MELKOR S.A.**, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día cuatro (04) de febrero del año 2022, a las nueve (9,00) horas, en primera convocatoria y a las once (11,00) horas en segunda convocatoria, en el domicilio de la sede social sito en Calle Ameghino 377, Capital, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1) Renovación de autoridades por vencimiento del mandato, conforme lo dispone el Estatuto Social y Ley 19.550 y sus modo. 2) Designación de un (1) asambleísta para que suscriba el acta respectiva.-EL DIRECTORIO.

Boleto N°: ATM_5879086 Importe: \$ 720
17-18-19-20-21/01/2022 (5 Pub.)

(*)

Se convoca a los Señores accionistas de **MELKOR S.A.** a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día siete (07) de febrero del año 2022, a las quince (15,00) horas, en primera convocatoria y a las diecisiete (17,00) horas en segunda convocatoria, en el local social de calle Ameghino 377, Departamento Capital, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1) Remoción y designación de nuevo fiduciario del fideicomiso Pinares de Gascón, Cuit: 30-716464394-7, del cual la firma es fiduciante clase A, con facultades suficientes conforme contrato de fideicomiso, atento que el Fiduciario Señor Juan Cruz BORRAS. D.N.I. 26.806.360, Cuit: 23-26806360-9 no rinde cuentas desde el año 2.014 como fiduciario y por haber tomado conocimiento que el Fiduciario, Señor Juan Cruz BORRAS, tiene causas penales en la justicia federal y provincial, la última iniciada por la firma por retención indebida de documentación. Designación de un (1) asambleísta para que suscriba el acta respectiva.-EL DIRECTORIO.

Boleto N°: ATM_5879088 Importe: \$ 1200
17-18-19-20-21/01/2022 (5 Pub.)

(*)

CONVOCATORIA CAPITAL ARG. SA. El Directorio de **CAPITAL ARG. S.A.** convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 1 (UNO) de Febrero de 2022, a las 16 horas (primera convocatoria) y 17 horas (segunda convocatoria), en la sede social de calle España 1342, 4º piso de la ciudad de Mendoza, a los fines de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1º) Designación de dos accionistas para que, firmen conjuntamente con el presidente el acta de la asamblea. 2º) Tratamiento y consideración de las razones que motivaron la convocatoria fuera del término previsto en el artículo 234 inc. 1) de la ley 19.550. 3º) Consideración de la Memoria Anual, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos a los Estados Contables, e Informe de los Auditores Independientes, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2021. 4º) Tratamiento del Proyecto de Distribución de Utilidades. 5º) Tratamiento de los honorarios de los directores, teniendo en cuenta el artículo 261 de la Ley 19.550. 6º) Consideración de la gestión del Directorio al 31 de agosto de 2021. 7º) Determinación del número de miembros del Directorio y Designación de Directores Titulares y Suplentes por vencimiento del mandato de quienes se encuentran en ejercicio. Se hace saber a los Sres. accionistas que deberán notificar su asistencia, en los términos del art. 238 da la Ley 19.550, con no menos de tres días hábiles de anticipación, a fin de que en el mismo término se los inscriba en el Registro de Asistencia.

Boleto N°: ATM_5881207 Importe: \$ 1920
17-18-19-20-21/01/2022 (5 Pub.)

(*)

ASOCIACIÓN CIVIL LIBERTAD, Asociación Civil sin fines de lucro, conforme a lo dispuesto en el CAPÍTULO IV del Estatuto Social, se convoca a todos los asociados de la ASOCIACIÓN CIVIL LIBERTAD a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el próximo 30 de Enero de 2022 a las 10 hs (primer llamado) la que se celebrará con los miembros presentes luego de transcurrida una hora desde el primer llamado en Ruta Provincial N° 34, sin número, Jocolí Viejo, Lavalle, Mendoza a fin de tratar los siguientes temas del orden del día: 1) Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 2) Aprobación de la Gestión de la Comisión Directiva, por el periodo 2020 -2021. 3) Lectura, consideración y aprobación de memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de recursos y gastos, estado de flujo de efectivo, cuadros, notas y anexos, informe de revisores de cuentas e informe de auditoría correspondiente al ejercicio económico cerrado entre el periodo 01/07/2020 al 30/06/2021. 4) Elección de nuevos miembros de la Comisión Directiva.

Boleto N°: ATM_5881217 Importe: \$ 288
17/01/2022 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la "**ASOCIACION CIVIL UNION VECINAL PUESTA DEL SOL II**", convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 12 de Febrero de 2022, a las 18.30 horas en primera convocatoria y a las 19.30 horas en segunda convocatoria, en el domicilio Barrio Puesta del Sol II, M:A C:9, distrito Vertientes del Pedemonte, departamento de Lujan de Cuyo, de la Provincia Mendoza; con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1-Designación de dos Socios para que firmen el Acta en forma conjunta con el Presidente y el Secretario; 2-Consideración y Aprobación de la Memoria al día 30/09/2021; y 3-Consideración y Aprobación del informe de los Revisores de Cuentas y Consideración y Aprobación del Balance General Cerrado al día 30/09/2021.

Boleto N°: ATM_5881393 Importe: \$ 192
17/01/2022 (1 Pub.)

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. SANATORIO ARGENTINO S.A. De conformidad a lo dispuesto en reunión de Directorio de fecha 29 de Octubre del 2021, cuya acta obra pasada en el Libro de Actas de Directorio N° 02; Convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día Once (11) de Febrero de 2021 a las Diecinueve horas (19hs), a realizarse en el domicilio de calle Avellaneda N° 321, de la ciudad de San Martín, provincia de Mendoza, (Circulo Médico del Este), con el siguiente Orden del día: Primero: Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente controlen, aprueben y suscriban el Acta de Asamblea; Segundo: Llamado a Asamblea General Ordinaria Fuera de Término por el ejercicio N° 50 cerrado el 30 de Junio de 2020; Tercero: Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas, demás Cuadros Anexos, Inventario General, informe del Auditor e Informe del Síndico correspondiente a los ejercicios económicos N° 50 y 51 finalizado el 30 de junio de 2020 y 30 de junio de 2021; estando los estados indicados a disposición de los accionistas en el domicilio social. Cuarto: Remuneración del Directorio y el Síndico. Quinto: Tratamiento de Resultados No Asignados; Sexto: Aprobación de la gestión del Directorio en el ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2020 y 2021; Séptimo: Elección de Síndico Titular y Suplente por el término de un (01) año, por finalización de sus mandatos. Siendo el cierre del Registro de Asistencia a Asamblea para dar cumplimiento al art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales - Comunicación participación – el Siete (07) de Febrero de 2022 a las diecinueve horas.- La asamblea se realizará en primera convocatoria a la hora indicada, con la presencia de los accionistas que representan mayoría de acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de accionistas que concurran, para una hora después de la señalada precedentemente.

Boleto N°: ATM_5878829 Importe: \$ 2400
13-14-17-18-19/01/2022 (5 Pub.)

WIPEK MENDOZA S.A. El Directorio de Wipek Mendoza S.A. convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el domicilio de calle Peatonal Sarmiento 237, 1° Piso, Ciudad, Mendoza, el día veintiocho (28) de enero de 2022 a las 11:00 horas en primera convocatoria, y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, a fin de analizar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionista para que suscriban el Acta de Asamblea; 2) Autorización de venta del inmueble de la sociedad ubicada en Colón 423, 3 Piso, Departamento 3, Edificio Recoleta Colón, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, inscripta bajo padrón 01-68541-1, nomenclatura catastral 01-01-10-0058-000030-0020-0. 3) Consideración de precio de venta del inmueble detallado en el punto anterior. Se informa a los Sres. accionistas que, de acuerdo a lo establecido por el art. 238 de la Ley 19.550, los que deseen concurrir a la Asamblea deberán cursar comunicación a la sede social con tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas.

Boleto N°: ATM_5877266 Importe: \$ 1320
12-13-14-17-18/01/2022 (5 Pub.)

DIMENSIÓN S.A. El Directorio de DIMENSIÓN S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 18 (dieciocho) de Febrero de 2022, a las 16 horas (primera convocatoria) y 17 horas (segunda convocatoria), en calle 9 de Julio nro. 1936 de la Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza; para dar tratamiento al siguiente ORDEN DEL DIA. 1) Designación de dos Accionistas para que firmen el Acta respectiva juntamente con el Presidente; 2) Consideración del llamamiento a asamblea general ordinaria fuera del plazo del art. 234 de la LGS; 3) Tratamiento, consideración y resolución de los documentos del artículo 234, Inc.1, de la Ley 19.550 (t.o. 1984): Estado de Situación Patrimonial – Balance General -, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo y sus Equivalentes, Anexos, Notas, Inventario, Memoria (que incluye el proyecto de tratamiento del Resultado del Ejercicio) e Informe del auditor, correspondientes al Ejercicio Económico nro. 36 finalizado al 30 de Setiembre de 2021; 4) Tratamiento y consideración de los resultados obtenidos en el Ejercicio Económico finalizado el 30 de Setiembre de 2021. Su destino; 5) Consideración y resolución de la gestión y remuneración de los integrantes del órgano Directivo por el último Ejercicio Económico, teniendo en

cuenta el artículo 261 de la Ley 19.550. Se hace saber a los Sres. accionistas que deberán notificar su asistencia, en los términos del art. 238 da la Ley 19.550, con no menos de tres días hábiles de anticipación, participar en la Asamblea, a fin de que en el mismo término se los inscriba en el Registro de Asistencia. Cierre del Registro de Asistencia Art. 238 LGS: 14/02/2022, a las 12:00 hs.

Boleto N°: ATM_5876861 Importe: \$ 2040
11-12-13-14-17/01/2022 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

Expediente Irrigación N° EX-2022-00073943-GDEMZA-DGIRR, TOMAS ANTEQUERA, perforará en su propiedad calle Quintana y N° 17, Distrito Fray Luis Beltrán, Maipú, 12", 220 m, para uso Agrícola, N.C. 07-99-00-1700-205498.

Boleto N°: ATM_5879421 Importe: \$ 96
14-17/01/2022 (2 Pub.)

Expediente Irrigación N° EX-2022-00109451-GDEMZA-DGIRR, CARLOS JAVIER GROSSO Y OTROS, perforará en su propiedad calle Grosso S/N° (Oeste), Distrito La Holanda, Lavalle, 12"/8", 140 m, para uso Agrícola, N.C. 13-99-00-0700-395605.

Boleto N°: ATM_5879423 Importe: \$ 96
14-17/01/2022 (2 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 2021-003907/F1-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 417825- POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID"; Notifica al Sr. JOSÉ MATÍAS EZEQUIEL BRAVO, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 4201 de fecha 01 de Diciembre de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 4201 EXPEDIENTE N°: 2021-003907/F1-GC Godoy Cruz, 01 de Diciembre del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2021-003907-F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 417825- POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID; y CONSIDERANDO: Que el día 19 de Mayo de 2020 a las 19:13 hs en calle GRAL. MOSCONI N° 900 del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 417825 por incumplimiento a la ORDENANZA 7003/20; y Que la ORDENANZA 7003/20 establece en su Artículo 1º la adhesión al Decreto Provincial N° 563/20. Que el Decreto Provincial N° 563/20 adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 que establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 1º de la Ordenanza Municipal 7003/20, corresponde aplicar una multa a JOSÉ MATÍAS EZEQUIEL BRAVO debido a INFRACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO PROVINCIAL 563/20; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1º: APLÍCASE UNA MULTA a JOSÉ MATÍAS EZEQUIEL BRAVO por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7003/20, conforme lo establecido en el Artículo 2º de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente.- ARTÍCULO 2º: EMPLÁZASE a JOSÉ MATÍAS EZEQUIEL BRAVO a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza).- ARTÍCULO 3º: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, debiendo abonar además, los gastos que demande la publicación edictal, en caso de ser ésta necesaria. - ARTÍCULO 4º: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa

impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen.- ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.- Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz.-

Boleto N°: ATM_5881323 Importe: \$ 2016
17-18-19/01/2022 (3 Pub.)

(*)

La Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, de conformidad con lo que establece el Art. 3º del Decreto N° 567/75, cita por el término de cinco (5) días a beneficiarios del ex agente VIDABLE, JOSE HORACIO para reclamos de Indemnización por fallecimiento y Haberes pendientes: Expte. Electrónico EE-21262-2021 y EE 21258-2021.

Boleto N°: ATM_5881469 Importe: \$ 360
17-18-19-20-21/01/2022 (5 Pub.)

(*)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 2021-003871/F1-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 417788– POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID"; Notifica a la Sra. AGOSTINA CARLA PERTICARINI, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 4160 de fecha 30 de Noviembre de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 4160 EXPEDIENTE N°: 2021-003871/F1-GC Godoy Cruz, 30 de Noviembre del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2021-003871-F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 417788– POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID; y CONSIDERANDO: Que el día 16 de Mayo de 2020 a las 17:00 hs en calle ITALIA N° 600 del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 417788 por incumplimiento a la ORDENANZA 7003/20; y Que la ORDENANZA 7003/20 establece en su Artículo 1º la adhesión al Decreto Provincial N° 563/20. Que el Decreto Provincial N° 563/20 adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 que establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 1º de la Ordenanza Municipal 7003/20, corresponde aplicar una multa a AGOSTINA CARLA PERTICARINI debido a INFRACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO PROVINCIAL 563/20; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1º: APLÍCASE UNA MULTA a AGOSTINA CARLA PERTICARINI por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7003/20, conforme lo establecido en el Artículo 2º de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente.- ARTÍCULO 2º: EMPLÁZASE a AGOSTINA CARLA PERTICARINI a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza).- ARTÍCULO 3º: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, debiendo abonar además, los gastos que demande la publicación edictal, en caso de ser ésta necesaria. - ARTÍCULO 4º: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen.- ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.- Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz.-

Boleto N°: ATM_5881324 Importe: \$ 1944
17-18-19/01/2022 (3 Pub.)

(*)

Por el presente el Sr. Borroni Juan Carlos, D.N.I. N° 14.811222, comunica que ha solicitado el cambio de

titularidad a su favor de la bóveda ubicada en Parcela 275 Cuadro 08, Contrato N° 30041 del Cementerio de Municipalidad de Mendoza, mediante Expte Electrónico. N° 833-2022, y convoca a herederos del señor Borróni Arturo, L.E. N° 3.294.721, fallecido el día 03/09/1990, a fin de presentarse ante la comuna, Dirección de Cementerio San Martín 1000 Las Heras a ejercer sus derechos dentro del plazo de 8 (ocho) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por otorgado la conformidad de los mismo respecto del trámite iniciado, en caso no mediar oposición alguna.

Boleto N°: ATM_5881434 Importe: \$ 432
17-18-19/01/2022 (3 Pub.)

(*)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 2021-003902/F1-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 417805- POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID"; Notifica a la Sra. LUCIANA LOURDES MORALES, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 4217 de fecha 01 de Diciembre de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 4217 EXPEDIENTE N°: 2021-003902/F1-GC Godoy Cruz, 01 de Diciembre del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2021-003902-F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 417805- POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID; y CONSIDERANDO: Que el día 17 de Mayo de 2020 a las 17:17 hs en calle CHACABUCO N° 950 del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 417805 por incumplimiento a la ORDENANZA 7003/20; y Que la ORDENANZA 7003/20 establece en su Artículo 1° la adhesión al Decreto Provincial N° 563/20. Que el Decreto Provincial N° 563/20 adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 que establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal 7003/20, corresponde aplicar una multa a LUCIANA LOURDES MORALES debido a INFRACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO PROVINCIAL 563/20; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLÍCASE UNA MULTA a LUCIANA LOURDES MORALES por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7003/20, conforme lo establecido en el Artículo 2° de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente.- ARTÍCULO 2°: EMPLÁZASE a LUCIANA LOURDES MORALES a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza).- ARTÍCULO 3°: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, debiendo abonar además, los gastos que demande la publicación edictal, en caso de ser ésta necesaria. - ARTÍCULO 4°: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen.- ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.- Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz.

Boleto N°: ATM_5881331 Importe: \$ 1944
17-18-19/01/2022 (3 Pub.)

(*)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 2021-003433/F1-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 420691 - POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID"; Notifica al Sr. JULIO FERNANDO BALMES ERRANDORENA, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 4242 de fecha 02 de Diciembre de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 4242 EXPEDIENTE N°: 2021-003433/F1-GC Godoy Cruz, 02 de Diciembre del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 003433/F1-2021, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 420691 - POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID; y CONSIDERANDO: Que el día 26 de Septiembre de 2020, a

las 17:07 hs en la calle: LOS PENITENTES al 900 del Departamento Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 420691 por incumplimiento a la ORDENANZA 7002/20; y Que, la ORDENANZA 7002/20 establece en su Artículo 1° la obligatoriedad del uso de elementos de protección denominados "prevención facial", que cubran nariz, boca y mentón para circular en la vía pública, ingresar o permanecer en locales comerciales y en dependencias de atención al público, en el ámbito del Departamento de Godoy Cruz, a partir del 15 de abril de 2020. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 4° de la Ordenanza Municipal 7002/20, corresponde aplicar una multa a JULIO FERNANDO BALMES ERRANDORENA debido a INFRACCIÓN POR OMISIÓN DE PREVENCIÓN FACIAL EN LA VÍA PÚBLICA; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLÍCASE UNA MULTA a JULIO FERNANDO BALMES ERRANDORENA por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7002/20, conforme lo establecido en el Artículo 4° de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente. - ARTÍCULO 2°: EMPLÁZASE a JULIO FERNANDO BALMES ERRANDORENA a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza). - ARTÍCULO 3°: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 4°: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen. - ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. – Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz.

Boleto N°: ATM_5881333 Importe: \$ 2016
17-18-19/01/2022 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CORSANIGO ROSARIO MIGUEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1221001

Boleto N°: ATM_5871263 Importe: \$ 120
14-17-18-19-20/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de NIETO ROBERTO RAUL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1221002

Boleto N°: ATM_5871305 Importe: \$ 120
14-17-18-19-20/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de MOYANO MARIA ANGELA AMALIA DE LAS MERCEDES Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1221003

Boleto N°: ATM_5871386 Importe: \$ 240
14-17-18-19-20/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CHAPARRO LUISA NIDIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1221005

Boleto N°: ATM_5871395 Importe: \$ 120
14-17-18-19-20/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de AMPUERO ARNALDO HORACIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1221004

Boleto N°: ATM_5871431 Importe: \$ 120
14-17-18-19-20/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de ARIAS GERONIMO ORLANDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1221006

Boleto N°: ATM_5873306 Importe: \$ 120
14-17-18-19-20/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 912 cita diez (10) Días a beneficiarios de ANTON ALBA AZUCENA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1221007

Boleto N°: ATM_5873314- Importe: \$ 120
14-17-18-19-20/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de GUZZO ALBA ISIS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1221009

Boleto N°: ATM_5873393 Importe: \$ 120
14-17-18-19-20/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de AVILA RAMON NICOMEDES Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1221010

Boleto N°: ATM_5873449 Importe: \$ 120
14-17-18-19-20/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de GHILARDI ROSALIA ESTELA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1221011

Boleto N°: ATM_5873453 Importe: \$ 120
14-17-18-19-20/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de BELLENE ELISA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1221012

Boleto N°: ATM_5874321 Importe: \$ 120
14-17-18-19-20/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de HERRADA DORA NILDA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1221013

Boleto N°: ATM_5874617 Importe: \$ 120
14-17-18-19-20/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ESPINOZA CRUZ ROBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1221014

Boleto N°: ATM_5876059 Importe: \$ 120
14-17-18-19-20/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de PARRA CARMEN ROSARIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1221015

Boleto N°: ATM_5876175 Importe: \$ 120
14-17-18-19-20/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CERQUETTI EMILIA ESTER Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1221016

Boleto N°: ATM_5875404 Importe: \$ 120
14-17-18-19-20/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de VARGAS MARIA TERESA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1221018

Boleto N°: ATM_5878785 Importe: \$ 120
14-17-18-19-20/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de BARAHONA SARA ELSA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1221019

Boleto N°: ATM_5878788 Importe: \$ 120
14-17-18-19-20/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de SEPULVEDA WASINTON Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1221020

Boleto N°: ATM_5878907 Importe: \$ 120
14-17-19-20-21/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de GATICA ANGELA PIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1221021

Boleto N°: ATM_5878997 Importe: \$ 120
14-17-18-19-20/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de RIVERA MARTHA BEATRIZ Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1221022

Boleto N°: ATM_5878999 Importe: \$ 120
14-17-18-19-20/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de BECERRA RICARDO OSVALDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1221023

Boleto N°: ATM_5879045 Importe: \$ 120
14-17-18-19-20/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de SAN ESTEBAN EUFEMIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1221024

Boleto N°: ATM_5879109 Importe: \$ 120
14-17-18-19-20/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ROBLE, MONICA MIRTHA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1221025

Boleto N°: ATM_5879114 Importe: \$ 120
14-17-18-19-20/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de RODRIGUEZ LUIS ALBERTO Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1221026

Boleto N°: ATM_5879216 Importe: \$ 120
14-17-18-19-20/01/2022 (5 Pub.)

"MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS, Expte. N° 32407-O-2021, solicitud de pago Subsidio por fallecimiento correspondientes al agente ORTIZ RODRIGO JONATAN D.N.I. N° 29.425.515. Notificar a Sucesores con derecho a la percepción de tal concepto, bajo apercibimiento de liquidarse el beneficio reclamado, a quienes lo soliciten y acrediten derecho"

Boleto N°: ATM_5879381 Importe: \$ 288
14-17-18-19/01/2022 (4 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PEDROSA JUAN ANTONIO Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1221008

Boleto N°: ATM_5879386 Importe: \$ 120
14-17-18-19-20/01/2022 (5 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord .. 2457/10, cita 3 (tres) días herederos de fallecida ISABEL ORELLANO Fallecida 23/04/1970 de quién se pretende EXHUMACIÓN Y TRASLADO A FOSA COMÚN, de Galería 21- nicho 316, en el Cementerio de Buen Orden de no mediar oposición.

Boleto N°: ATM_5879507 Importe: \$ 216
14-17-18/01/2022 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 2021-003837/F1-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 417660 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID"; Notifica al Sr. RAMIRO BELISARIO ESPINOZA, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 4099 de fecha 26 de Noviembre de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 4099 EXPEDIENTE N°: 2021-003837/F1-GC Godoy Cruz, 26 de Noviembre del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 003837/F1-2021, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 417660 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID; y CONSIDERANDO: Que el día 14 de Junio de 2020, a las 17:18 hs en la calle: GRAL. MOSCONI N° 1000 del Departamento Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 417660 por incumplimiento a la ORDENANZA 7002/20; y Que, la ORDENANZA 7002/20 establece en su Artículo 1° la obligatoriedad del uso de elementos de protección denominados "prevención facial", que cubran nariz, boca y mentón para circular en la vía pública, ingresar o permanecer en locales comerciales y en dependencias de atención al público, en el ámbito del Departamento de Godoy Cruz, a partir del 15 de abril de 2020. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 4° de la Ordenanza Municipal 7002/20, corresponde aplicar una multa a RAMIRO BELISARIO ESPINOZA debido a INFRACCIÓN POR OMISIÓN DE PREVENCIÓN FACIAL EN LA VÍA PÚBLICA; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLÍCASE UNA MULTA a RAMIRO BELISARIO ESPINOZA por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7002/20, conforme lo establecido en el Artículo 4° de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente. - ARTÍCULO 2°: EMPLÁZASE a RAMIRO BELISARIO ESPINOZA a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y

costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza). - ARTÍCULO 3°: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, debiendo abonar además, los gastos que demande la publicación edictal, en caso de ser ésta necesaria. - ARTÍCULO 4°: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen. - ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. – Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz.

Boleto N°: ATM_5879523 Importe: \$ 2088
14-17-18/01/2022 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 2021-003908/F1-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 417826– POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID"; Notifica a la Sra. GIULIANA VICTORIA LABARBA OLIVA, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 4197 de fecha 01 de Diciembre de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 4197 EXPEDIENTE N°: 2021-003908/F1-GC Godoy Cruz, 01 de Diciembre del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2021-003908-F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 417826– POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID; y CONSIDERANDO: Que el día 19 de Mayo de 2020 a las 19:21 hs en calle GRAL. MOSCONI N° 900 del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 417826 por incumplimiento a la ORDENANZA 7003/20; y Que la ORDENANZA 7003/20 establece en su Artículo 1° la adhesión al Decreto Provincial N° 563/20. Que el Decreto Provincial N° 563/20 adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 que establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal 7003/20, corresponde aplicar una multa a GIULIANA VICTORIA LABARBA OLIVA debido a INFRACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO PROVINCIAL 563/20; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLÍCASE UNA MULTA a GIULIANA VICTORIA LABARBA OLIVA por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7003/20, conforme lo establecido en el Artículo 2° de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente.- ARTÍCULO 2°: EMPLÁZASE a GIULIANA VICTORIA LABARBA OLIVA a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza).- ARTÍCULO 3°: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, debiendo abonar además, los gastos que demande la publicación edictal, en caso de ser ésta necesaria. - ARTÍCULO 4°: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen.- ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.- Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz.-

Boleto N°: ATM_5879557 Importe: \$ 2016
14-17-18/01/2022 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 2021-003858/F1-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 417694– POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID"; Notifica al Sr. al FRANCO RUBÉN SOSA, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 4140 de fecha 29 de Noviembre de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 4140 EXPEDIENTE N°: 2021-003858/F1-GC Godoy Cruz, 29 de Noviembre del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2021-003858-F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 417694– POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID; y CONSIDERANDO: Que el día 22 de Junio de 2020 a las

16:33 hs en calle BALCARCE N° 400 del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 417694 por incumplimiento a la ORDENANZA 7003/20; y Que la ORDENANZA 7003/20 establece en su Artículo 1° la adhesión al Decreto Provincial N° 563/20. Que el Decreto Provincial N° 563/20 adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 que establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal 7003/20, corresponde aplicar una multa a FRANCO RUBÉN SOSA debido a INFRACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO PROVINCIAL 563/20; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLÍCASE UNA MULTA a FRANCO RUBÉN SOSA por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7003/20, conforme lo establecido en el Artículo 2° de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente.- ARTÍCULO 2°: EMPLÁZASE a FRANCO RUBÉN SOSA a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza).- ARTÍCULO 3°: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, debiendo abonar además, los gastos que demande la publicación edictal, en caso de ser ésta necesaria. - ARTÍCULO 4°: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen.- ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.- Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz.

Boleto N°: ATM_5879571 Importe: \$ 1944
14-17-18/01/2022 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 2021-003877/F1-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 417692 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID"; Notifica al Sr. a a FABRIZIO PATRICI MATEU, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 4144 de fecha 29 de Noviembre de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 4144 EXPEDIENTE N°: 2021-3877/F1-GC Godoy Cruz, 29 de Noviembre del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 003877/F1-2021, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 417692 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID; y CONSIDERANDO: Que el día 20 de Junio de 2020, a las 17:36 hs en la calle: INDEPENDENCIA N° 600 del Departamento Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 417692 por incumplimiento a la ORDENANZA 7002/20; y Que, la ORDENANZA 7002/20 establece en su Artículo 1° la obligatoriedad del uso de elementos de protección denominados "prevención facial", que cubran nariz, boca y mentón para circular en la vía pública, ingresar o permanecer en locales comerciales y en dependencias de atención al público, en el ámbito del Departamento de Godoy Cruz, a partir del 15 de abril de 2020. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 4° de la Ordenanza Municipal 7002/20, corresponde aplicar una multa a FABRIZIO PATRICI MATEU debido a INFRACCIÓN POR OMISIÓN DE PREVENCIÓN FACIAL EN LA VÍA PÚBLICA; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLÍCASE UNA MULTA a FABRIZIO PATRICI MATEU por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7002/20, conforme lo establecido en el Artículo 4° de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente. - ARTÍCULO 2°: EMPLÁZASE a FABRIZIO PATRICI MATEU a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza). - ARTÍCULO 3°: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín

Oficial de la Provincia de Mendoza, debiendo abonar además, los gastos que demande la publicación edictal, en caso de ser ésta necesaria. - ARTÍCULO 4º: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen. - ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. – Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz.

S/Cargo

14-17-18/01/2022 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXPTE N° EX-2020-00350464-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Acta D N° 300 S Q A S.A.". Se NOTIFICA a "S Q A S.A.", CUIT 30-70971362-7, de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 21 de diciembre de 2021 RESOLUCION N° 466-EX/ 2021 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "S Q A S.A.", CUIT 30-70971362-7, con nombre de fantasía "NUTRI FOOD", y domicilio en calle Terminal del Sol, Ala Este, Guaymallén (5519), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de Pesos Tres Mil Ochocientos Setenta Con 00/100 (\$3.870,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación del artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM)- www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil con 00/100 (\$ 1.000,00 según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente. ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

14-17-18/01/2022 (3 Pub.)

Municipalidad de San Rafael cita a herederos y/o legatarios de DOMINGUEZ FRANCISCO LUIS, en su carácter de titular del Espacio 20700, Bóveda de Sector A-5 Sep. 3 Hil. 1 en el Cementerio Central, a presentarse antes del 20/01/2022 en la Administración, haciendo valer sus derechos sobre la titularidad del misma, pretendida por la Sra. Comellas Patricia Angeles, Comellas Néstor Aldo y Comellas Mario Rubén. Conforme actuaciones Expte. 082-C-22, Cementerio Central.

Boleto N°: ATM_5878293 Importe: \$ 288
13-14-17/01/2022 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de LUCERO ELVIRA ELOISA Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212546

Boleto N°: ATM_5871370 Importe: \$ 120
11-12-13-14-17/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de ROMANO ALBA LAVINIA Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212547

Boleto N°: ATM_5871380 Importe: \$ 120
11-12-13-14-17/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de REQUENA SANDRA BEATRIZ
Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212563

Boleto N°: ATM_5871382 Importe: \$ 120
11-12-13-14-17/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de LLOPART ROSA MARIA Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212548

Boleto N°: ATM_5871385 Importe: \$ 120
11-12-13-14-17/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de CAÑAS MARIO CARLOS Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212549

Boleto N°: ATM_5871391 Importe: \$ 120
11-12-13-14-17/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de MENDOZA ANGEL SEBASTIAN
Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212558

Boleto N°: ATM_5871393 Importe: \$ 120
11-12-13-14-17/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de BERGARA CARLOS MARIO Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212562

Boleto N°: ATM_5871394 Importe: \$ 120
11-12-13-14-17/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MANGANELLI ADRIAN MARTIN
Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212553

Boleto N°: ATM_5871426 Importe: \$ 120
11-12-13-14-17/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de RIZZO NILDA NOEMI Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212545

Boleto N°: ATM_5871428 Importe: \$ 120
11-12-13-14-17/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GARCIA MARIA ISABEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212559

Boleto N°: ATM_5871433 Importe: \$ 120
11-12-13-14-17/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de DIAZ PATRICIA DEL VALLE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212543

Boleto N°: ATM_5873319 Importe: \$ 120
11-12-13-14-17/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MANRIQUE OSCAR CAMILO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212550

Boleto N°: ATM_5873321 Importe: \$ 120
11-12-13-14-17/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CAMPOS ENRIQUE FLORENTINO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212555

Boleto N°: ATM_5873352 Importe: \$ 120
11-12-13-14-17/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MONETTI ORLANDO JOSE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212560

Boleto N°: ATM_5873376 Importe: \$ 120
11-12-13-14-17/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GONZALEZ OSVALDO ESTEBAN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212561

Boleto N°: ATM_5873381 Importe: \$ 120
11-12-13-14-17/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de QUINTERO HIPOLITO JOSE LUIS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212544

Boleto N°: ATM_5873505 Importe: \$ 120
11-12-13-14-17/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de BERETTA JORGE RAUL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212551

Boleto N°: ATM_5873508 Importe: \$ 120
11-12-13-14-17/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de LUCERO JULIA ILDA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212552

Boleto N°: ATM_5873516 Importe: \$ 120
11-12-13-14-17/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MILESE ITALO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212556

Boleto N°: ATM_5873566 Importe: \$ 120
11-12-13-14-17/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de DELCHIERICO ANA MARIA LEONOR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212557

Boleto N°: ATM_5873571 Importe: \$ 240
11-12-13-14-17/01/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de SALOMON DANIEL OSCAR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212554

Boleto N°: ATM_5873666 Importe: \$ 120
11-12-13-14-17/01/2022 (5 Pub.)

A herederos de GATICA CRISTIAN MARCOS cita la oficina tecnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.N° EX-2022-00092859.

Boleto N°: ATM_5877106 Importe: \$ 120
11-12-13-14-17/01/2022 (5 Pub.)

MENSURAS

(*)

Enrique Guerra Ingeniero Agrimensor mensurará 343,33 m2 de AGUSTÍN ECHEVARRIETA, obtención título supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58. Pretendiente: OSCAR ELADIO CARRIZO. Límites Norte: Melisa del Carmen Martínez. Sur: calle José Manuel Estrada. Este: Pablo Rodolfo Persia y Mercedes Liliana Carleti, Oeste: Juan Francisco Cornejo, Julia Quebradas y Ángel Zuccar. José Manuel Estrada 143, Ciudad, Capital. Enero 24. Hora: 18:00. EX-2021-07499845-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5879577 Importe: \$ 288
17-18-19/01/2022 (3 Pub.)

(*)

Cecilia Granata, Ingeniera Agrimensora, mensurará 178,62 m2 Propietario: JOSÉ CALABRÓ. Pretendiente: LIDIA PAULA GENOVESE. Ubicación: Espejo 229, Ciudad, Las Heras. Gestión Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Límites: Norte: Aníbal Molino. Sur: Calle Espejo. Este: Raquel Giaquinta. Oeste: Salvador Ruiz. Enero 24, Hora 14:00. Expediente 2021-08646498-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5879578 Importe: \$ 216
17-18-19/01/2022 (3 Pub.)

(*)

Emiliano Martínez Aveni, Ingeniero Agrimensor, mensurará 1 ha 1.200,37 m2, para obtención de Título Supletorio, Ley 14.159 y Modificatorias, Propiedad de SÉPTIMO AURELIO GRILLO, pretendida por FEDERICO ALEJANDRO PAEZ, ubicados en Calle Chacón N° 595, Borbollón, Las Heras. Límites: Norte: Calle Chacón, Sur: Instituto Provincial de la Vivienda, Este: Juan Carlos Arrieta e Instituto Provincial de la Vivienda, Oeste: Instituto Provincial de la Vivienda. Expediente EX-2021-08314235-GDEMZA-

DGCAT_ATM. Enero 24, 2022. Hora 14:30.

Boleto N°: ATM_5879572 Importe: \$ 288
17-18-19/01/2022 (3 Pub.)

(*)

Daniel Bustos, Ingeniero Agrimensor mediará 1.306.185,36 m2., propiedad ÁNGELA LLANOS LLANOS y OTRO; Carril Chimba Sin Número, 1.900 metros Sur Calle Marienhoff, vereda Este, El Central, San Martín. Enero 24, hora 9:00. EX-2022-00115524-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5879581 Importe: \$ 144
17-18-19/01/2022 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Jorge Cavichioli, mediará aproximadamente 8372,42 m2 para gestión Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias de DOMINGO SCAIOLA, pretendida por ALEJANDRO JAVIER CUEVAS. Calle El Pastal s/n costado Sur, 990 m Este calle Los Algarrobos, El Pastal, Las Heras. Límites: Norte: calle El Pastal; Sur, Este y Oeste: Domingo Scaiola. Enero: 24, hora: 9:00. Expediente N° EX-2022-00171615-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5879582 Importe: \$ 288
17-18-19/01/2022 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Esteban Noberasco mediará 254,17 m2, gestión Título Supletorio Ley 14159, decreto 5756/58, propiedad de IRIS MARÍA ELENA PONCE, pretendida por ADRIÁN WALTER PONCE. Ubicada en Lucio Mansilla N° 1449, Gobernador Benegas, Godoy Cruz. El día 24 de Enero, hora 16:00. EX-2022-00136950-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5881180 Importe: \$ 216
17-18-19/01/2022 (3 Pub.)

(*)

Humberto Ianotti Agrimensor mediará aproximadamente 93,61 m2, Propiedad UMBERTO JUAN RAFAEL SAULI. Pretende ANA MARÍA LOBOS SOTO. Gestión Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias. Límites: Norte: Sauli Umberto Juan Rafael (Pasillo), Silvia Ángela María Najle; Sur: Estado Nacional Argentino; Este y Oeste: Umberto Juan Rafael Sauli. Ubicado Pasillo Comunero con salida Pasaje Galarraga N° 567, Departamento 18. Enero 24; Hora 9:00. EX-2021-08462032-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5881190 Importe: \$ 288
17-18-19/01/2022 (3 Pub.)

(*)

Jorge Sesto Ingeniero Agrimensor mediará 414,69 m2 aproximadamente, propietarios LUCIANA CARMEN SILVIA SARALE (50%) y DIEGO MAURICIO CARDOZO (50%), ubicación Pasaje Comunero de Indivisión Forzosa S/N°, con salida a Urquiza N° 1977, Fracción 10, Coquimbito, Maipú, Mendoza. Punto de encuentro entrada al complejo, Urquiza N° 1977, Coquimbito, Maipú. Expediente 2022-00121099-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 24, hora 10:00.

Boleto N°: ATM_5881191 Importe: \$ 216
17-18-19/01/2022 (3 Pub.)

(*)

Eduardo Rodríguez, Ingeniero Agrimensor, mensurará 190,00 m2 de ITALO RIZZO, en Coronel Rodríguez 368, Ciudad, Capital. EX-2021-08491208-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero 24, hora 18:00

Boleto N°: ATM_5881194 Importe: \$ 72
17-18-19/01/2022 (3 Pub.)

(*)

Guillermo Romero, Agrimensor, mensurará 1200 m2 aproximadamente, para Título Supletorio, Ley 14.159, Decreto 5.756/58, propiedad de PIERINA GONELLA de CALATAYUD, pretendida por FEDERICO JOSE JARDEL, ubicada en costado Sur de calle Las Margaritas, 75 m al Oeste de calle de La Nieve, Potrerillos, Lujan de Cuyo. Límites: Norte: calle Las Margaritas; Sur: Juan Andrés Jardel; Este: Federico Ernesto Jardel; Oeste: María Fiorella Bonati. Enero 24, Hora 14:00. Expediente N° 2022-00097400-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5881196 Importe: \$ 288
17-18-19/01/2022 (3 Pub.)

(*)

Guillermo Romero, Agrimensor, mensurará 1200 m2 aproximadamente, propiedad de FEDERICO ERNESTO JARDEL, ubicada en costado Sur de calle Las Margaritas, 45 metros al Oeste de calle de La Nieve, Potrerillos, Lujan de Cuyo. Expediente N° 2022-00098190-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 24, hora 14:15.

Boleto N°: ATM_5881200 Importe: \$ 144
17-18-19/01/2022 (3 Pub.)

(*)

Ingeniera Agrimensora Natacha Llinas mensurará y fraccionará 1231,91 m2 de CARLOS FERNANDO GOLDEMBERG, en José María Videla 1280, esquina Galagurri s/n°, La Cieneguita, Las Heras. Enero 24, hora 8.30. EX-2019-04826276-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5881204 Importe: \$ 144
17-18-19/01/2022 (3 Pub.)

(*)

Ingeniera Agrimensora Natacha Llinas mensurará para gestión de Título supletorio 200 m2 aproximadamente de VIRGINIA CAVAGNARO de CAVAGNARO, JUAN y VICTORIO CAVAGNARO y MARÍA CAVAGNARO de MARTIGNONI, pretendidos por VILLEGAS FAILBERTO. Ubicación Carlos Gardel 379, General Gutiérrez, Maipú. Límites: Norte, Jesús Aldo Arce; Sur, Víctor Roberto Aranela; Este, Nancy Juana Pavanello Vargas; Oeste, Calle Carlos Gardel. Enero 24, 10.15 horas. EX-2021-08235128-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5881206 Importe: \$ 288
17-18-19/01/2022 (3 Pub.)

(*)

Ingeniera Agrimensora Natacha Llinas mensurará para gestión de título supletorio superficie cubierta propia 67,40m2, superficie común 11,98 m2 (total superficie cubierta 79,38 m2) y superficie cubierta común de uso exclusivo 3,81m2; correspondiente a la Unidad N° 2 Planta Baja, Monoblock 2 (6,25% dominio) de DIOGENES FELIPE TOBARES y MARIA TERESA CARRION pretendidos por RODOLFO ALEJANDRO TOBARES. Ubicación: San Rafael 245, Unidad N° 2, Planta Baja, Monoblock 2, El Plumerillo, Las Heras. Límites: Norte calle Chaco; Suroeste, Arzobispado de Mendoza; Sureste y Este, Cooperativa de Vivienda y Consumo de Mendoza Limitada "CIRSUBDOZ"; Oeste, Calle San Rafael. Enero 24, hora 9:15. EX-2021-08235260-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5881205 Importe: \$ 432
17-18-19/01/2022 (3 Pub.)

(*)

Héctor Ojeda Agrimensor mensurará 308.30 m2 para Título Supletorio Ley 14159 Dcto 5756/58 propietario José Gabriel Acosta, pretendida por Juan Daniel Comisso ubicada calle Salvador Maria del Carril N° 2033 Las Tortugas Godoy Cruz. Límites: Norte: Gregorio Mendoza y otro. Sur: Faustino Ponce. Este: Calle Salvador Maria del Carril. Oeste: Ariel Humberto Fuentes y otros. EXPTE 2022-00148281-GDMZA-DGCAT-ATM. Enero 24 hora 12.

Boleto N°: ATM_5881213 Importe: \$ 288
17-18-19/01/2022 (3 Pub.)

(*)

Diego Guida, Ingeniero agrimensor, mensurará 10 ha aproximadamente parte mayor extensión. Propietario Olivares de Cuyo Sociedad Anónima. Calle 9 de Julio esquina calle Don Bosco (esquina Noreste). El Plumero. Lavalle. Enero 24. Hora 10:30. Expediente EE-2068-2022

Boleto N°: ATM_5881419 Importe: \$ 144
17-18-19/01/2022 (3 Pub.)

(*)

Jorge MATHEZ, ING Agrimensor, mensurará 8003 m2, aproximadamente, Propietario GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, Art. 236 Inc. a del C.C. y C., pretendientes: HIDALGO ROCIO ANABEL y TALIPS YAMIL EMILIO. Gestión Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58. Límites: Norte, Sur: GOBIERNO DE MENDOZA; Este: Canal: CUBILLOS; Oeste: Calle CUBILLOS o RUTA PCIAL. 173. Ubicación: Cubillos a 280 m al Norte de calle LA BODEGA, costado Este. RAMA CAIDA, SAN RAFAEL. ENERO 24, hora 11:00. Expediente 2022- 00197299- GDEMZA- DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5881664 Importe: \$ 360
17-18-19/01/2022 (3 Pub.)

(*)

Franco López Hierro, Ing. Agrimensor mensurará 257.66m2 propiedad de: WALTER DANIEL ROZAS y MARIA BELEN ROZAS, ubicada en calle Centro América n° 382, Pueblo Diamante.Cidudad. San Rafael. Enero 24. Hora 15. Expte. EX-2022-00033620- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5881665 Importe: \$ 144
17-18-19/01/2022 (3 Pub.)

(*)

Diego Guida, Ingeniero agrimensor, mensurará para Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias, 2 ha 7.500 m2 aproximadamente parte mayor extensión. Propietario Olivares de Cuyo Sociedad Anónima. Pretendida por: JOSE LUIS CARMONA. Calle La Palmera S/ N°. El Plumero Lavalle. De intersección de calle 9 de Julio y Don Bosco 700 metros al norte por servidumbre de paso de hecho costado Oeste. Norte: Calle Proyectoada. Sur: Javier Roberto Neme y calle La Palmera. Este: el propietario. Oeste: Javier Roberto Neme. Enero 24. Hora 10. Expediente EE-2069-2022

Boleto N°: ATM_5881418 Importe: \$ 360
17-18-19/01/2022 (3 Pub.)

(*)

Jorge MATHEZ, ING Agrimensor, mensurará para título supletorio – Ley 14159 y modificatorias, 3,5703 Ha, aproximadamente- Propietario OCHIPINTI JORGE, pretendientes: OCHIPINTI LUIS ALBERTO Y

OCHIPINTI MARIO. Ubicación: Callejón Andreoni Nº 500 EL CERRITO – SAN RAFAEL Limites: Norte: MASNU JUAN CARLOS; ZURLI FELIPE ANTONIO; ARREDONDO CARLOS ALBERTO; GALERA HUMBERTO; PEREZ RAMON ANGEL; Sur: CALLEJON ANDREONI; Este: ANDREONI HUGO EMILIO Oeste: DE ROSA RAFAEL FRANCISCO; DE ROSA EDITH; DE ROSA ELBA CLARA; DE ROSA EDUARDO LUIS. ENERO 24, hora 16:30. Expediente 2022- 00198585- GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5881663 Importe: \$ 360
17-18-19/01/2022 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Leopoldo Galdame mediará 371 m2 aproximadamente, propiedad de CARMEN ANA SABLIC o SABLIE RESTROVIC, ubicados en Calle Juncal n°1738, Ciudad, Godoy Cruz. Enero 24 hora 16.00 Expte. EX-2022-00213884- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5879220 Importe: \$ 144
14-17-18/01/2022 (3 Pub.)

Claudia Casanova, Agrimensora, mediará para Título Supletorio Ley Nº 14.159 y Modificatorias, Superficie 310,25 m² aproximadamente, Propietario Sociedad Casa Gonzalez Sociedad Responsabilidad Limitada, Pretendida por MARCELO ARMANDO BUJAN, Calle Colón Nº 200, Centro, Godoy Cruz, Mendoza.- Enero 24, Hora 11:00 Expte. EX-2021-08639935- -GDEMZA-DGCAT_ATM Límites Norte: Casa Gonzalez SRL Sur: Calle Justo José de Urquiza Este: Irma del Rosario Isla Monsalve Oeste: Calle Colón.

Boleto N°: ATM_5879224 Importe: \$ 288
14-17-18/01/2022 (3 Pub.)

Claudia Casanova, Agrimensora, mediará para Título Supletorio Ley Nº 14.159 y Modificatorias, Superficie 286,90m² aproximadamente, Propietario Casa Gonzalez Sociedad Responsabilidad Limitada, Pretendida por MARCELO ARMANDO BUJAN, Calle Colón Nº 182, Centro, Godoy Cruz, Mendoza.- Enero 24, Hora 11:30 Expte. EX-2021-08639910- -GDEMZA-DGCAT_ATM Límites Norte: Irma Bertolotti de Gambarte y Pedro Ladislao Garcia Sur: Casa Gonzalez SRL Este: Irma del Rosario Isla Monsalve Oeste: Calle Colón.

Boleto N°: ATM_5879230 Importe: \$ 288
14-17-18/01/2022 (3 Pub.)

Rolando Nicolai, Ingeniero Agrimensor, mediará 3100 m² aproximadamente para Titulo Supletorio Ley 14159, decreto 5756/58 de la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD, ubicada sobre costado Este de Avenida Champagnat sin número, a 372m al Norte de calle Pose, y a 175m al Sur de Avenida Regalado Olguin, El Challo Las Heras. Pretendida por Dalvian S.A. Colindante Norte: la DPV (poseedora Hilda Percara), Sur: Dalvian S.A., Oeste: Avenida Champagnat, Este: DPV. Enero 24, Hora: 08:30. Expediente: EE-547-2022

Boleto N°: ATM_5879231 Importe: \$ 360
14-17-18/01/2022 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor José Carlos Cabrera mediará 320 m2 aproximadamente, para obtención de Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias, propiedad de VICTOR ZAPATA, pretendida por GLADYS BEATRIZ ZAPATA, ubicada en calle Luis Marco Nº267, Ciudad, Junín, Mendoza. Límites: Norte: Calle Luis Marco; Sur: Municipalidad de Junín; Este: José Luis Zapata; y Oeste: Alonso María Belén. 24 de Enero de 2022. Hora 17:30. Expediente: EX-2022-00164509-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5879391 Importe: \$ 288
14-17-18/01/2022 (3 Pub.)

Roberto Bär, Agrimensor, mensurará para Título Supletorio Ley 14.159, 50.000,00 m2 aproximadamente. Propietario: JUAN ISIDRO GONZALEZ. Pretendientes: RICARDO ARMANDO PRADO y BIBIANA MÓNICA NAVARRO, Servidumbre de Tránsito con salida a calle PÚBLICA s/nº, 465 metros al norte calle Los Coroneles, costado Este, Cuadro Benegas, Punto de reunión: Calle Los Filtros esquina calle Pesano, Capitán Montoya, Las Paredes, San Rafael. Límites: Norte: Río Diamante; Sur: los pretendientes; Este: Calle Pública; Oeste: Propietario. Enero 23, hora 9,30. Expediente EE-1074-2022.

Boleto N°: ATM_5879393 Importe: \$ 360
14-17-18/01/2022 (3 Pub.)

Agrimensor Pablo Mantovan mensurará 463.64 m2 LUIS BENITO TESTERI, calle Sáenz Peña 2115 Vistalba Lujan de Cuyo. EX-2021-08682236-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero 24, 8.00 horas.

Boleto N°: ATM_5879404 Importe: \$ 72
14-17-18/01/2022 (3 Pub.)

Enrique Guerra Ingeniero Agrimensor mensurará 204,60 m2 de HAYDEE ESTELA DAPASANO, obtención título supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58. Pretendiente: SARA ROSA CHACON. Límites Norte: Calle Ñancuñan. Sur: Jorge Luis Martín y Sandra Aurora Rasente. Este: Yenie Patricia Zambrano Zambrano, Oeste: Reinaldo Esteban Lagos Prado y Haydee Estela Dapasano. Calle Ñancuñan S/Nº, Manzana C, Casa 9, Barrio Renato Della Santa, Toribio de Luzuriaga, Maipú. Enero 24. Hora: 19:00. EX-2022-00167160-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5879402 Importe: \$ 288
14-17-18/01/2022 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Gustavo Gallardo, mensurará aproximadamente 415.48 m2 P.M.E. Para obtención de Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, propiedad de DOMINGO SIMÓN SALINAS, pretendida por ROJAS MARIA BLANCA LUZ, ubicada en calle Bernardo Quiroga S/Nº, Villa, San Carlos. Lugar de encuentro: calle Bernardo Quiroga a aproximadamente 35 m, Al Este de calle Carril Viejo, Villa, San Carlos. Límites: Norte: calle Bernardo Quiroga S/Nº; Sur: Carlos Dante Purque; Este: Vilches Paola Violeta y Vilches Claudia Eugenia; Oeste: Domingo Simón Salinas. EX-2021-07954917-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 24, 17 horas.

Boleto N°: ATM_5879412 Importe: \$ 360
14-17-18/01/2022 (3 Pub.)

Ing. Agrim. Leopoldo Galdame mensurará y fraccionará 3010,49 m2 aproximadamente propiedad de ABASTO DON AGUSTIN S.A., ubicada en Calle Salvador Civit s/Nº, 128 metros al norte de calle Quintana esq. (NorOeste) con Callejón Comunero librado al uso público. El Algarrobal, Las Heras. Se cita a condóminos del callejón comunero. Enero 24 hora 18.00 Expte. N° EE-1674-2022

Boleto N°: ATM_5881172 Importe: \$ 216
14-17-18/01/2022 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Ariel Pinna, mensurará 491.91 m2, Propiedad de GUERRERO JOSE JESUS, ubicada en calle Liniers N° 566, Ciudad, Tupungato. Enero 24. Hora 18:30 hs; Expte: EX-2021-08508205- GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5881214 Importe: \$ 144
14-17-18/01/2022 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor, Nicolas Testori, mensurará 1ha 1129,54 m² propiedad de BENAVIDEZ MIRTA

ELENA, ubicados en calle San Francisco del Monte a unos 490m al este de calle Jerónimo Ruiz, costado sur, Coquimbito, Maipú.- 21 de Enero. Hora 9:00hs.
Expediente N° EX-2022-00163602- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5881215 Importe: \$ 144
14-17-18/01/2022 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor, Jonathan Izquierdo, mensurará y fraccionará 4360,78 m² propiedad de ALVAREZ RENE ABEL, ubicados en calle VIDELA CASTILLO N°2.123, INGRESANDO POR CALLEJÓN COMUNERO DE INDIVISIÓN FORZOSA 449m COSTADO ESTE, BARRIO QUINTAS DE RUSSELL, RUSSELL, MAIPU.- Se cita a los condóminos titulares registrales del Callejón Comunero de Indivisión Forzosa que da salida legal a la propiedad a mensurar. Punto de reunión: VIDELA CASTILLO N° 2123, BARRIO QUINTAS DE RUSSELL, RUSSELL, MAIPU.- 19 de Enero. Hora 8:30hs. Expediente N° EX-2021-08582169- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5879209 Importe: \$ 360
13-14-17/01/2022 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

(*)

Se hace saber que Nicolás Martín DNI: 35.076.852 con domicilio legal en Bernardo Razquin 2856 de Guaymallén Mendoza transfiere el 100% del fondo de comercio de su propiedad del rubro venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos ubicado en Bernardo Ortiz 706 Godoy Cruz Mendoza, Argentina, a favor de BULONERA MENDOZA S.A.S. CUIT: 30-71709256-9 con domicilio legal en Bernardo Ortiz 706 Godoy Cruz, Mendoza, Argentina, y ubicado en el mismo domicilio; destinado al rubro venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos. Para reclamos de ley se fija el domicilio en calle Bernardo Ortiz 706 Godoy Cruz, Mendoza, Argentina. Nicolás Martín DNI 35.076.852.

Boleto N°: ATM_5879469 Importe: \$ 840
17-19-21-24-26/01/2022 (5 Pub.)

En cumplimiento de lo establecido por Art. 2 Ley 11867 ANA LAURA ABADIA, D.N.I. N° 30.242.328, en carácter de Administradora de la Sucesión de la señora NORMA CECILIA DI PINO, anuncia transferencia a favor de ÁNGEL JOSÉ SALINAS D.N.I. N° 23.342.909 del Fondo de Comercio, destinado a Farmacia, denominado "FARMACIA NUEVA NIETO", ubicado en calle República del Perú 524 de Las Heras, Mendoza. Oposiciones de Ley ante Esc. María Gabriela Alvarez con domicilio en Comandante Fosa 97, Ciudad, Mendoza

Boleto N°: ATM_5871339 Importe: \$ 600
11-12-13-14-17/01/2022 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

ALMACEN DE AGUA S.A.S. Comunica que por Acta de Asamblea Ordinaria Unánime N° 4 con fecha 3 de diciembre de 2.021, se aprueba la modificación del Aditamento del Tipo Societario determinado en el estatuto constitutivo quedando ALMACEN DE AGUA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Boleto N°: ATM_5876851 Importe: \$ 72
17/01/2022 (1 Pub.)

(*)

Acta de subsanación: 11/01/2022. Daniel Giorlando, DNI N° 14.428.311 en su calidad de autorizado conforme inciso 4) de las disposiciones transitorias del acta constitutiva de **BÜRA Estudio de**

Arquitectura y Desarrollos Inmobiliarios S.A.S. modifica y subsana lo observado respecto al artículo 4 y disposiciones transitoria inc.2 y 3, lo que queda redactado de la siguiente manera: ARTICULO CUARTO: El Capital Social es de pesos SESENTA Y SEIS MIL (\$ 66.000.-), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS UNO (\$ 1.-), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto.

II.DISPOSICIONES TRANSITORIAS 2. El socio Walter Ezequiel PEREYRA suscribe el 70% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle:, suscribe la cantidad de 46.200 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y la socia Micaela Belén VICENTINI suscribe el 30% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle:, suscribe la cantidad de 19.800 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la siguiente manera: socio Walter Ezequiel PEREYRA que integre el 25% del capital suscrito, o sea pesos once mil quinientos cincuenta (\$11.550.-) de la siguiente forma: \$ 10.500.- en dinero efectivo acreditado mediante acta notarial adjunta al expediente y la suma de \$ 1.050.- mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad y la socia Micaela Belén VICENTINI que integre el 25% del capital suscrito, o sea pesos cuatro mil novecientos cincuenta (\$4.950.-) de la siguiente forma: \$ 4.500.- en dinero efectivo acreditado mediante acta notarial adjunta al expediente y la suma de \$ 450.- mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3. Designar Administrador titular a: Walter Ezequiel PEREYRA DNI 30.007.653, CUIT N° 20-30007653-0 de nacionalidad argentina, nacido el 05/03/1983, profesión: Arquitecto, estado civil: casado, con domicilio en manzana 11 casa 26 B° Santa Rita La Colonia Junín, PROVINCIA DE MENDOZA ARGENTINA, domicilio electrónico arqpereyrakoening@gmail.com, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino. Administrador suplente a:, Micaela Belén VICENTINI, DNI N°34.931.674, CUIT N° 27-34931674-4, de nacionalidad Argentina nacida el 25/09/1989, profesión: diseñadora, estado civil: casada, con domicilio en Pizarro S/N Chapanay San Martín, PROVINCIA DE MENDOZA quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del Art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores titulares designados, de manera indistinta.

Boleto N°: ATM_5879425 Importe: \$ 1104
17/01/2022 (1 Pub.)

(*)

STEMA CAMBIOS S.A.: Nuevo Directorio. De conformidad con lo determinado por el art. 60 de la ley 19.550 se hace saber que STEMA CAMBIOS S.A., con domicilio en Alberdi s/n, local 36, Terminal de

Ómnibus, San José, Guaymallén, Mendoza, por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de carácter unánime N° 09, del 17 de octubre de 2.021, procedió a la designación de nuevo Directorio y distribución de cargos. Conforme lo señalado, el Directorio queda integrado como sigue: Director Titular y Presidente, Roberto Daniel Ranzetta, DNI 10.858.187; Director Suplente: Carolina Luján Medina, DNI 31.478.219. Los directores durarán en sus cargos hasta el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 2024. La designación se realizó luego de ser aceptadas las renunciaciones a sus cargos como directores, de Juan Franco Badaloni, Walter Osvaldo Flores, María Virginia Redondo y Daniel Alberto Navas.

Boleto N°: ATM_5879439 Importe: \$ 192
17/01/2022 (1 Pub.)

(*)

QUÍMICOS INDUSTRIALES SA- Designación de los miembros del Directorio. Conforme al Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas Nro. 25 de fecha 07 de enero del 2022 se procedió a designar los nuevos miembros del Directorio de la Sociedad: Director Titular y Presidente RITA PAOLA BERTINATTO DNI 29148625 Director Suplente RENZO JESUS BERTINATTO DNI 32980823. El mandato de los mencionados directores será por el término de tres ejercicios

Boleto N°: ATM_5881450 Importe: \$ 96
17/01/2022 (1 Pub.)

(*)

ZUMI MAT SAS. ACTA N°4. En La Ciudad de San Rafael, Mendoza, siendo las 20:00 horas del día 6 de enero de 2022, en calle Chile N° 1026 dpto 2, se reúnen en esta acto en presencia de la señora Carla Malano DNI 34.746.806; conformando la totalidad del capital suscrito e integrado de Zumi Mat SAS, para deliberar los siguientes temas: Preside el acto la Sra. Administradora de ZUMI MAT SAS, CARLA MALANO, quien tras dar por iniciado el acto manifiesta que el mismo se lleva a cabo con la presencia de la totalidad que representan el 100% del capital social suscrito e integrado, lo que confiere a la misma el carácter de unánime. También se encuentra presente la Sra. Julieta Giménez en carácter de administradora suplente de Zumi Mat SAS. A continuación, se resuelve por unanimidad de socios tratar el siguiente orden del día: a) Consideración de la Venta de la totalidad de las Acciones de UMI MAT SAS pertenecientes a la Sra. Carla Malano con DNI 34.7746.806; Puesto en consideración se aprueba por unanimidad la venta de 120 acciones las cuales son adquiridas por su totalidad por Julieta Giménez DNI 26.305.601. b) Aprobar la gestión de la administradora MALANO CARLA. Puesto en consideración se aprueba por unanimidad. c) Presentación de la renuncia en este como administradora de MALANO CARLA. Puesto en consideración la misma es aceptada. d) Designación de nuevo administrador de ZUMI MAT SAS Puesto en consideración la misma se designa como Administradora a Julieta Giménez con DNI 26.305.601. quien acepta el cargo e) Domicilio Legal y Fiscal: Julieta Giménez fija domicilio Legal y Fiscal de ZUMI MAT SAS en calle Hipolito Yrigoyen N° 2990. Siendo las 20:30 horas se da por finalizada la reunión, firmando todas las partes al pie de la presente de conformidad.

Boleto N°: ATM_5881717 Importe: \$ 456
17/01/2022 (1 Pub.)

(*)

GIMAR SA. Modificación y ampliación de estatuto social de Gimar SA. Por acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 13 de enero de 2022 se resolvió la reforma del artículo Cuarto del Estatuto Social por ampliación de su objeto social, por lo cual dicho artículo queda de la siguiente forma: ARTICULO CUARTO: la Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) SERVICIOS; B) CONSTRUCTORA; C) INMOBILIARIA; D) COMERCIAL; E) SERVICIOS AGROPECUARIOS Y AGRARIOS. Modificación instrumentada a través de escritura N° 6 del 13 de enero de 2022 ante escribana Sara Adriana Framdlich, Notaria Titular del Registro Notarial N° 814 de Luján de Cuyo, Mendoza.

Boleto N°: ATM_5883827 Importe: \$ 192
17/01/2022 (1 Pub.)

(*)

CÁRBULA S.A.S. comunica que mediante Reunión de Socios de fecha 31 de marzo de 2021 se decidió de forma unánime aceptar la renuncia del Director Titular, Sr. Martín Alejandro Salassa, aprobándose mediante el mismo acto y de forma unánime, la designación del Sr. Daniel Alberto Ochoa, DNI° 12.715.958, como nuevo Director Titular y Presidente de Cárbula S.A.S., perdurando en su cargo mientras dure su buena conducta. El Sr. Ochoa constituyó domicilio real en Manzana C casa 18, Barrio Kobe, Luzuriaga, Maipú, Mendoza, y domicilio especial en calle Palero 20, Ciudad, Mendoza, aceptando su cargo mediante la firma del Acta de la mencionada Reunión. Por consiguiente, el Órgano de Administración quedó integrado de la siguiente manera: (a) Director Titular y Presidente: Sr. Daniel Alberto Ochoa, DNI° 12.715.958, con domicilio real en Manzana C casa 18, Barrio Kobe, Luzuriaga, Maipú, Mendoza, y domicilio especial en calle Palero 20, Ciudad, Mendoza; (b) Director Suplente: Sr. Nicolás Mariano Ochoa, DNI° 28.598.298, con domicilio real en Manzana C casa 18, Barrio Kobe, Luzuriaga, Maipú, Mendoza, y domicilio especial en calle Palero 20, Ciudad, Mendoza.

Boleto N°: ATM_5883363 Importe: \$ 264
17/01/2022 (1 Pub.)

(*)

JLG INDUSTRIAS S.A.: con el objeto de obtener la conformación en la designación de sus directores, se comunica que los Señores Accionistas de JLG INDUSTRIAS S.A. en Asamblea General Ordinaria celebrada el día 23 de abril de 2020, según consta en acta de asamblea N°15 y, convocada por Acta de Directorio N° 22 de fecha 16 de abril de 2020, se decidió la elección de un Nuevo Directorio, quedando constituido de la siguiente manera: PRESIDENTE: Sra. Roxana Lo Giudice, con DNI 29.884.445 y como DIRECTOR SUPLENTE: Sra. Daniela Jorgelina Lo Giudice, con DNI 31.869.809; mientras que con fecha 5 de agosto de 2020, se llevó a cabo la asamblea N° 16, convocada por el Acta de Directorio N° 24 de fecha 1 de agosto de 2020, en dicha asamblea se procedió a aprobar la gestión del directorio dispuesto en la asamblea N° 15 y a su vez aceptar la renuncia de la totalidad de sus miembros a saber: PRESIDENTE: Sra. Roxana Lo Giudice, con DNI 29.884.445 y como DIRECTOR SUPLENTE: Sra. Daniela Jorgelina Lo Giudice, con DNI 31.869.809, dando lugar así a la elección de un nuevo directorio, el cual quedo conformado de la siguiente manera, PRESIDENTE: Sr. Gerardo Matias Martín, con DNI 27.685.524 y como DIRECTORES SUPLENTEs: a los Sres. Pablo Antonio Martín Jiménez, con DNI 25.628.582s y Sr. Diego Alfaro, con DNI 27.881.578, cuyo mandato tendrá una duración de tres años, finalizando el día en que se celebre la asamblea que de tratamiento a los estados contables cerrados correspondientes al ejercicio a finalizar el 31/12/2022.

Boleto N°: ATM_5883382 Importe: \$ 384
17/01/2022 (1 Pub.)

BALANCES

(*)

TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

MOVIMIENTO MENSUAL DEL TESORO - DICIEMBRE 2021

Art. 128 inc. 8 de la Constitución de la Provincia de Mendoza, Ley 5747 y Decreto 3618/91

	Diciembre	Acumulado
INGRESOS	28.366.798.350,96	279.374.316.976,28
CORRIENTES	27.972.171.724,10	255.177.259.142,80
De origen provincial	11.499.273.928,00	108.416.021.522,27

	Tributarios	8.303.051.793,43	78.127.259.695,57
	Regalías	1.164.271.100,27	12.654.155.699,36
	Afectados	849.677.935,60	9.487.516.468,03
	Otros Provinciales	1.182.273.098,70	8.147.089.659,31
	De origen Nacional	16.472.897.796,10	146.761.237.620,53
	Coparticipación Federal	10.911.042.333,36	96.468.227.879,33
	Afectados	3.276.221.028,88	29.427.896.280,16
	Otros Nacionales	2.285.634.433,86	20.865.113.461,04
DE CAPITAL		394.626.626,86	24.197.057.833,48
EGRESOS		28.236.761.228,39	244.038.934.776,70
CORRIENTES		26.670.932.722,21	218.661.055.607,29
	Personal	14.908.663.869,73	110.292.740.396,57
	Bienes y Servicios	3.679.674.134,29	31.749.642.380,14
	Intereses y gtos. de la deuda	1.039.199.450,42	9.146.083.787,57
	Transferencias	7.042.093.188,83	67.456.432.347,53
	Otros egresos corrientes	1.302.078,94	16.156.695,48
DE CAPITAL		1.565.828.506,18	25.377.879.169,41
	Bienes	104.718.261,22	934.380.048,88
	Trabajos Públicos	647.809.420,52	4.598.360.153,48
	Otros egresos de capital	813.300.824,44	19.845.138.967,05
SUBTOTAL		130.037.122,57	35.335.382.199,58
Ingresos por financiamiento		4.175.920.310,00	8.472.102.225,73
Egresos por financiamiento		421.554.968,77	7.471.031.621,90
Amortización de la deuda consolidada		421.491.850,62	7.332.053.985,02
Otros egresos		63.118,15	138.977.636,88
DÉFICIT / SUPERAVIT DEL MES		3.884.402.463,80	
RESULTADO ACUMULADO DICIEMBRE 2021			36.336.452.803,41

* Los movimientos y saldos contables, reflejados en el presente informe, surgen de las registraciones que las distintas Jurisdicciones del Gobierno de la Provincia efectúan, durante el ejercicio, en el sistema contable (SIDICO). Constituyen datos provisorios a la fecha de la presente publicación.

* * Las registraciones contables y los ajustes de períodos anteriores quedan expuestos, conjuntamente, en la columna de "acumulado" del ejercicio corriente. Asimismo, las cifras de cada período mensual, se reflejan, por su importe debidamente ajustado, en el período correspondiente al de su ocurrencia, en el informe que se publica, discriminado mes por mes, en la página web de la TGP.

*** En ingresos de capital se expone la registración de fondos destinados al "Fideicomiso de Administración y pago para la ejecución de la obra "Aprovechamiento hídrico multipropósito Portezuelo del Viento y otras obras hídricas"

S/Cargo
17/01/2022 (1 Pub.)

LICITACIONES

(*)

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC) 613

LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2022

EXPEDIENTE N° 282543/2021

APERTURA: 27/01/2022

HORA: 9:00

OBJETO: "SERVICIO DE SONIDO PARA EVENTOS MUNICIPALES"

VALOR DEL PLIEGO: \$4.000
P.B.O: \$4.000.000

S/Cargo
17/01/2022 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC) 613
LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2022
EXPEDIENTE N° 282542/2021
APERTURA: 27/01/2022
HORA: 11:00
OBJETO: “ADQUISICIÓN DE 3.000 ALMANAQUES”
VALOR DEL PLIEGO: \$400
P.B.O: \$394.767,00

S/Cargo
17/01/2022 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC) 613
LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/2022
EXPEDIENTE N° 282433/2021
APERTURA: 28/01/2022
HORA: 9:00
OBJETO: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA TALLERES POLO TEXTIL”
VALOR DEL PLIEGO: \$950
P.B.O: \$949.050,00

S/Cargo
17/01/2022 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC) 613
LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2022
EXPEDIENTE N° 282328/2021
APERTURA: 28/01/2022
HORA: 11:00
OBJETO: “ALQUILER DE VIVIENDA PARA ACCIÓN SOCIAL”
VALOR DEL PLIEGO: \$960
P.B.O: \$960.000,00

S/Cargo
17/01/2022 (1 Pub.)

(*)

HOSPITAL CENTRAL.

LICITACIÓN PÚBLICA. "BANCO DE INSUMOS DE TRAUMATOLOGÍA". EX -2021-7386128-GDEMZA. APERTURA 08/02/2022 . 10.00 HS. . VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000,00. LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE ENCUENTRAN A DISPOSICION EN PÁGINA: www.comprar.mendoza.gov.ar

S/Cargo

17/01/2022 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD LAVALLE

Expediente 12.691/21 - Resolución N° 1.417/21

"ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA"

Presupuesto oficial: \$26.229.938,00

Apertura: 26/01/2022 a las 9 hs.

Valor del pliego: \$8.000,00.

Venta de pliegos en Tesorería Municipal hasta el 25/01/2022 a las 13:00 hs.

S/Cargo

17/01/2022 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD LAVALLE

Expediente 15.258/21 - Resolución N° 1.506/21

"ADQUISICIÓN DE MATERIALES P/ REEMPLAZO DE ARTEFACTOS POR INCLEMENCIAS CLIMÁTICAS"

Presupuesto oficial: \$971.000,00

Apertura: 03/02/2022 a las 9 hs.

Valor del pliego: \$8.000,00.

Venta de pliegos en Tesorería Municipal hasta el 02/02/2022 a las 13:00 hs.

S/Cargo

17-18/01/2022 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD MAIPÚ

Liámese a LICITACIÓN PÚBLICA N° 14/2022 para contratar lo siguiente: Objeto: "CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CUNETAS, BANQUINAS, CORDÓN, ALCANTARILLAS, RAMPAS PEATONALES Y PUENTES VEHICULARES EN CALLES VARIAS", distrito Ciudad, Maipú - Expte.: 50968/2021

Fecha de Apertura: 07/02/2022

Hora: 08:30 Hs.

Precio Carpeta: \$19.900,00

Presupuesto Oficial: \$ 19.904.500,00

RACOP: Según Pliego de Condiciones Particulares de Carácter Legal.

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Subdirección de Licitaciones. Pablo Pescara N° 190 Maipú.

Pliegos: En Portal de Compras de la página web de la Municipalidad de Maipú (www.maipu.gob.ar)

Informes o consultas: SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES de la Secretaría de Hda. y Administración: Pescara 190-MAIPU (Mza.)-TEL: 0261-4972650

www.maipu.gob.ar - Reclamos 0800 222 8030

S/Cargo
17-18/01/2022 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD MAIPÚ

Llámesese a LICITACIÓN PÚBLICA Nº 15/2022 para contratar lo siguiente: Objeto: "PAVIMENTACIÓN DE CALZADA EN Bº LOS SOLARES", distrito Rodeo del Medio, Maipú.-

Expte.: 53231/2021

Fecha de Apertura: 07/02/2022

Hora: 10:30 Hs.

Precio Carpeta: \$ 31.800,00

Presupuesto Oficial: \$ 31.838.700,00

RACOP: Según Pliego de Condiciones Particulares de Carácter Legal.

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Subdirección de Licitaciones. Pablo Pescara Nº 190 Maipú.

Pliegos: En Portal de Compras de la página web de la Municipalidad de Maipú (www.maipu.gob.ar)

Informes o consultas: SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES de la Secretaría de Hda. y Administración:

Pescara 190–MAIPU (Mza.)–TEL: 0261-4972650

www.maipu.gob.ar - Reclamos 0800 222 8030

S/Cargo
17-18/01/2022 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD MAIPÚ

Llámesese a LICITACIÓN PÚBLICA Nº 16/2022 para contratar lo siguiente: Objeto: "PAVIMENTACIÓN DE CALZADA EN CALLE LAPRIDA", entre Espejo y Ruta 60, distrito Russell, Maipú.-

Expte.: 51394/2021

Fecha de Apertura: 07/02/2022

Hora: 12:30 Hs.

Precio Carpeta: \$ 16.800,00

Presupuesto Oficial: \$ 16.832.100,00

RACOP: Según Pliego de Condiciones Particulares de Carácter Legal.

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Subdirección de Licitaciones. Pablo Pescara Nº 190 Maipú.

Pliegos: En Portal de Compras de la página web de la Municipalidad de Maipú (www.maipu.gob.ar)

Informes o consultas: SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES de la Secretaría de Hda. y Administración:

Pescara 190–MAIPU (Mza.)–TEL: 0261-4972650

www.maipu.gob.ar - Reclamos 0800 222 8030

S/Cargo
17-18/01/2022 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC) 613

LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 13/2022

EXPEDIENTE Nº 282919/2022

APERTURA: 26/01/2022

HORA: 9:00

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA ACCIÓN SOCIAL "
VALOR DEL PLIEGO: \$14.000
P.B.O: \$14.046.625,00

S/Cargo
17/01/2022 (1 Pub.)

(*)

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

POSTERGACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA
BARRIO FLORES OLIVARES

Programa: "ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE BARRIOS POPULARES"

LICITACIÓN PÚBLICA EX – 2021-08279920- - GDEMZA-IPV

OBJETO: CONEXIONES INTRADOMICILIARIAS DE CLOACAS Y AGUA PARA Bº FLORES OLIVARES- CIUDAD MENDOZA.

CANTIDAD DE CONEXIONES: 203 DEPARTAMENTOS: CIUDAD DE MENDOZA.

FECHA – HORA Y LUGAR AL SITIO DE OBRA: 26 DE ENERO DE 2022 A LAS 10 HORAS NIDO Bº FLORES.

NUEVA FECHA Y HORA DE LA APERTURA: 02 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10 HORAS.-

RECEPCION DE SOBRES: SEDE IPV, sito en calle Lavalle 92 Ciudad Mendoza, 10 minutos antes del horario fijado para la apertura.-

CONSULTAS Y ADQUISICION DE BASES: SE ENCONTRARAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN www.ipvmendoza.gov.ar y en el Portal de CONTRATACIONES PUBLICAS DE MENDOZA.-

www.comprasmendoza.gov.ar (CUC 519) MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ARGENTINA

S/Cargo
17/01/2022 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD MAIPÚ

Llámesese a LICITACIÓN PUBLICA Nº 17/2022 para contratar lo siguiente: Objeto: "PAVIMENTACIÓN DE CALZADA Bº LAS CAMPANAS", distrito Rodeo del Medio, Maipú.-

Expte.: 53119/2021

Fecha de Apertura: 08/02/2022

Hora: 08:30 Hs.

Precio Carpeta: \$ 13.300,00

Presupuesto Oficial: \$ 13.316.900,00

RACOP: Según Pliego de Condiciones Particulares de Carácter Legal.

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Subdirección de Licitaciones. Pablo Pescara Nº 190 Maipú.

Pliegos: En Portal de Compras de la página web de la Municipalidad de Maipú (www.maipu.gob.ar)

Informes o consultas: SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES de la Secretaría de Hda. y Administración: Pescara 190–MAIPU (Mza.)–TEL: 0261-4972650

www.maipu.gob.ar - Reclamos 0800 222 8030

S/Cargo
17-18/01/2022 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD MAIPÚ

Llámesese a LICITACIÓN PÚBLICA Nº 18/2022 para contratar lo siguiente: Objeto: "CONSTRUCCIÓN Y

RECONSTRUCCIÓN DE CUNETAS, BANQUINAS, CORDÓN, ALCANTARILLAS, RAMPAS PEATONALES Y PUENTES VEHICULARES EN CALLES VARIAS”, distrito Luzuriaga, Maipú.-

Expte.: 50971/2021 Fecha de Apertura: 08/02/2022

Hora: 10:30 Hs. Precio Carpeta: \$ 19.900,00

Presupuesto Oficial: \$ 19.904.500,00

RACOP: Según Pliego de Condiciones Particulares de Carácter Legal.

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Subdirección de Licitaciones. Pablo Pescara N° 190 Maipú.

Pliegos: En Portal de Compras de la página web de la Municipalidad de Maipú (www.maipu.gob.ar)

Informes o consultas: SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES de la Secretaría de Hda. y Administración:

Pescara 190–MAIPU (Mza.)–TEL: 0261-4972650

www.maipu.gob.ar - Reclamos 0800 222 8030

S/Cargo

17-18/01/2022 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD MAIPÚ

Llámesese a LICITACIÓN PUBLICA N° 19/2022 para contratar lo siguiente: Objeto: “PAVIMENTACIÓN DE CALZADA EN B° CORDÓN DEL PLATA”, distrito Ciudad, Maipú.-

Expte.: 52871/2021

Fecha de Apertura: 08/02/2022

Hora: 12:30 Hs.

Precio Carpeta: \$ 3.600,00

Presupuesto Oficial: \$ 3.652.850,00

RACOP: Según Pliego de Condiciones Particulares de Carácter Legal.

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Subdirección de Licitaciones. Pablo Pescara N° 190 Maipú.

Pliegos: En Portal de Compras de la página web de la Municipalidad de Maipú (www.maipu.gob.ar)

Informes o consultas: SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES de la Secretaría de Hda. y Administración:

Pescara 190–MAIPU (Mza.)–TEL: 0261-4972650

www.maipu.gob.ar - Reclamos 0800 222 8030

S/Cargo

17-18/01/2022 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD MAIPÚ

Llámesese a LICITACIÓN PUBLICA N° 20/2022 para contratar lo siguiente: Objeto: “CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CUNETAS, BANQUINAS, CORDÓN, ALCANTARILLAS, RAMPAS PEATONALES Y PUENTES VEHICULARES EN CALLES VARIAS”, distrito General Gutiérrez, Maipú. -

Expte.: 50963/2021

Fecha de Apertura: 09/02/2022

Hora: 08:30 Hs.

Precio Carpeta: \$19.900,00

Presupuesto Oficial: \$ 19.904.500,00

RACOP: Según Pliego de Condiciones Particulares de Carácter Legal.

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Subdirección de Licitaciones. Pablo Pescara N° 190 Maipú.

Pliegos: En Portal de Compras de la página web de la Municipalidad de Maipú

(www.maipu.gob.ar)

Informes o consultas: SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES de la Secretaría de Hda. y Administración:

Pescara 190–MAIPU (Mza.)–TEL: 0261-4972650

www.maipu.gob.ar - Reclamos 0800 222 8030

S/Cargo
17-18/01/2022 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1003/2022

Expediente Nº2021/3075/S1-GC

SOLICITANTE: MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

FECHA DE APERTURA: 03/02/2022 HORA:10:00

LUGAR DE APERTURA: PERITO MORENO 72 GODOY CRUZ

PRESUPUESTO OFICIAL: \$19.947.533,79.-

VALOR DEL PLIEGO: \$39.895.-

ASUNTO: "RENOVACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS" Consulta y venta de pliegos Dirección de Compras, Perito Moreno 72 Godoy Cruz. 0261-4133166/4133049

S/Cargo
17-18/01/2022 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD MAIPÚ

Llámesese a LICITACIÓN PÚBLICA Nº 21/2022 para contratar lo siguiente: Objeto: "CONSTRUCCIÓN DE CANAL, CUNETAS, BANQUINAS, CORDONES, VEREDAS Y REPAVIMENTACION DE CALZADA EN CALLE BARCALA desde Tropero Sosa hasta Zanichelli y CALLEJÓN CASTRO entre Barcala y Canal Pescara", distrito Ciudad, Maipú. -

Expte.: 50814/2021

Fecha de Apertura: 09/02/2022

Hora: 10:30 Hs.

Precio Carpeta: \$ 28.800,00

Presupuesto Oficial: \$ 28.842.394,00

RACOP: Según Pliego de Condiciones Particulares de Carácter Legal.

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Subdirección de Licitaciones. Pablo Pescara Nº 190 Maipú.

Pliegos: En Portal de Compras de la página web de la Municipalidad de Maipú (www.maipu.gob.ar) Informes o consultas: SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES de la Secretaría de Hda. y Administración: Pescara 190-MAIPU (Mza.)-TEL: 0261-4972650

www.maipu.gob.ar - Reclamos 0800 222 8030

S/Cargo
17-18/01/2022 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE LAVALLE

LICITACIÓN PÚBLICA

Expediente 14.456/21 - Resolución Nº 1.477/21

"ADQUISICIÓN DE COLUMNAS DE ILUMINACIÓN PARA CALLE BELTRÁN DE TULUMAYA"

Presupuesto oficial: \$714.552,00

Apertura: 03/02/2022 a las 10 hs.

Valor del pliego: \$8.000,00.

Venta de pliegos en Tesorería Municipal hasta el 02/02/2022 a las 13:00 hs.

S/Cargo
17-18/01/2022 (2 Pub.)

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD comunica el llamado a Licitación Pública Nacional de la siguiente contratación.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 77/2021

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46-0258-LPU21

CONTRATACIÓN: Obras de Seguridad Vial, Señalamiento Horizontal con Material Termoplástico, de la Red Vial Nacional en los Corredores Viales II-V-VI-VII-VIII y X de las Provincias: de Buenos Aires (1), Córdoba, Mendoza, Santa Fé, San Luis y La Pampa – Zona 7.

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos Dos Mil Treinta y Nueva Millones (\$ 2.039.000.000,00) referidos al mes de Febrero de 2021 y un Plazo de Obra de Veinticuatro (24) Meses.

GARANTIA DE LA OFERTA: Pesos Veinte Millones Trescientos Noventa Mil (\$ 20.390.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: 24 de Febrero del 2022 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

VALOR, DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO Y CONSULTAS: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 01 de Noviembre del 2021 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Boleto N°: ATM_5873348 Importe: \$ 4320

14-17-18-19-20-21-24-25-26-27-28/01 01-02-03-04/02/2022 (15 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC) 613

LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA

LICITACIÓN PUBLICA N° 03/2022

EXPEDIENTE N° 281930/2021

APERTURA: 01/02/2022

HORA: 9:00

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE ILUMINACIÓN EN CARRIL CASAS VIEJAS"

VALOR DEL PLIEGO: \$16.000

P.B.O: \$16.230.810,06

S/Cargo

14-17/01/2022 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD MAIPÚ

Llámesese a LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2022 para contratar lo siguiente: Objeto: "PAVIMENTACIÓN DE CALZADA EN B° EL RECODO II", distrito Ciudad, Maipú.-

Expte.: 53027/2021

Fecha de Apertura: 03/02/2022

Hora: 08:30 Hs.

Precio Carpeta: \$ 17.800,00

Presupuesto Oficial: \$ 17.859.625,00

RACOP: Según Pliego de Condiciones Particulares de Carácter Legal.

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Subdirección de Licitaciones. Pablo Pescara N° 190 Maipú.

Pliegos: En Portal de Compras de la página web de la Municipalidad de Maipú (www.maipu.gob.ar)

Informes o consultas: SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES de la Secretaría de Hda. y Administración: Pescara 190–MAIPU (Mza.)–TEL: 0261-4972650

www.maipu.gob.ar - Reclamos 0800 222 8030

S/Cargo
14-17/01/2022 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD MAIPÚ

Llámesese a LICITACIÓN PÚBLICA Nº 08/2022 para contratar lo siguiente: Objeto: "PAVIMENTACIÓN DE CALZADA EN Bº PUEYRREDON", distrito Rodeo del Medio, Maipú.

Expte.: 53157/2021

Fecha de Apertura: 03/02/2022

Hora: 10:30 Hs.

Precio Carpeta: \$10.300,00

Presupuesto Oficial: \$ 10.352.100,00

RACOP: Según Pliego de Condiciones Particulares de Carácter Legal.

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Subdirección de Licitaciones. Pablo Pescara Nº 190 Maipú.

Pliegos: En Portal de Compras de la página web de la Municipalidad de Maipú (www.maipu.gob.ar)

Informes o consultas: SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES de la Secretaría de Hda. y Administración:

Pescara 190–MAIPU (Mza.)–TEL: 0261-4972650

www.maipu.gob.ar - Reclamos 0800 222 8030

S/Cargo
14-17/01/2022 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD MAIPÚ

Llámesese a LICITACIÓN PÚBLICA Nº 09/2022 para contratar lo siguiente: Objeto: "INSTALACIÓN DE SISTEMA LUMÍNICO EN CALLES MITRE, ROCA, CARRIL GOMEZ, MONTE CASEROS Y BELGRANO", distrito Coquimbito, Maipú.-

Expte.: 46651/2021

Fecha de Apertura: 03/02/2022

Hora: 12:30 Hs.

Precio Carpeta: \$ 19.780,00

Presupuesto Oficial: \$ 19.789.800,00

RACOP: Según Pliego de Condiciones Particulares de Carácter Legal.

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Subdirección de Licitaciones. Pablo Pescara Nº 190 Maipú.

Pliegos: En Portal de Compras de la página web de la Municipalidad de Maipú (www.maipu.gob.ar)

Informes o consultas: SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES de la Secretaría de Hda. y Administración:

Pescara 190–MAIPU (Mza.)–TEL: 0261-4972650

www.maipu.gob.ar - Reclamos 0800 222 8030

S/Cargo
14-17/01/2022 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD MAIPÚ

Llámesese a LICITACIÓN PÚBLICA Nº 10/2022 para contratar lo siguiente: Objeto: "INSTALACIÓN DE SISTEMA LUMINICO EN CALLE JUAN DE LA CRUZ VIDELA", entre calles Franklin Villanueva y Zanichelli, del Departamento de Maipú.-

Expte.: 48527/2021

Fecha de Apertura: 04/02/2022

Hora: 08:30 Hs.

Precio Carpeta: \$27.800,00

Presupuesto Oficial: \$27.814.600,00

RACOP: Según Pliego de Condiciones Particulares de Carácter Legal.
LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Subdirección de Licitaciones. Pablo Pescara Nº 190 Maipú.
Pliegos: En Portal de Compras de la página web de la Municipalidad de Maipú (www.maipu.gob.ar)
Informes o consultas: SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES de la Secretaría de Hda. y Administración:
Pescara 190–MAIPU (Mza.)–TEL: 0261-4972650
www.maipu.gob.ar - Reclamos 0800 222 8030

S/Cargo
14-17/01/2022 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD MAIPÚ

Llámesese a LICITACIÓN PÚBLICA Nº 11/2022 para contratar lo siguiente: Objeto: “CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS Y REPARACIÓN DE CORDÓN CUNETA Y BANQUINAS”, en distintos sectores dentro del área que crean las calles G. Ruiz y Maza con Carril Gómez y 25 de Mayo, del departamento de Maipú.-
Expte.: 48955/2021
Fecha de Apertura: 04/02/2022
Hora: 10:30 Hs.
Precio Carpeta: \$1.700,00
Presupuesto Oficial: \$ 1.773.000,00
RACOP: Según Pliego de Condiciones Particulares de Carácter Legal.
LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Subdirección de Licitaciones. Pablo Pescara Nº 190 Maipú.
Pliegos: En Portal de Compras de la página web de la Municipalidad de Maipú (www.maipu.gob.ar)
Informes o consultas: SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES de la Secretaría de Hda. y Administración:
Pescara 190–MAIPU (Mza.)–TEL: 0261-4972650
www.maipu.gob.ar - Reclamos 0800 222 8030

S/Cargo
14-17/01/2022 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD MAIPÚ

Llámesese a LICITACIÓN PÚBLICA Nº 12/2022 para contratar lo siguiente: Objeto: “URBANIZACIÓN ELECTRICA EN Bº UBICADO EN CALLE PUBLICA CON SALIDA A CALLE ADRIANO GOMEZ Nº 2317”, distrito Lunlunta, Maipú.-
Expte.: 49565/2021
Fecha de Apertura: 04/02/2022
Hora: 12:30 Hs.
Precio Carpeta: \$ 5.500,00
Presupuesto Oficial: \$ 5.567.358,00
RACOP: Según Pliego de Condiciones Particulares de Carácter Legal.
LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Subdirección de Licitaciones. Pablo Pescara Nº 190 Maipú.
Pliegos: En Portal de Compras de la página web de la Municipalidad de Maipú (www.maipu.gob.ar)
Informes o consultas: SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES de la Secretaría de Hda. y Administración:
Pescara 190–MAIPU (Mza.)–TEL: 0261-4972650
www.maipu.gob.ar - Reclamos 0800 222 8030

S/Cargo
14-17/01/2022 (2 Pub.)

LEY 9355 (página 56 del anexo)
TARIFAS DE PUBLICACIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$150 (pesos cien con 00/100)
2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:
 - a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras. \$24,00 (pesos dieciséis con 00/100)
 - b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$700 (pesos cuatrocientos ochenta con 00/100).
 - c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.
 - d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.
 - e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$120
Entrada día 14/01/2022	\$0
Total	\$120



Gobierno de la Provincia de Mendoza

-

**Hoja Adicional de Firmas
Boletín oficial**

Número:

Mendoza,

Referencia: BOLETIN OFICIAL N° 31540 17/01/2022

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 118 pagina/s.